

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

CG361/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL C. RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE ZACATECAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/188/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/217/2009.

Distrito Federal, 21 de julio de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Cabe señalar que en principio se hará referencia a todas las actuaciones que se dictaron en el expediente identificado con la clave **SCG/PE/PRD/CG/188/2009** y posteriormente se precisará lo referente a la queja identificada con el número **SCG/PE/CG/217/2009**.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/PRD/CG/188/2009**

I. Con fecha dieciocho de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de actos que a su juicio contravienen la normativa electoral federal, mismos que en lo que interesa, señalan:

"(...)

HECHOS

El día dieciocho de junio de dos mil nueve, en el diario de circulación a nivel estatal, del estado de Zacatecas, denominado 'IMAGEN' en su contraportada, utilizando la página completa, se publicó un desplegado del señor Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República. [...] 2.- En la publicación descrita en el numeral inmediato anterior, con claridad se aprecia el logotipo oficial del Partido del Trabajo, Señor Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República, por el estado de Zacatecas, de una manera por demás violatoria a lo establecido en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 'INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES', el cual está programado para llevarse a cabo 'ENTRE EL CRUCE DE LAS CALLES JUÁREZ E HIDALGO. FRESNILLO, ZACATECAS' el 'VIERNES 19 DE JUNIO DE 2009, a las 18:00 HRS', actividad contraria a la norma electoral que será (sic) tendrá una 'TRANSMISIÓN EN VIVO' en la página de internet www.informesenadormonreal.com.mx. [...] De igual manera, en la publicación periodística en comento, en plena violación a lo establecido en el artículo 347 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia con claridad la fotografía del Senador Ricardo Monreal Ávila, a sus espaldas parte de la Bandera Mexicana y a su frente el escudo nacional, con la frase 'CÁMARA DE SENADORES' y en el encabezado del desplegado periodístico, se aprecia el sello oficial de la 'CÁMARA DE SENADORES', seguido de la expresión 'SENADO DE LA REPÚBLICA LX LEGISLATURA'. [...] 4.- Como es del conocimiento de esa autoridad electoral, el párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece: (se transcribe). [...] De dicha disposición legal, se desprende el mandato legislativo consistente en que en ningún caso debe realizarse dentro de un periodo de campaña electoral, por lo que, en la especie, se actualiza dicho impedimento, pues como es de verdad sabida, el día 5 de julio del año que corre, se llevará a cabo la jornada electoral de elección de Diputados Federales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, motivo por el cual, actualmente nos encontramos dentro del periodo de campaña electoral para la elección de Diputados Federales, misma que finaliza el miércoles 1º de julio del 2009, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237 párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece: (se transcribe) [...] 4.- Asimismo, como es del conocimiento de esa H. Secretaría Ejecutiva, el artículo 134 de la Constitución Política de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente establece: (se transcribe) [...] Por su parte el artículo 347, párrafo 1, inciso b) de la legislación electoral antes invocada, establece: (se transcribe) [...] Asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación al asunto en comento, con fecha veintinueve de enero de dos mil nueve emitió los siguientes acuerdos: CG39/2009. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (se transcribe) [...] Ahora bien, en la publicación periodística materia de queja, se aprecia difusión de propaganda gubernamental, siendo que nos encontramos en un periodo comprendido de campañas electorales, como se dijo anteriormente, en virtud de que se aprecia el logotipo oficial del Partido del Trabajo, una fotografía del Senador Ricardo Monreal Ávila, frente al senador, el escudo Nacional, con la frase: 'CÁMARA DE SENADORES' y en el encabezado del desplegado periodístico, se aprecia el sello oficial de la 'CÁMARA DE SENADORES', seguido de la expresión 'SENADO DE LA REPÚBLICA. LX LEGISLATURA', situaciones que son completamente violatorias a lo establecido en los artículos invocados en el presente numeral, en virtud de que dicha publicación se encuentra vinculada con propaganda electoral y gubernamental. [...] 5.- Con base en lo anterior, es factible arribar a la conclusión que la conducta observada por los denunciados infringen plenamente las disposiciones legales contenidas en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo 5 del artículo 228; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificados con los números CG39/2009 y CG40/2009, en relación con el 237 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que, dentro de una etapa de campaña electoral difunden, invitan y publican en diarios de mayor circulación del estado de Zacatecas, como lo es el denominado 'IMAGEN' la realización del Informe de Gobierno del Senador de la República Ricardo Monreal Ávila, y más aún pretenden realizar su transmisión en vivo a través de la página de Internet www.informesenadormonreal.com.mx, a sabiendas de que existe la prohibición legal para hacerlo, por lo que se solicita, se inicie el procedimiento especial sancionador, en el que, previos los trámites de ley, se sancionen a los responsables, por las conductas antijurídicas cometidas y descritas en el cuerpo del presente escrito. [...] PRUEBAS. [...] F) MEDIDAS CAUTELARES. Con base en todo lo manifestado en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

cuerpo del escrito de cuenta solicito de esa Honorable Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se tomen las medidas necesarias e indispensables a efecto de que se detengan los actos violatorios e infracciones a las disposiciones electorales que se denuncian, a efecto de que imperen principios de legalidad, transparencia, equidad, igualdad y seguridad jurídica, dado que se tiene el temor fundado que el evento publicado en el diario de circulación a nivel estatal, del estado de Zacatecas, denominado 'IMAGEN', se va a realizar, y de llevarse a cabo se conculcarían los derechos de mi representada y de toda la ciudadanía, mismos que serán de imposible reparación; por lo que se reitera se tomen las medidas necesarias, girando los oficios y/o diligencias necesarias para que el Informe de Actividades del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, no se lleve a cabo por estar fuera de la ley. (...)"

Anexo al escrito de denuncia, se acompañaron las siguientes probanzas:

- Copia simple de la publicación realizada en el Diario de circulación a nivel estatal de Zacatecas, denominado "Imagen", donde aparece el desplegado de Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República, mediante el cual invita a su informe de actividades.

II. El diecinueve de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 362, párrafo 8, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho y de los criterios sostenidos en las ejecutorias de los Recursos de Apelación SUP-RAP-05/2009, SUP-RAP-07/2009 y SUP-RAP-09/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se señala que tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia por la autoridad, se debe realizar el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado. Acuerdo que en la parte que interesa, señala:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con el escrito de denuncia, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/188/2009**; **SEGUNDO.-** En virtud de que del análisis integral al escrito de queja interpuesto por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como de los documentos de prueba por éste aportados, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de la conducta consistente en que el día dieciocho de junio del año en curso, en el diario de circulación local del estado de Zacatecas denominado “IMAGEN”, se publicó un desplegado del C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República, que contenía una invitación a la ciudadanía para presenciar su informe de labores, cuya transmisión sería en la página de Internet www.informesenadormonreal.com.mx, conducta que a consideración de esta autoridad puede constituir violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 228, párrafo 5, 347, párrafo 1, incisos b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en los acuerdos CG39/2009 y CG40/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por presunta difusión de propaganda gubernamental en época de campañas electorales, presunta difusión de propaganda personalizada por parte del senador referido; así como la supuesta vulneración al principio de imparcialidad; con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda respecto al presente asunto, se ordena realizar una investigación preliminar al tenor de lo siguiente: **A. Requierase al Director General del periódico local de Zacatecas, denominado “IMAGEN”,** a efecto de que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que proporcione a esta autoridad la siguiente información: Si ratifica la publicación del desplegado en el que el C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República, presuntamente realiza una invitación a la ciudadanía para presenciar su informe de labores a través de la página de Internet www.informesenadormonreal.com.mx, mismo que fue publicado con fecha dieciocho de junio del año en curso, por el diario que dirige. De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, proporcione e informe lo siguiente: **i)** Si la publicación del desplegado citado, obedece al trabajo periodístico de sus corresponsales o en su defecto es una inserción contratada por alguna dependencia u órgano de gobierno o servidor público. En caso de ser afirmativa su respuesta respecto a la contratación del desplegado; **ii)** proporcione el nombre de la persona física, o bien, la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

*razón o denominación social de la persona moral que contrató su difusión; el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha solicitud y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la misma; y **iii)** Asimismo proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque, videos, grabaciones, fotografías y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; y **B.** En virtud de que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de esta institución hace valer que la propaganda que denuncia se difunde a través de la página de Internet www.informesenadormonreal.com.mx, se ordena realizar una verificación de tales hechos, levantándose el acta circunstanciada respectiva. **TERCERO.-** En relación con la solicitud formulada por el impetrante, relativa a decretar las medidas cautelares que sean procedentes en el presente asunto, encaminadas a la suspensión de la difusión del informe de mérito, **no ha lugar a solicitar las medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias**, en virtud de que esta autoridad estima que la propaganda materia del presente asunto no es susceptible de producir algún daño irreparable al partido quejoso, ni de vulnerar los principios rectores del proceso electoral o afectar algún bien jurídico tutelado constitucional y legalmente, dado que el contenido de la propaganda denunciada no constituye una violación evidente a las disposiciones constitucionales y legales que rigen el desarrollo de la contienda electoral federal; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

*Notifíquese a las partes en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----*

(...)”

III. El contenido del proveído antes citado, fue notificado a través de los estrados de este Instituto con fundamento en el artículo 357, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 9, párrafo 1 y 19, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

IV. Con fecha diecinueve de junio de dos mil nueve el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, instrumentó acta circunstanciada con el objeto de dejar constancia del contenido de la página de internet www.informesenadormonreal.com.mx, misma que a continuación se transcribe:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, EN EL PUNTO IDENTIFICADO CON LA LETRA “B”, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/CG/188/2009.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil nueve, siendo las doce horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y el Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica de este Instituto y Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas de la misma Dirección, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con el objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----Acto seguido, el suscrito ingresó a la dirección electrónica <http://www.informesenadormonreal.com.mx>, a fin de verificar si en Internet aparecía algún dato relacionado con los hechos denunciados en el escrito de queja, al instante se desplegó una página cuyas características son las siguientes: en la parte superior izquierda se observa el emblema del Senado, en el centro la leyenda: “Senado de la República, LX Legislatura”, debajo de ésta “Dr. RICARDO MONREAL ÁVILA. SENADOR DE LA REPÚBLICA”. En el lado izquierdo del anuncio, dice: “la fecha límite ya pasó”. En el centro de la página aparece el emblema del Partido del Trabajo. Y abajo de éste la frase: “INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES”. “Domo de las instalaciones. La feria”. A un lado del emblema se observa la imagen de quien puede ser el Senador

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Ricardo Monreal, y las letras “CÁMARA DE SENADORES”, debajo de éstas, la fecha: “Hoy 19 de junio de 2009. 18:00 Hrs.”, misma que se imprimió en una foja, la cual se agrega a la presente acta como **Anexo número 1**.-----

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet <http://www.informesenadormonreal.com.mx>, del cual aparece el desplegado ya descrito, concluye la presente diligencia, siendo las trece horas del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de siete fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.”

V. A fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/1752/2009, de fecha diecinueve de junio del año en curso, dirigido al Director General del Diario “Imagen”, mismo que le fue notificado el cuatro de julio del año que transcurre.

VI. Con fecha nueve de julio del año que transcurre, se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral oficio número CD/199/2009, signado por el Ingeniero José Luis Paz Hernández, Presidente del 01 Consejo Distrital de esta institución en el estado de Zacatecas, por el cual remite el escrito, signado por el Director General del periódico “Imagen” mediante el cual desahogó el requerimiento de información que se le realizó en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha diecinueve de junio del presente año en los siguientes términos:

“En respuesta a su oficio SCG/1752/2009, con fecha de 19 de junio del año en curso, recibida el 4 de julio del mismo año y en cumplimiento de los distintos ordenamientos del Código Federal del Instituto Federal Electorales citados manifiesto que:

1.- Lo publicado en este diario el día mencionado en el oficio antes citado, es una publicación contratada vía telefónica por el Senador Ricardo Monreal Ávila.

2.- La publicidad mencionada se cotizó en \$27,600.00 más IVA, misma que fue aceptada por el contratante y pidió un plazo de 30 días para el pago correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

A la fecha no se ha hecho la factura correspondiente por lo que se desconocen los datos.

Se anexa copia simple de la orden de inserción número 32287 de fecha 16 de junio del año en curso.

[...]

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/CG/217/2009**

VII. Con fecha veinticinco de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio CL-ZAC/0419/2009, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, mediante el cual remitió el acta circunstancia instrumentada por el personal del órgano desconcentrado de mérito 01, de fecha veintidós de junio del año en curso, mediante la cual da vista a esta autoridad de diversos hechos relacionados con el Senador Ricardo Monreal Ávila, misma que en lo que interesa, señala:

"(...)

HECHOS

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA EN RELACIÓN CON LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES DEL SENADOR DE LA REPÚBLICA RICARDO MONREAL ÁVILA. -----

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las diez horas del día veintidós de junio del presente año, en la Junta Local Ejecutiva, con domicilio en la antigua carretera Panamericana km. 4, número 205, colonia Zacatlán, se levanta la presente acta con motivo de informar sobre la difusión del informe de labores por parte del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, en diversos medios de comunicación, al tenor de los siguientes:-----

*----- Hechos -----**Primero:** El martes dieciséis de junio del presente año, durante la transmisión del programa matutino de noticias “NTR POR LA MAÑANA”, transmitido por el canal de cable NTR, conducido por Alberto Chiu se realizó una*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

entrevista con el Senador de la República Ricardo Monreal Ávila, en el cual anunció la realización de su informe de labores en el Municipio de Fresnillo, concretamente en las calles Juárez e Hidalgo. Asimismo, fue entrevistado en la misma televisora NTR, el mismo día durante la transmisión del programa "A la de Tres", conducido por Enrique Laviada, en dicha entrevista el Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, manifestó su apoyo a los candidatos del PT de los cuatro distritos electorales de la entidad, expresamente manifestó que invita a toda la gente a votar por los candidatos del Partido del Trabajo. En este programa, reiteró la invitación a asistir a su informe de labores en el municipio de Fresnillo. -----

Segundo: En fecha 17 de junio del presente año, salió publicada una inserción en el periódico "Imagen" EL PERIÓDICO DE LOS ZACATECANOS, concretamente en la página 9, en la que aparece la fotografía del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, en la parte superior aparece el logotipo del Senado de la República, le sigue el nombre del Senador Dr. RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA, el logotipo del PT (Partido del Trabajo) y el siguiente texto: INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES. ENTRE EL CRUCE DE LAS CALLES JUÁREZ E HIDALGO. VIERNES 19 DE JUNIO DE 2009, 18:00 HRS. TRANSMISIÓN EN VIVO www.informesenadormonreal.com.mx.-----

Tercero: El jueves 18 de junio de 2009, salió publicada otra inserción en el periódico "Imagen" EL PERIÓDICO DE LOS ZACATECANOS, en la contraportada, en la página completa, con las siguientes características: aparece la fotografía del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, en la parte superior aparece el logotipo del Senado de la República, le sigue el nombre del Senador DR. RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA el logotipo del PT (Partido del Trabajo) y el siguiente texto: INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES. ENTRE EL CRUCE DE LAS CALLES JUÁREZ E HIDALGO. VIERNES 19 DE JUNIO 2009. 18:00 HRS. TRANSMISIÓN EN VIVO. www.informesenadormonreal.com.mx.-----

Cuarto: Asimismo, en fecha viernes 19 de junio del presente año, salió publicada una inserción en el periódico "Imagen" EL PERIÓDICO DE LOS ZACATECANOS, en la página 9, en el cual aparece el anuncio del informe de labores del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila. En la publicación aparece la fotografía del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, en la parte superior aparece el logotipo del Senado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

de la República, le sigue el nombre del Senador DR. RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA, el logotipo del PT (Partido del Trabajo) y el siguiente texto: INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES ENTRE EL CRUCE DE LAS CALLES JUÁREZ E HIDALGO. VIERNES 19 DE JUNIO DE 2009. 18:00 HRS. TRANSMISIÓN EN VIVO www.informesenadormonreal.com.mx. -----

Quinto: En la misma fecha 19 de junio, aparece una inserción en la página 3ª de "El Diario NTR", en la que se anuncia el informe de labores del Senador Ricardo Monreal Ávila, en la cual aparece la fotografía del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, en la parte superior aparece el logotipo del Senado de la República, le sigue el nombre del Senador DR. RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA, el logotipo del PT (Partido del Trabajo) y el siguiente texto: INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES ENTRE EL CRUCE DE LAS CALLES JUÁREZ E HIDALGO VIERNES 19 DE JUNIO DE 2009. 18:00 HRS. TRANSMISIÓN EN VIVO. www.informesenadormonreal.com.mx. --

Sexto: En fecha 17 de junio, se instruyó al Vocal Ejecutivo del Distrito 01, a fin de que personal autorizado de esa adscripción se constituyera en el lugar difundido en los medios de comunicación para la realización del informe de labores del Senador Ricardo Monreal Ávila, con el motivo de hacer una verificación del evento mencionado. En fecha 19 de junio del presente año, siendo las dieciocho horas con quince minutos, el Lic. Carlos Bernardo Jauregui Rivera, Auxiliar Jurídico del Consejo Distrital 01, con cabecera en Fresnillo Zacatecas, se constituyó en el domo de las instalaciones de la feria de Fresnillo, lugar en donde se llevó a cabo un evento político del Senador Ricardo Monreal Ávila, y los candidatos a diputados federales del Partido del Trabajo, Guillermo Huizar Carranza, Alfredo Femat Bañuelos y Filomeno Pinedo Rojas, a fin de levantar acta circunstanciada de los hechos ocurridos en dicho evento, misma que se anexa a la presente. -----

Séptimo: En fecha 20 de junio, salió una nota publicada en "El Diario NTR", en primera plana dice: "Al Monrrealismo ya nadie lo para" y una fotografía del Senador Ricardo Monreal Ávila, en la que aparece mucha gente y una nota que dice: El Coordinador de los Senadores Petistas, Ricardo Monreal Ávila, encabezó un acto multitudinario en Fresnillo; asegura que una nueva marcha se avecina, porque el movimiento iniciado en 1998 tiene más fuerza que nunca y "llegó la hora de rescatar a Zacatecas". Asimismo, en la misma fecha, en la sección El Mineral, en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

página 1B, aparece nuevamente la nota del evento del Senador Ricardo Monreal Ávila, con los siguientes encabezados: Destapa a David para la Gubernatura. Encabeza Monreal acto multitudinario. Así como dos fotografías, una del lado izquierdo de la página en la que aparecen varias personas de entre las cuales, unas sostienen una manta de color rojo con letras blancas que dicen: A mí NO me llegaron AL PRECIO. 100% MONREALISTA. Y una nota al pie de la misma, que dice: Manifiestan repudio a la Gobernadora Amalia García. En la fotografía del lado derecho, aparece el Senador Ricardo Monreal Ávila, con los brazos extendidos y a sus espaldas mucha gente y un pie de fotografía que dice: Ricardo Monreal pide votos para candidatos petistas.”-----

*-----**Octavo.-** Por su parte, el periódico “Imagen” EL PERIÓDICO DE LOS ZACATECANOS, de fecha 20 de junio, en portada aparece una fotografía del Senador Ricardo Monreal Ávila, con los brazos extendidos con la siguiente leyenda: RUMBO A SAN LÁZARO. PÁG. 6. Miden PRD y Monreal sus fuerzas. En la misma edición, en la página 6, aparece una nota con las siguientes leyendas: Rumbo a San Lázaro. Podría haber sido sancionado por el IFE. Ricardo Monreal cancela informe. En la nota aparece una fotografía en la cual se aprecia mucha gente debajo de un domo y al pie de foto dice: Miles de personas se congregaron en el evento organizado por el PT. Asimismo, aparece la redacción del contenido de la nota periodística.-----*

*-----**Noveno.-** En el periódico “Página 24”, en la edición del día 20 de junio del presente año, aparece una nota que dice: Destapa Ricardo Monreal a su hermano David como candidato a Gobernador. Aparece una fotografía en la que está hablando el Senador Ricardo Monreal Ávila y algunas personas a sus costados. Al pie de la foto, una nota que dice: Destape familiar. Página 12. En la página 12 de la misma edición, aparece una nota que dice: Durante su “Informe” como Senador. Destapa Ricardo Monreal a su hermano David como candidato a Gobernador. Asimismo, aparece una fotografía del Senador Ricardo Monreal Ávila hablando con micrófono, y al pie de la foto, una nota que dice: Destape familiar. La nota periodística incluye la redacción de lo acontecido en el evento, con el nombre del autor de la misma: Margarito Juárez González [...]” -----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Anexo al acta referida, se agregaron las siguientes pruebas:

- 1.- Edición completa del periódico "Imagen", del día miércoles 17 de junio;
- 2.- Edición completa del periódico "Imagen", del día jueves 18 de junio;
- 3.- Edición completa del periódico "Imagen", del día viernes 19 de junio;
- 4.- Edición completa del periódico "Imagen", del día sábado 20 de junio;
- 5.- Edición completa del periódico "NTR", del día viernes 19 de junio;
- 6.- Edición completa del periódico "NTR", del día sábado 20 (sic) de junio;
- 7.- Edición completa del periódico "Página 24", del día sábado 20 de junio;
- 8.- Acta circunstanciada de fecha 20 de junio de 2009, levantada por el C. Lic. Carlos Bernardo Jauregui Rivera Auxiliar Jurídico del Consejo Distrital 01, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas y sus anexos;
- 9.- Un disco compacto en formato DVD con la grabación del evento;
- 10.- Un disco compacto con 8 fotografías del evento;
- 11 Folleto informativo que se entregó a los asistentes al evento;
- 12.- Un disco compacto con la grabación del Noticiero NTR por la mañana del día 18 (sic) de junio de 2009, transmitido por la televisora NTR; y
- 13.- Un disco compacto con la grabación del Programa "A la de Tres", de fecha 18 (sic) de junio de 2009, transmitido por la televisora NTR.

VIII. En fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, con fundamento en los numerales 14, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en el artículo 362, párrafo 8, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho y de los criterios sostenidos en las ejecutorias de los Recursos de Apelación SUP-RAP-05/2009, SUP-RAP-07/2009 y SUP-RAP-09/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se señala que tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia por la autoridad, se debe realizar el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado. Acuerdo que en la parte que interesa, señala:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con el oficio y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CG/217/2009**;

SEGUNDO.- En virtud de que los hechos que dieron origen al presente procedimiento guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso número **SCG/PE/PRD/CG/188/2009**, se decreta la acumulación del presente expediente al sumario antes citado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año; y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar se dicten resoluciones contrarias;

TERCERO.- En virtud de que del análisis integral al oficio número CL-ZAC/0419/2009, suscrito por la licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Consejera Presidenta del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, así como de los documentos de prueba que aporta, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de las conductas consistentes en: el día dieciséis de junio del año en curso, el Senador concedió dos entrevistas: la primera de ellas, en el programa matutino de noticias “NTR POR LA MAÑANA”, transmitido por el canal de cable NTR, conducido por Alberto Chiu; y la segunda entrevista, en la misma televisora NTR, durante la transmisión del programa “A la de Tres”, conducido por Enrique Laviada; que los días diecisiete, dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, se publicaran varios desplegados en los diarios de circulación local del estado de Zacatecas, denominados “Imagen” y “El Diario NTR”, del C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República, que contenían una invitación a la ciudadanía para presenciar su informe de labores, cuya transmisión sería en la página de Internet www.informesenadormonreal.com.mx; que el día diecinueve de junio del presente año, se llevó a cabo un evento político en el que el referido senador apoyó a cuatro candidatos a diputados por el Partido del Trabajo; y que el día veinte del mismo mes y año, en los diarios locales “Imagen”, “El Diario NTR” y “Página 24” aparecieron diversas notas periodísticas del evento antes mencionado, conductas que a consideración de esta autoridad pueden constituir violaciones a lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado C; y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, incisos b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como a lo establecido en los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG39/2009 y CG40/2009, por supuesta difusión de propaganda gubernamental en época de campañas electorales; por la presunta difusión de propaganda personalizada por parte del citado senador; así como por la probable vulneración al principio de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

*imparcialidad; con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda respecto al presente asunto, se ordena realizar una investigación preliminar al tenor de lo siguiente: **A. Requierase al Director General del periódico local de Zacatecas**, denominado "Imagen", a efecto de que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que proporcione a esta autoridad la siguiente información: Si ratifica dos publicaciones que aparecen en el diario que dirige, a saber: **1) Los desplegados** en los que el C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República, presuntamente realiza una invitación a la ciudadanía para presenciar su informe de labores a través de la página de Internet www.informesenadormonreal.com.mx, mismos que fueron publicados los días diecisiete y diecinueve de junio del año en curso; y **2) la nota periodística** de fecha veinte del mismo mes y año, donde aparece el evento político, supuestamente organizado por el referido Senador Ricardo Monreal Ávila. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione e informe lo siguiente: **i) Si la publicación de los desplegados y la nota citados, obedece al trabajo periodístico de sus corresponsales o si es una inserción contratada por alguna dependencia u órgano de gobierno o servidor público. En caso de ser afirmativa su respuesta respecto a la contratación del desplegado y/o la nota: ii) Proporcione el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató su difusión; el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha solicitud y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la misma; y iii) Asimismo, proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque, videos, grabaciones, fotografías y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; **B. Requierase al Director General del periódico local de Zacatecas**, denominado "El Diario NTR", a efecto de que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que proporcione a esta autoridad la siguiente información: Si ratifica la publicación del desplegado en el que el C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República, presuntamente realiza una invitación a la ciudadanía para presenciar su informe de labores a través de la página de Internet www.informesenadormonreal.com.mx, mismo que fue publicado con fecha diecinueve de junio del año en curso, así como la nota periodística de fecha veinte del mismo mes y año, del evento político supuestamente organizado y realizado por el referido Senador Ricardo Monreal Ávila, por el diario que dirige. De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

*proporcione e informe lo siguiente: i) Si la publicación del desplegado y la nota citados, obedece al trabajo periodístico de sus corresponsales o si es una inserción contratada por alguna dependencia u órgano de gobierno o servidor público. En caso de ser afirmativa su respuesta respecto a la contratación del desplegado y/o la nota: ii) Proporcione el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató su difusión; el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha solicitud y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la misma; y iii) Asimismo, proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque, videos, grabaciones, fotografías y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; C. Requiérase al **Director General del periódico local de Zacatecas**, denominado "Página 24", a efecto de que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que proporcione a esta autoridad la siguiente información: Si ratifica la publicación de la nota periodística de fecha veinte del mismo mes y año, en la que se da cuenta del acto político supuestamente organizado y realizado por el Senador Ricardo Monreal Ávila. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione e informe lo siguiente: i) Si la publicación de la nota citada, obedece al trabajo periodístico de sus corresponsales, o si es una inserción contratada por alguna dependencia u órgano de gobierno o servidor público. En caso de ser afirmativa su respuesta respecto a la contratación de la nota: ii) Proporcione el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató su difusión; el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha solicitud y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la misma; y iii) Asimismo, proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque, videos, grabaciones, fotografías y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; **CUARTO.-** Requiérase al C. David Monreal Ávila, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que proporcionen la siguiente información: Si el domo de las instalaciones de la Feria de Fresnillo, Zacatecas, que se encuentra ubicado entre el cruce de las calles Juárez e Hidalgo, pertenece al inmobiliario del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione e informe lo siguiente: i) Si para la utilización de dicho*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

*inmueble se requiere realizar algún trámite a efecto de que se otorgue permiso para su uso. De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, proporcione la siguiente información: **ii)** Si para el acto supuestamente organizado y realizado por el Senador Ricardo Monreal Ávila, a las dieciocho horas, el viernes diecinueve de junio de dos mil nueve, se le expidió alguna autorización; **iii)** Quién llevó a cabo la solicitud de permiso para la realización de dicho acto; **iv)** En qué fecha fue presentado el escrito o trámite de solicitud de autorización para efectuar el evento de mérito; **v)** Para qué evento fue solicitada la autorización para el uso del inmueble mejor conocido como domo; **vi)** Qué requisitos cumplimentó el solicitante para que se le otorgara la autorización correspondiente; **vii)** Si para la expedición de dicha autorización se realizó alguna contraprestación; y **viii)** Asimismo, proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque, y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; **QUINTO.-** Gírese oficio al Contralor Interno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a efecto de que en un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, se sirva informar a esta autoridad si dicho organismo realizó o autorizó al Senador Ricardo Monreal Ávila, alguna erogación con el objeto de implementar una campaña informativa o publicitaria, para difundir su informe de labores a través de desplegados y notas periodísticas publicados en los diarios locales del estado de Zacatecas denominados “Imagen”, “El Diario NTR” y “Página 24”, asimismo, informe si proporcionó recursos públicos al citado Senador, para la organización y realización de un evento en el domo que se encuentra ubicado entre el cruce de las calles Juárez e Hidalgo, en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, el día diecinueve de junio de dos mil nueve. Del mismo modo, proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque, y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; y **SEXTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.----*

Notifíquese a las partes en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

IX. Con fecha dos de julio de dos mil nueve se notificó a través de los estrados el contenido del proveído antes citado, con fundamento en el artículo 357, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 9, párrafo 1 y 19, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

X. A efecto de dar debido cumplimiento a lo mandatado en el proveído referido en el resultando que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/1906/2009, SCG/1907/2009 y SCG/1908/2009, de fecha veintiséis de junio del presente año, dirigidos a los directores generales de los diarios “Imagen”, “El Diario NTR”, y “Página 24”, respectivamente, así como el oficio número SCG/1909/2009 al Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, mismos que les fueron notificados el día nueve de julio del año que transcurre.

XI. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del oficio número SCG/1910/2009, solicitó al Lic. Miguel Jiménez Llamas, Contralor Interno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, información relacionada con el presente procedimiento.

XII. Mediante oficio CI/LX/164/2009, de fecha diez de julio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Miguel Jiménez Llamas, Contralor Interno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad referido en el punto anterior, a través del cual informa que no cuenta con atribuciones que le permitan disponer de los elementos o de la información que pudiera contribuir al desahogo de la investigación.

XIII. Mediante escrito de fecha nueve de julio de dos mil nueve, signado por el Director General del periódico “Imagen” por el cual desahoga el requerimiento de información que se le realizó en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año en los siguientes términos:

“En respuesta a su oficio SCG/1926/2009 con fecha de 26 de junio del año en curso, recibida el 9 de julio del mismo año y en cumplimiento de los distintos ordenamientos del Código Federal del Instituto Federal Electorales citados manifiesto que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

1.- *En relación a lo publicado en este diario los días 17 y 19 de junio en la página 9 de la Sección Rumbo a San Lázaro citadas en el oficio mencionado, es una publicidad contratada vía telefónica por el Senador Ricardo Monreal Ávila.*

2.- *La publicidad mencionada se cotizó en \$11,200.00 más IVA, misma que fue aceptada por el contratante y pidió un plazo de 30 días para el pago correspondiente.*

3.- *A la fecha no se ha hecho la factura correspondiente por lo que se desconocen los datos.*

4.- *En relación a lo publicado el día 20 de junio en la portada y en la sección Rumbo a San Lázaro página 6, obedece a una cobertura informativa de los reporteros Heriberto Casas y Bet-Birai Nieto, que fue considerado de interés para nuestros lectores.*

Se anexa copia simple de la orden de la orden de inserción número 32287 de fecha 16 de junio del año en curso.

XIV. Con fecha quince de julio de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio número JLE-ZAC/2901/08, de fecha trece de julio de dos mil nueve mediante el cual la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas y en el que remite el escrito de fecha trece de julio de dos mil nueve suscrito por el C. Alonso Chávez Landeros, Jefe de Información de "Página 24" con el que da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad y en el que señala que se trata de una nota que obedece exclusivamente al trabajo periodístico del corresponsal del mencionado diario.

XV. Mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal acordó lo siguiente:

***"VISTO** el contenido de la documentación de cuenta, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 41, Base III, apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 2; 228, párrafo quinto; 341, párrafo primero, inciso f); 347, párrafo 1, inciso b), c) y d); 360, 367, 368, 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 14, 16, 46, 62, 64, 67 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

SE ACUERDA: 1) Agréguese al expediente **SCG/PE/PRD/CG/188/2009** y su acumulado **SCG/PE/CG/217/2009** los escritos y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; 2) En virtud que del análisis al escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la vista remitida por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, así como a las constancias que obran en el expediente derivadas de la investigación preliminar realizada por esta autoridad, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de las siguientes conductas: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG40/2009, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental por parte del Senador Ricardo Monreal Ávila en el periodo de campaña electoral; **B)** La presunta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda personalizada por parte del referido Senador, a través de diversos desplegados publicados en los diarios locales “Imagen” y “El Diario NTR” en los cuales se hace referencia al informe de labores de dicho Senador; **C)** La supuesta vulneración por parte del Senador Ricardo Monreal Ávila al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG39/2009; y **D)** La presunta transgresión por parte del Partido del Trabajo a los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y b) del código comicial federal, por la omisión de vigilar que la conducta de sus militantes se realice dentro de los causes legales y en estricto apego al Estado de Derecho; dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento; en contra del C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República en el estado de Zacatecas, y del Partido del Trabajo por la realización de actos que contravienen las disposiciones en materia electoral al que se ha hecho referencia con anterioridad; 3) Emplácese al Senador Ricardo Monreal Ávila y al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, corriéndoles traslado con copia de las denuncias y de las constancias que obran en autos; 4) Se señalan las **once horas del día**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

*diecinueve de julio de dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto, ubicada en la planta baja del edificio "C", sita en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, en el Distrito Federal, en esta ciudad; 5) Cítese a los denunciados para que comparezcan en la audiencia referida, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Daniel Cortés Araujo, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Abel Casasola Ramírez, Isaac Arturo Romero Jiménez, Jesús Reyna Amaya, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González y Santiago Javier Hernández Oseguera, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; 6) Cítese al Partido de la Revolución Democrática a la celebración de la audiencia referida en el inciso 4) que antecede apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; 7) Asimismo, se instruye a los licenciados Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Ma. Guadalupe Gómez Ceja, Esther Hernández Román y Adriana Morales Torres, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; 8) Asimismo, requiérase al citado senador a efecto de que en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el inciso 4) proporcione la siguiente información y constancias: **A)** Si implementó y en su caso, las circunstancias en que lo hizo, una campaña informativa o publicitaria con el objeto de difundir su informe de labores; **B)** Si como Senador de la República recibe alguna erogación del erario público con el objeto de implementar una campaña informativa o publicitaria para difundir la rendición de su informe de actividades, así como para la realización de dicho evento; **C)** Si organizó y/o realizó el acto que tuvo lugar a las dieciocho horas del día diecinueve de junio de dos mil nueve, en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas. En caso de ser afirmativa la respuesta a algunos de los cuestionamientos anteriores, **I)** Informe el monto erogado para la organización y/o realización de dicho evento; así como para la implementación de la campaña informativa o publicitaria relacionada con*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

la rendición de su informe de actividades, especificando si los mismos fueron de naturaleza pública y/o privada, y la fuente de la que se obtuvieron; II) Proporcione la documentación que acredite sus afirmaciones tales como facturas, contratos, pólizas de cheque, y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; III) Si para la utilización del domo de las instalaciones de la Feria de Fresnillo, Zacatecas, en el cual se celebró el evento del día diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas fue necesario realizar algún trámite a efecto de que se otorgara el permiso necesario. De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, proporcione la siguiente información: i) Si se le otorgó la autorización para su uso; ii) Quién llevó a cabo la solicitud del permiso para la realización de dicho acto; iii) En qué fecha fue presentado el escrito o trámite de solicitud de autorización para efectuar el evento de mérito; iv) Para qué evento fue solicitada la autorización para el uso del inmueble mejor conocido como domo; v) Qué requisitos cumplimentó el solicitante para que se le otorgara la autorización; vi) Si para la expedición de dicha autorización se realizó alguna contraprestación; y vii) Asimismo, proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque, y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; y D) Si asistió al evento realizado en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, a las dieciocho horas del día diecinueve de junio de dos mil nueve, en caso de ser afirmativa su respuesta informe: I) La calidad con la que asistió y se ostentó en dicho evento; así como cuál era el motivo de su presencia en el mismo; II) Señale expresamente cuál era el objetivo o la finalidad de aquella reunión, en qué consistió su participación y si realizó algún pronunciamiento informe en qué consistió el mismo; 9) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

XVI. A través de los oficios de fecha quince de julio de dos mil nueve, se emplazó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Senador Ricardo Monreal Ávila al presente procedimiento especial sancionador; asimismo se cito a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos señalada en el acuerdo de fecha quince de julio de dos mil nueve.

XVII. Con fecha quince de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2254/2009, a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janeth Choreño Rodríguez, Karen Elizabeth

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, María Guadalupe Gómez Ceja, Esther Hernández Román y Adriana Morales Torres, todos servidores públicos de este Instituto, para que conjunta o separadamente, coadyuven en el desahogo de la audiencia de fecha diecinueve de julio del presente año.

XVIII. Con fecha diecisiete de julio de dos mil nueve el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

“VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, consistente en el inicio del procedimiento especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra del C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República por el estado de Zacatecas, y del Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta realización de actos que contravienen las disposiciones en materia electoral, y el correspondiente emplazamiento a los sujetos de derecho en cita, se advierte que del acta circunstanciada instrumentada por el personal de la 01 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, en la cual se precisa que en el evento del Senador Ricardo Monreal Ávila, realizado a las dieciocho horas del día diecinueve de junio del presente año en la ciudad de Fresnillo, fue entregado a los asistentes un folleto en el que se aprecia el nombre y la imagen del servidor público referido, y un listado de las obras supuestamente realizadas en su gestión como Gobernador Constitucional en la entidad federativa de referencia, durante el periodo 1998-2004, así como la imagen y el nombre de la C. Amalia García (actual Gobernadora del estado de Zacatecas), con el texto siguiente: “¿Cuáles obras ha hecho por Fresnillo?”, “uno, dos... ni me acuerdo”, “¡¡Fresnillo!!! ¿Dónde queda?”, “Porque premiar el abandono y la corrupción del actual gobierno” y “Ahora se vota así PT (emblema del Partido del Trabajo tachado con una cruz)”. Del mismo modo, de las constancias que obran en el expediente a través de las cuales el periódico local “Imagen” dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, se observa que el pago de las inserciones publicadas en dicho medio de comunicación impresa por parte del Senador Ricardo Monreal Ávila se efectuaría en un plazo de treinta días a la fecha de la orden de inserción, con el propósito de cumplir con el principio de exhaustividad se advierte la necesidad de efectuar un requerimiento en alcance con la finalidad de contar con los elementos necesarios para establecer lo que en derecho corresponda en el asunto que nos ocupa, ello en atención a las siguientes consideraciones:-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

En efecto, a manera de antecedentes, es importante precisar que una vez que esta Secretaría Ejecutiva al contar con el escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y la vista remitida por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, en atención a que la imputación que aseveraron se dio en el sentido de que el Senador Ricardo Monreal Ávila había publicitado a través de diversos medios la rendición de su informe de actividades dentro del periodo de campaña electoral (viernes 19 de junio de 2009), específicamente a través de desplegados difundidos en dos diarios locales de Zacatecas y que se había celebrado un acto de campaña en el día y hora señalada para la rendición de dicho informe, determinó en base a los argumentos formulados en tales libelos que era procedente iniciar una investigación preliminar con la finalidad de determinar la procedencia de los desplegados de mérito, así como las circunstancias en las que se había realizado el mitin referido.-----

Ahora, al tener a la vista las constancias a través de las cuales el periódico "IMAGEN" dio contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad, así como el acta circunstanciada instrumentada por el personal de la 01 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, se observa que se precisa en lo que interesa, lo siguiente:-----

En los escritos que remite el Director General del periódico "Imagen":-----

"2.- La publicidad mencionada se cotizó en \$27,600.00 más IVA, misma que fue aceptada por el contratante y pidió un plazo de 30 días para el pago correspondiente"

"2.- La publicidad mencionada se cotizó en \$11,200.00 más IVA, misma que fue aceptada por el contratante y pidió un plazo de 30 días para el pago correspondiente"

A los cuales anexó la orden de inserción número 36287, del día dieciséis de junio de dos mil nueve a nombre del Senador Ricardo Monreal Ávila.

"DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DEL GRUPO EDITORIAL ZACATECAS, S.A. DE C.V. EN ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., A LA VISTA, SIN PROTESTO, LA CANTIDAD DE \$57,500 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) M.N. IMPORTE DE ESTA INSERCIÓN. (FIRMADO)"

Asimismo, del acta circunstanciada instrumentada por el personal de la 01 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, se advierte:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

*“Este evento terminó a las dieciocho horas con cincuenta minutos del mismo día de la fecha. Se procedió a grabar este acto y a tomar diez fotografías, agregándose a la presente acta un disco compacto que contiene la grabación en video, en el que consta el sentido de las participaciones de cada uno de los oradores en dicho evento; un disco compacto que contiene diez fotografías, así como **un folleto que se entregó a los asistentes a este evento.**”*

En ese orden de ideas, es inconcuso que existe, como ya se dijo, la necesidad de que esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación efectúe mayores diligencias con el propósito de allegarse de la información necesaria para determinar lo que en derecho corresponda respecto al asunto que nos ocupa.-----

*Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 362, párrafo 8, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2; 3; y 9 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril de dos mil ocho, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, así como los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-05/2009, SUP-RAP-07/2009 y SUP-RAP-11/2009**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente.-----*

SE ACUERDA: PRIMERO. *En virtud de que esta autoridad electoral, estima pertinente efectuar un alcance al requerimiento formulado en el emplazamiento, a efecto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, se difiere la hora señalada para la celebración de **la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el auto de fecha quince de julio de dos mil nueve, para las **dieciocho horas del día diecinueve de julio de dos mil nueve**, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

este Instituto, ubicada en la planta baja del edificio "C", sita en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, en el Distrito Federal.

SEGUNDO. En alcance al requerimiento formulado en el emplazamiento del presente procedimiento especial sancionador pídase al Senador Ricardo Monreal Ávila, proporcione en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el anterior punto de acuerdo la siguiente información: **1)** Si ratifica la firma que obra en la última parte de la orden de inserción número 36287, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, emitida por el periódico "IMAGEN" a su nombre, específicamente en la parte donde se señala: **"DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DEL GRUPO EDITORIAL ZACATECAS, S.A. DE C.V. EN ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., A LA VISTA, SIN PROTESTO, LA CANTIDAD DE \$57,500 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) M.N. IMPORTE DE ESTA INSERCIÓN. (FIRMADO)";** **2)** En caso de que desconozca la firma, informe si la misma corresponde a la de alguna persona que haya obrado en su nombre para perfeccionar el acto jurídico antes mencionado; **3)** Si los folletos que fueron repartidos en el evento realizado en el Domo de la Feria de Fresnillo el día diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas, en el que se aprecia el nombre y la imagen del Senador Ricardo Monreal Ávila y un listado de las obras supuestamente realizadas en su gestión como Gobernador Constitucional en la entidad federativa de referencia, durante el periodo 1998-2004, así como la imagen y el nombre de la C. Amalia García (actual Gobernadora del estado de Zacatecas), con el texto siguiente: "¿Cuáles obras ha hecho por Fresnillo?", "uno, dos... ni me acuerdo", "¡¡Fresnillo!!! ¿Dónde queda?", "Porque premiar el abandono y la corrupción del actual gobierno" y "Ahora se vota así PT (emblema del Partido del Trabajo tachado con una cruz)", fueron elaborados y distribuidos a su nombre; **4)** En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior informe el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien contrató la elaboración de dichos folletos; el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicho acto, el monto de las contraprestaciones económicas pagas por los folletos; especificando si los mismos fueron de naturaleza pública y/o privada, y la fuente de la que se obtuvieron dichos recursos; **5)** Asimismo, remita copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente. **TERCERO.** Requiérase al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto PRIMERO del presente acuerdo, proporcione a esta autoridad la siguiente información: **1)** Si los folletos que fueron repartidos en el evento realizado en el Domo de la Feria de Fresnillo el día diecinueve de junio de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

*dos mil nueve a las dieciocho horas, en el que se aprecia el nombre y la imagen del Senador Ricardo Monreal Ávila y un listado de las obras supuestamente realizadas en su gestión como Gobernador Constitucional en la entidad federativa de referencia, durante el periodo 1998-2004, así como la imagen y el nombre de la C. Amalia García (actual Gobernadora del estado de Zacatecas), con el texto siguiente: “¿Cuáles obras ha hecho por Fresnillo?”, “uno, dos... ni me acuerdo”, “¡¡Fresnillo!!! ¿Dónde queda?”, “Porque premiar el abandono y la corrupción del actual gobierno” y “Ahora se vota así PT (emblema del Partido del Trabajo tachado con una cruz)”, fueron elaborados y distribuidos a nombre del partido al que representa; 2) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior informe el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien contrató la elaboración de dichos folletos; el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicho acto, el monto de las contraprestaciones económicas pagas por los folletos; especificando si los mismos fueron de naturaleza pública y/o privada, y la fuente de la que se obtuvieron dichos recursos; 3) Asimismo, remita copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente. **CUARTO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

XIX. Mediante oficios números SCG/2287/2009, SCG/2288/2009 y SCG/2289/2009 de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, dirigidos respectivamente al Senador Ricardo Monreal Ávila y a los representantes propietarios de los partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática de este Instituto ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de los cuales se les informa el contenido del proveído referido en el considerando que antecede.

XX. Con fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral oficio número JLE-ZAC/2933/09, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, por el cual remite el escrito de fecha trece de julio del año en curso, el escrito suscrito por el C. Enrique Laviada Cirerol, Director General del NTR Medios de Comunicación, El Diario NTR a través del cual remite la información solicitada por este órgano electoral federal autónomo y en el que se manifiesta lo siguiente:

- Que el desplegado obedece a una inserción realizada desde la oficina del Senador Ricardo Monreal Ávila, mientras que la nota obedece al trabajo periodístico por considerarlo un asunto de interés

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

- Que la orden de inserción se realizó vía telefónica y se pactó verbalmente la tarifa de \$1,560.00 por publicación de ¼ de plana en el Diario NTR.
- Al haber sido una contratación vía telefónica, no existe constancia escrita de la orden de inserción.

XXI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha quince de julio del año en curso, el día diecinueve del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIECIOCHO HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA NADIA JANET CHOREÑO RODRÍGUEZ, ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/2254/2009, DE FECHA QUINCE DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14; 16; 17; Y 41, BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B); 367; 368; Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62; 64; 67; Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39; PÁRRAFO 2, INCISO M); Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H), Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE LOS PROVEÍDOS DE FECHA QUINCE Y DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/188/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/217/2009, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL LICENCIADO RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO AL LICENCIADO PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y AL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA, PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. -----*

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE COMPARECEN POR LA PARTE DENUNCIANTE EL C. JULIO CÉSAR CISNEROS DOMÍNGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

PROFESIONAL NÚMERO 3163964, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y A QUIEN SE LE RECONOCE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DEL ESCRITO PRESENTADO EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO EL DÍA DE LA FECHA, CON EL CUAL ACREDITA DICHO CARÁCTER EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS; Y **POR LAS PARTES DENUNCIADAS EL C. RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL C. RICARDO MONREAL ÁVILA,** QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000054634040 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A QUIEN SE LE RECONOCE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DEL ESCRITO PRESENTADO EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO EL DÍA DE LA FECHA, CON EL CUAL ACREDITA DICHO CARÁCTER, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS, ASÍ COMO EL C. EDUARDO MEDEL QUIROZ, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000048735812, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A QUIEN SE LE RECONOCE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN TÉRMINOS DE LA CARTA PODER DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO, CON LA CUAL ACREDITA DICHO CARÁCTER Y LA C. ALBA ZAYONARA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO,** QUIEN SE IDENTIFICA CON LICENCIA PARA CONDUCIR NÚMERO N07856056 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A QUIEN SE LE RECONOCE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DEL ESCRITO PRESENTADO EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO EL DÍA DE LA FECHA, CON EL CUAL ACREDITA DICHO CARÁCTER, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS LAS PARTES DENUNCIANTES PROCEDEDAN A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN, EN ESE SENTIDO. -----

EN PRIMER TÉRMINO Y TODA VEZ QUE EL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **SCG/PE/CG/217/2009,** FUE INSTAURADO DE MANERA OFICIOSA, EL CUAL HA SIDO ACUMULADO AL EXPEDIENTE **SCG/PE/PRD/CG/188/2009,** LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACTUARÁ COMO DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA SECRETARÍA PROCEDE A HACER SUYOS LOS ARGUMENTOS Y RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTOS POR LA LICENCIADA OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL OFICIO NÚMERO CL-ZAC/0419/2009, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS AL C. RICARDO MONREAL ÁVILA COMO UNA DE LAS PARTES DENUNCIADAS, ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE ALUDEN, MISMAS QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO HABRÁN DE SER VALORADAS EN CUANTO A SU ADMISIÓN, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS EL C. JULIO CESAR CISNEROS DOMÍNGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN PRIMER TERMINO HAGO UNA ACLARACIÓN A LO MANIFESTADO EN LA FOJA DOS DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA, CONCRETAMENTE EN EL INCISO A) CUYO RUBRO ES NOMBRE DEL DENUNCIANTE O DE SU REPRESENTANTE CON FIRMA AUTOGRÁFA O HUELLA DIGITAL EN EL QUE SE DICE QUE EL DENUNCIADO ES EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LO QUE ME PERMITO ACLARAR QUE LA VERSIÓN CORRECTA ES EL DENUNCIANTE ES EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LO DEMÁS EN CUANTO A SU CONTENIDO SE RATIFICA TODO EL ESCRITO CONSISTENTE EN CATORCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UN SOLO LADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL AUTORIZADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EL C. EDUARDO MEDEL QUIROZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DEL C. RICARDO MONREAL ÁVILA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE ACUDE A ESTA AUDIENCIA Y SU DESAHOGO EN TERMINOS DEL ESCRITO CONSTANTE EN VEINTE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UN SOLO LADO RATIFICANDO EN ESTE ACTO SU CONTENIDO Y FIRMA, ANEXANDO AL MISMO COPIA DE LA FACTURA P53777 DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO ACTUAL EMITIDA POR LA EMPRESA IMAGEN EL PERIODICO DE LOS ZACATECANOS, FACTURANDO A RICARDO MONREAL ÁVILA POR CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS COMO COSTO DE LA PUBLICIDAD CONTRATADA EN TRES DISTINTAS FECHAS, ASI COMO COPIA DEL ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE POR EL QUE EL C. MARIO TRUJILLO FELIX EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DEL DOMO DE LA FERIA DE FRESNILLO ZACATECAS OTORGA LA DISPOSICIÓN DE DICHO INMUEBLE PARA ESA MISMA FECHA DIECINUEVE DE JUNIO; ASIMISMO SE ANEXA COPIA DE LA SOLICITUD FORMULADA EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE AL C. MARIO TRUJILLO FELIX ENCARGADO DEL DOMO DE LA FERIA SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE DICHO INMUEBLE PARA LLEVAR A CABO UN EVENTO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EL CUAL NO SERÍA LUCRATIVO, SOLICITANDO EN ESE EVENTO LA CONDONACIÓN DE PAGO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

ALGUNO, ESTO A NOMBRE DE RICARDO MONREAL ÁVILA. ASIMISMO OFREZCO COMO PRUEBA EL CONTENIDO DEL DISCO COMPACTO EN FORMATO DVD CON LA GRABACIÓN DEL EVENTO REALIZADO EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIECIOCHO HORAS EN EL DOMO DE LA FERIA DE FRESNILLO ZACATECAS EL CUAL OBRA COMO ANEXO EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LICENCIADA OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL DEL IFE EN ZACATECAS; LICENCIADO FRANCISCO JAVIER BERNAL ORTIZ, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL DEL IFE EN ZACATECAS Y EL LICENCIADO CARLOS CASAS ROQUE, ASESOR JURÍDICO DE LA JUNTA LOCAL DEL IFE EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARTICULARMENTE LO CONTENIDO ENTRE EL MINUTO SIETE CON VEINTE SEGUNDOS EN DONDE EL LOCUTOR DA EXPLICACIÓN AMPLIA DE LA SUSPENSIÓN DEL EVENTO PROGRAMADO PARA LLEVARSE A CABO ENTRE LAS CALLES DE JUÁREZ E HIDALGO DE FRESNILLO ZACATECAS PARA EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA, ASÍ COMO EN ESE MISMO VIDEO DESDE EL MINUTO ONCE CON CUARENTA SEGUNDOS, AL MINUTO TREINTA Y TRES EN DONDE PERSONALMENTE EL SENADOR RICARDO MONREAL AVILA EN EL USO DE LA PALABRA EXPLICA LOS MOTIVOS DE LA CANCELACIÓN DEL EVENTO PROGRAMADO PARA REALIZARSE EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO A LAS DIECIOCHO HORAS ENTRE LAS CALLES DE JUÁREZ E HIDALGO DE FRESNILLO ZACATECAS, DESTACANDO QUE EN EL MISMO QUE EN ESE EVENTO SE DARÍA LA EXPLICACIÓN DE CÓMO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS HA VENIDO AGREDIENDO Y GENERANDO INFUNDIOS EN CONTRA DEL PROPIO SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA Y DE SU FAMILIA A TRAVÉS DE DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE DIFERENTES ACTORES POLÍTICOS PERO TODOS RELACIONADOS CON EL ACTUAL GOBIERNO ESTATAL DE MANERA TAL QUE NO SOLO SU IMAGEN PUBLICA HA SIDO AFECTADA SINO QUE HASTA SU PROPIA INTEGRIDAD FISICA Y EL RIESGO DE AFECTAR LA LIBERTAD DE ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DE ESA FAMILIA, LO QUE ES DEL CONOCIMIENTO DE LA OPINIÓN PÚBLICA NO SOLO ESTATAL SINO NACIONAL, AMPARADOS EN EL DERECHO QUE OTORGA EL ARTÍCULO SEXTO Y NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR CUANTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBRE ASOCIACIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. RICARDO MONREAL ÁVILA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN ESE SENTIDO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, **EN USO DE LA PALABRA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMPARECE EN ESTE ACTO MEDIANTE ESCRITO CONSTANTE EN CATORCE FOJAS UTILES EL CUAL DESDE ESTE MOMENTO SE RATIFICA EN SUS TERMINOS, ASIMISMO HACEMOS NUESTRAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA REPRESENTACIÓN DEL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE OBJETAN LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE EN RAZÓN DE CARECER DE CONTUNDENCIA PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE NOS PRETENDE IMPUTAR, ASIMISMO SOLICITAMOS DESDE ESTE MOMENTO QUE SE DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR NO ACREDITARSE LA RESPONSABILIDAD CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE EN ESTE ACTO SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS DE AUTORIZACIÓN PRESENTADOS POR LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL AUTÓNOMO Y DE LOS MANDANTES DEL C. RICARDO MONREAL ÁVILA, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE TIENEN POR AUTORIZADAS A LA PERSONAS MENCIONADAS EN ELLOS PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, ASIMISMO SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO Y DEL C. RICARDO MONREAL ÁVILA, PRESENTADOS EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL AUTÓNOMO, MISMOS QUE SE ORDENAN AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.-----

EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE CON FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE FUE RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO JLE-ZAC/2933/09 SIGNADO POR LA VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DEL CUAL REMITE ESCRITO DE FECHA TRECE DEL MISMO MES Y AÑO SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE NTR MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR EL CUAL CUMPLIMENTA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO POR ESTA SECRETARÍA, RAZÓN POR LA CUAL PÓNGANSE A LA VISTA DE LAS PARTES EL DOCUMENTO DE MÉRITO, CORRIÉNDOSELES TRASLADO DEL MISMO PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL AUTÓNOMO, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS, SUSCRITO POR EL DICHO REPRESENTANTE, ASÍ COMO EL ESCRITO SIGNADO POR EL C. RICARDO MONREAL ÁVILA CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES, AL CUAL ACOMPAÑA TRES COPIAS SIMPLES DE LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A LOS CC. MARIO TRUJILLO FELIX Y RICARDO MONREAL ÁVILA, ASÍ COMO DE LA FACTURA NÚMERO 53777, EXPEDIDA POR "IMAGEN EL PERIODICO DE LOS ZACATECANOS", Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN TRES DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS MATERIA DEL ACTUAL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y SE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LAS PARTES DENUNCIANTES, CUENTAN CADA UNA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, HACIENDO SUYO EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO CL-ZAC/0419/2009 DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LA PARTE DENUNCIADA, ASI COMO LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE ALUDEN.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL **C. JULIO CÉSAR CISNEROS DOMÍNGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MANIFIESTA:** QUE EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA QUEDA DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE LOS RESPONSABLES CON SU ACTUAR QUEBRANTARON LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULO 41 BASE III APARTADO C, 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 228 PÁRRAFO 5 Y 347, PÁRRAFO 1, INCISOS B), C) Y D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS CG39/2009 Y CG40/2009, EN VIRTUD DE QUE EXISTEN CONSTANCIAS SUFICIENTES QUE DEMUESTRAN LA CONTRATACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR PERSONAS DISTINTAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS CUALES SE DIFUNDE EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL SENADOR DESPLEGADO EN EL QUE SE UTILIZA EL LOGOTIPO DE LA CÁMARA DE SENADORES, ASIMISMO SE DEJA DE MANIFIESTO QUE SI BIEN ES CIERTO EN EL EVENTO QUE SE REALIZA EN LUGAR DEL INFORME QUE SE TENÍA PREPARADO Y QUE SE CONVIERTE EN UN ACTO PROSELITISTA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A PESAR DE QUE SE INTENTÓ DISFRAZAR LA LONA QUE SE COLOCÓ A ESPALDAS DE LOS PONENTES AÚN SE APRECIA CON CLARIDAD EL LOGOTIPO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y LA LEYENDA "INFORME", ESTO ES CON DICHAS LEYENDAS Y LOGOTIPOS Y LA MANIFESTACIÓN DE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN UN VOTO A FAVOR DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE QUEBRANTA A PLENITUD LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS, AUNADO A LO ANTERIOR EN EL REFERIDO EVENTO SE DISTRIBUYEN FOLLETOS EN LOS QUE SE DAN A CONOCER OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS POR EL ANTERIOR GOBIERNO ZACATECANO PERO PATROCINADAS POR QUIENES EN ESE MOMENTO SE ENCONTRABA PRESIDENDO EL EVENTO POLÍTICO DE PROMOCIÓN AL VOTO QUE BUSCÓ DISFRAZAR EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL SENADOR MONREAL, POR LO ANTERIOR REITERO QUE EN LOS AUTOS EN QUE SE ACTÚA EXISTEN MEDIOS DE PRUEBA SUFICIENTES CON LOS QUE SE ACREDITA LA CONTRATACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS CUYA FACULTAD ASCIENDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, CADA UNA FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE COMÚN DEL **C. RICARDO MONREAL ÁVILA**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga, **EN USO DE LA VOZ, EL C. EDUARDO MEDEL QUIROZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES NUEVAMENTE EL ESCRITO PRESENTADO Y YA VIA DE ALEGATOS PARTICULARMENTE LOS CONTENIDOS EN LAS FOJAS DIECISIETE, DIECIOCHO Y DIECINUEVE DEL MISMO DESTACANDO POR CUANTO HACE A LO MANIFESTADO POR LA PARTE QUEJOSA LA FALTA DE FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN PARA HABER PRESENTADO LA QUEJA QUE NOS OCUPA PIDIENDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CUIDAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO EN LAS QUE SE REALIZARON LOS HECHOS CONTENIDOS EN ESTA QUEJA TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE A TRAVÉS DE LA PRENSA ESCRITA FUE CONVOCADA LA CIUDADANÍA A UN INFORME DE ACTIVIDADES, ESTE NO SE LLEVÓ A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA EL MISMO NI EN LA FECHA NI EN LA HORA ACORDADA, QUE EL EVENTO QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL DOMO DE LA FERIA DE FRESNILLO ZACATECAS TUVO COMO PROPÓSITO PRINCIPAL INFORMAR A LA GENTE DE LOS MOTIVOS DE LA CANCELACIÓN DEL EVENTO INICIALMENTE PROGRAMADO ENTRE LAS CALLES DE JUÁREZ E HIDALGO. POR OTRO LADO Y EN RELACIÓN AL DOCUMENTO QUE EN ESTA FECHA FUE PUESTO A NUESTRA VISTA SIGNADO POR EL C. MARTIN CARCAÑO, DIRECTOR EDITORIAL, EN AUSENCIA DEL ENRIQUE LAVIADA CIGEROL, DIRECTOR GENERAL DE NTR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LO HACEMOS NUESTRO COMO PRUEBA PARA DESVIRTUAR LAS IMPUTACIONES VERTIDAS POR LA QUEJOSA, ACLARANDO QUE EN LA FOJA SEIS DEL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE ACTO A NOMBRE DEL C. RICARDO MONREAL ÁVILA SE HACE MENCIÓN DE HABER SIDO DOS DÍAS DE CONTRATACIÓN EN DICHO PERIODICO, ASIMISMO Y CONTINUANDO EN RESPUESTA A LO MANIFESTADO POR EL QUEJOSO EN ESTE ACTO DESTACO LA RESPUESTA QUE EN RELACIÓN A LOS FOLLETOS PRESUNTAMENTE REPARTIDOS EN EL EVENTO REALIZADO EN EL DOMO DE LA FERIA DE FRESNILLO EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE VISIBLE EN LA PÁGINA CATORCE DEL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA FECHA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DESCONOCE QUIÉNES Y BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS LOS ELABORARON Y REPARTIERON, NO OLVIDANDO EL CLIMA DE EFERVESCENCIA POLITICA QUE VIVE EL ESTADO DE ZACATECAS AL MARGEN DE LAS ELECCIONES FEDERALES LLEVADAS A CABO EL PASADO CINCO DE JULIO QUE HAN PROVOCADO LA INFILTRACIÓN DE PRESUNTOS ACTORES POLÍTICOS DE DISTINTAS IDEOLOGÍAS INTENTANDO DESESTABILIZAR Y ENFRENTAR A ALGUNOS OTROS DE ESOS MISMOS ACTORES POLÍTICOS QUE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

OPERAN DE MANERA TRANSPARENTE Y ABIERTA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL C. RICARDO MONREAL ÁVILA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL HACE CONSTAR QUE: QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA, **EN USO DE LA VOZ, LA C. ALBA ZAYONARA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** DEL ESCRITO QUE SE NOS PONE A LA VISTA SE ADVIERTE QUE NO ABONA PARA LA ACREDITACIÓN DEL TIPO LEGAL QUE SE NOS PRETENDE IMPUTAR TODA VEZ QUE CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE LA PUBLICACIÓN DE UN DESPLEGADO RELATIVO A UN INFORME DE ACTIVIDADES SOLICITADO DESDE LA OFICINA DEL SENADOR RICARDO MONREAL, SIN EMBARGO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE EL MISMO EN LA ESPECIE NO FUE LLEVADO A CABO Y POR TANTO NO EXISTE VULNERACIÓN A LA NORMA, MÁS AÚN ESTA SE TRATÓ DE TUTELAR AL MOMENTO DE NO HABERLO CONCRETADO TODA VEZ QUE EL MISMO FUE CANCELADO POR EL PROPIO SENADOR, LO QUE SOLICITAMOS QUE SEA TOMADO EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE RESOLVER, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”-----

XXII. Por su parte, el C. Senador Ricardo Monreal Ávila, al comparecer al presente procedimiento a través del escrito de fecha diecinueve de julio de dos mil nueve manifestó lo siguiente:

“RICARDO MONREAL ÁVILA, Senador de la República, personalidad que se encuentra acreditada en el Libro LX Foja 005 Credencial No. SP-079, de la Mesa Directiva del PODER LEGISLATIVO FEDERAL,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Cámara de Senadores, documento del cual adjunto copia al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y escritos el mismo, que se encuentra registrado ante esa Autoridad Electoral y que no es otro que el ubicado en la Oficina 3, del Piso 13°, de la Torre del Caballito, en la Avenida Reforma 10, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, en esta Ciudad Capital, autorizando para oír y recibirlas a los C. Licenciados Néstor Núñez López y Eduardo Medel Quiroz, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a atender el emplazamiento formulado a través del oficio SCG/2253/2009 de fecha 15 de julio del año en curso y la cita a la audiencia prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del 15 de enero del año 2008, así como el alcance al requerimiento de información, formulado en el emplazamiento, ordenado en el oficio SCG/2287/2009 de fecha 17 de julio del año actual, manifestando desde luego mi plena disposición para que esa autoridad electoral, conozca la verdad de los hechos.

Previo a responder con puntualidad la información solicitada, considero oportuno mencionar una vez enterado de que con fecha 18 de junio de 2009, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpuso QUEJA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES CON SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN Y MEDIDAS PARA HACER CESAR LOS ACTOS DENUNCIADOS, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL SUSCRITO RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE ZACATECAS, lo siguiente:

El estado de Zacatecas en estos últimos cuatro años, ha venido enfrentando distintos problemas políticos y sociales, derivados por diversos factores, pero sobre todo por una mala conducción del Gobierno Estatal, que con actitudes de represión, agresión y revanchas, ha venido generando enconos y dificultades para algunos de los integrantes de la sociedad, particularmente, para aquellos que participamos en la vida política estatal y no coincidimos con dichas conductas.

En este contexto, tanto el suscrito como mi familia, hemos sido objeto de infundios y agresiones a través de distintos actores políticos y medios de comunicación, pero todos relacionados con el actual Gobierno Estatal, de manera tal, que no solo nuestra imagen pública

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

ha sido afectada, sino que incluso hasta nuestra integridad física y nuestra libertad han sido puestas en peligro, tal y como es del conocimiento de la opinión pública no solo estatal sino nacional.

Ante estos hechos, nos hemos visto en la necesidad de realizar una serie de eventos, que van desde denuncias penales ante esa propia autoridad estatal, así como reuniones de información a los ciudadanos de las distintas regiones de nuestro estado, a efecto de contrarrestar los ataques políticos y personales en nuestra contra, de tal manera que en este contexto se encuadra la pretendida reunión de información que había sido programada para el pasado día 19 de junio de 2009 y que fue cancelada, a fin de no generar más confusión y agresiones, así como de respetar la determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante los acuerdos CG39/2009 y CG40/2009, pero habiendo la necesidad de informar a la gente de los motivos de la cancelación, en un lugar distinto al inicialmente convocado.

Expuesto lo anterior, paso a señalar que:

I. En relación al hecho número 1 de la queja señalada, el mismo es cierto, aclarando que dicha publicación fue solicitada con cargo a recursos propios del suscrito, como más adelante quedará acreditado.

II. En relación al hecho número 2, el mismo es parcialmente cierto, toda vez que la imagen que en el se describe, es la que de manera normal se utiliza para cualquier tipo de comunicado interno o externo del suscrito, aclarando que bajo ninguna forma ha sido violado lo dispuesto en el artículo 228 párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que fue una simple invitación a un informe de actividades como ya quedo expuesto en este mismo documento, el cual NO SE LLEVÓ A CABO, y para dicho desplegado periodístico no fueron utilizados recursos públicos.

III. En referencia al hecho número 3, el mismo no es aplicable en cuanto a su fundamento, toda vez que como ya ha quedado precisado en el punto número I del hecho 1 que se comenta, la imagen que aparece en las ediciones periodísticas, es la misma que de manera cotidiana utilizamos los legisladores miembros de la Cámara de Senadores, sin que esto implique la difusión de propaganda, sino más bien la identificación e imagen de cada uno de nosotros, como se puede constatar en la propia página WEB del referido Senado de la República.

IV. En relación al hecho número 4, y como ya ha quedado precisado en el punto número II, el citado informe de actividades que se pretendía

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

llevar a cabo el día viernes 19 de junio de 2009 a las 18:00 horas, entre el cruce de las calles Juárez e Hidalgo, en Fresnillo, Zacatecas, fue suspendido para evitar cualquier cuestionamiento en cuanto a su legalidad, esto es, el evento NO SE LLEVÓ A CABO.

V. Por cuanto hace al segundo hecho 4 (sic) éste se atiende en los distintos párrafos que considera: por cuanto hace a la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reitero que NO FUERON UTILIZADOS RECURSOS PÚBLICOS; por cuanto al artículo 347 párrafo primero, inciso b), de la Legislación Electoral, éste no se aplica porque no existió en ningún momento la difusión de propaganda de ningún tipo, sólo la invitación a un evento; por cuanto hace al acuerdo del Consejo General CG39/2009 POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO C) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el mismo no es aplicable, toda vez que reitero NO FUERON UTILIZADOS RECURSOS PÚBLICOS; por cuanto hace al acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2º, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C), PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, registrado como CG40/2009, el mismo no es aplicable toda vez que como ya ha quedado manifestado en ningún momento se generó ningún tipo de propaganda electoral o gubernamental.

VI. Por cuanto hace al hecho número 5 de la referida queja, no es aplicable el fundamento y motivación que en él se contiene, incluso llegando a cambiar el término de "Informe de Actividades" utilizado inicialmente por el suscrito, por el de "Informe de Gobierno", tratando de sorprender a esa autoridad electoral, toda vez que al ser un representante popular, mis actividades se relacionan directamente con resultados legislativos y no con acciones de gobierno, pues los Legisladores, no manejamos personal y mucho menos recursos públicos más allá de los que se nos otorgan como dietas o salarios, aún a pesar de que por disposición constitucional nuestra actividad se encuentre clasificada como la de un servidor público, bastante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

diferencia existe con la que se pueda llevar a cabo con una acción ejecutiva de gobierno.

Por referencia a las pruebas que el quejoso hace valer, las mismas se objetan en cuanto al alcance y valor que el mismo pretende darles, toda vez que en cuanto a la instrumental privada marcada con el número 1, consistente en la copia simple de la publicación realizada en el Diario de circulación a nivel estatal del Estado de Zacatecas, denominado "IMAGEN" relativo a su contraportada, aclaro que la misma fue solicitada por el suscrito con cargo a recursos personales.

Al margen de lo expuesto anteriormente, a continuación paso a atender los requerimientos de información solicitados en su oficio SCG/2253/2009 de fecha 15 de julio del año en curso:

A) Si implementó y en su caso, las circunstancias en que lo hizo, una campaña informativa o publicitaria, con el objeto de difundir su informe de labores.

Respuesta: No como campaña. Sólo me circunscribí a pagar inserciones periodísticas, invitando a la ciudadanía a un Informe de Actividades, las cuales fueron de la siguiente manera:

Periódico Zacatecas en "IMAGEN" el periódico de los zacatecanos, los días 17, 18 y 19 de junio del año 2009, por la cantidad de \$57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

"El diario NTR", los días 18 y 19 de junio del año 2009. Por la cantidad de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.)

Respecto a este hecho, efectivamente se elaboró una convocatoria para asistir al evento imputado, sin embargo, al existir dos acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal, el acuerdo CG39/2009 y CG40/2009, de los cuales tuve conocimiento posterior a que se había ordenado las inserciones de mérito, el evento fue cancelado. Sin embargo como una circunstancia de fuerza mayor como lo fue el acuerdo dictado por el Instituto Federal Electoral, del cual ya hice referencia, me presenté en dicho evento con el carácter exclusivo de informar a los asistentes que dicho evento no se podía llevar a cabo por las determinaciones de la autoridad electoral respecto a la veda electoral que se había dictado. Por tanto conforme a un acuerdo pactado con la Dirigencia Estatal del Partido del Trabajo, se organizó un evento emergente al cual me presenté en carácter de militante de dicho partido, amparado en mi derecho constitucional plasmado en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

6°. Constitucional, para explicar a los asistentes de todos los ataques en contra de mi persona y de mi familia de una campaña de desprestigio orquestada por diversas autoridades del Gobierno Estatal, en el cual imputaban a mi familia para asuntos hechos delictuosos infundados y, al carecer dichas autoridades estatales de un carácter jurisdiccional, pues como lo dictan los preceptos constitucionales del debido proceso así como el Pacto de San José, nadie pude ser condenado o juzgado sin un juicio previo, cuestión que el citado gobierno del estado utilizó ilegalmente con fines electorales.

B) Si como Senador de la República recibe alguna erogación del erario público con el objeto de implementar una campaña informativa o publicitaria para difundir la rendición de su Informe de Actividades, así como para la realización de dicho evento.

Respuesta: No.

En cuanto a ese referido hecho, dentro de la normativa del poder autónomo que significa el H. Congreso de la Unión, no existe alguna partida presupuestal para dicho fin.

C) Si organizó o realizó el acto que tuvo lugar a las 18:00 horas del día 19 de junio del año 2009 en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

Respuesta: No en el lugar originalmente convocado en las invitaciones aparecidas en los periódicos "IMAGEN" y "Diario NTR", que era el ubicado en el cruce de las calles de Juárez e Hidalgo de Fresnillo, Zac., pero por la magnitud de la convocatoria, me vi en la necesidad de implementar conjuntamente con el Comité Estatal del Partido del Trabajo, una reunión para explicar el motivo de la suspensión del evento, el cual se llevó a cabo en el inmueble denominado "Domo de la Feria", ubicado en las instalaciones de la feria de Fresnillo, Zacatecas, con domicilio distinto al cual inicialmente se había convocado.

Y si tuve participación como una militante y ciudadano amparado en mi derecho constitucional de libertad de expresión y libre asociación y el cual se traduce en un derecho político-electoral.

l) Informe el monto erogado para la organización y/o realización de dicho evento, así como para la implementación de la campaña informativa o publicitaria relacionada con la rendición de su Informe de Actividades, especificando si los mismos fueron de naturaleza pública y/o privada y la fuente de la que se obtuvieron.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Respuesta: En cuanto al evento convocado que se llevaría a cabo el día 19 de junio de 2009 a las 18:00 horas, en las calles de Juárez e Hidalgo del municipio de Fresnillo, Zacatecas, NO SE LLEVÓ A CABO.

Por cuanto hace al lugar que de manera emergente fue utilizado para explicar a la ciudadanía los motivos de la cancelación del evento "Informe de Actividades Legislativas", el mismo fue el Domo de la Feria, ubicado en las instalaciones de la feria de Fresnillo, Zacatecas, el cual fue solicitado por escrito dirigido al C. Mario Trujillo Félix, encargado del Domo de la Feria el propio día 19 de junio del año 2009, recibiendo la respuesta afirmativa en esa misma fecha, otorgándose el uso del mismo de manera gratuita por así haberse solicitado y entiendo que por ser práctica común para ese tipo de eventos. Por cuanto hace a los recursos utilizados para el pago de las inserciones periodísticas de invitación, los mismos fueron de carácter privado cubiertos por peculio del suscrito.

II) Proporcione la documentación que acredite sus afirmaciones tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente.

Respuesta: En referencia a este punto, los documentos comprobatorios de pago aún no se encuentran en posesión del suscrito por estar en vías de cubrir los mismos, pero aclarando que por cuanto hace al Diario "IMAGEN", el monto de lo contratado asciende a la cantidad de \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), costo de 3 días de publicación. Anexo copia de la factura número 53777 de fecha 15 de julio del año en curso.

Por cuanto hace al "Diario NTR", se ordenó la inserción pagada del día 19 de junio del año 2009, con recursos propios del suscrito, no estando en posesión de la factura correspondiente, por no haber cubierto a esta fecha el costo de dicha publicación.

II) Si para la utilización del Domo de las instalaciones de la Feria de Fresnillo, Zacatecas, en el cual se celebró el evento del día 19 de junio del año 2009 a las 18:00 horas, fue necesario realizar algún trámite a efecto de que se otorgara el permiso necesario.

Respuesta: Como ya quedó aclarado en el punto anterior, si fue necesario efectuar la solicitud correspondiente, misma que a través de escrito de fecha 19 de junio del año actual fue tramitado, recayendo acuerdo favorable en esa misma fecha sin el cobro de recurso alguno,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

reiterando que el evento "Informe de Actividades Legislativas" fue cancelado, llevándose a cabo un evento distinto en el que se explicó a la ciudadanía las causas de dicha cancelación.

Con la aclaración correspondiente del punto anterior, paso a dar respuesta a los siguientes incisos:

i) Si se le otorgó la autorización para su uso.

Si, volviendo a aclarar que éste no fue el lugar para el evento inicialmente convocado.

ii) Quién llevó a cabo la solicitud del permiso para la realización de dicho acto.

El suscrito Ricardo Monreal Ávila, reiterando que el evento inicialmente convocado para el Informe de Actividades fue cancelado, realizándose un evento distinto.

iii) En qué fecha fue presentado el escrito o trámite de solicitud de autorización para efectuar el evento de mérito.

Para efectuar el nuevo evento, el trámite fue realizado el día 19 de junio de 2009, siendo autorizado en esa misma fecha.

iv) Para qué evento fue solicitada la autorización para el uso del inmueble mejor conocido como Domo.

Para reunir a los asistentes al evento de Informe de Actividades y explicar los motivos de su cancelación.

v) Qué requisitos cumplimentó el solicitante para que se le otorgara la autorización.

Sólo la mera solicitud.

vi) Si para la expedición de dicha autorización se realizó alguna contraprestación.

No

vii) Asimismo proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Se acompaña copia simple de la solicitud para el uso del inmueble denominado Domo de la Feria, así como copia simple de la respuesta al mismo emitida por el C. Mario Trujillo Félix, Coordinador del Domo de la Feria de fecha 19 de junio del año 2009.

D) Si asistió al evento realizado en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, a las 18:00 horas del día 19 de junio del año 2009.

Respuesta: Al evento inicialmente convocado a realizarse entre las calles de Juárez e Hidalgo de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, NO. Solo acudí al evento en el inmueble denominado Domo de la Feria, a efecto de explicar las causas por las que fue cancelado el primero.

La calidad en la que asistí al evento fue en mi carácter de militante y ciudadano en pleno uso de mis derechos político-electorales, pues como ya lo expresé mi finalidad en dicho evento fue el expresar una defensa legítima en contra de acusaciones infundadas contra el suscrito y mi familia, cuestión que como ya lo expresé son amparadas por el artículo 6° de la Constitución, reitero exigiendo un respeto al debido proceso amparado por nuestra Carta Magna

I) La calidad con la que asistió y se ostentó en dicho evento, así como cuál era el motivo de su presencia en el mismo.

Respuesta: Con la aclaración vertida en el párrafo anterior, mi calidad fue como la de ciudadano y Senador de la República.

II) Señale expresamente cuál era el objetivo o la finalidad de aquella reunión, en qué consistió su participación y si realizó algún pronunciamiento, informe en qué consistió el mismo.

Respuesta: Con la aclaración vertida en el párrafo primero de este inciso, la reunión alternativa fue con el propósito de explicar los motivos de dicha cancelación y mi participación se circunscribió en ese sentido, así como a señalar las agresiones de que hemos sido objeto por parte del gobierno estatal, tanto mi familia como el suscrito.

Reitero que fue un evento el cual tuvo como finalidad explicar a la ciudadanía de una campaña de desprestigio orquestada por diversas autoridades del gobierno del estado de Zacatecas con la finalidad de afectar al suscrito y a mi familia, defensa que hice en dicho evento amparado en el artículo 6° y 9° de la Constitución Política.

Artículo 6°. (Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Artículo 9º. (Se transcribe)

Por cuanto hace al alcance al requerimiento de información, formulado en el emplazamiento, hecho de nuestro conocimiento a través del oficio SCG/2287/2009, de fecha 17 de junio de 2009, me permito dar respuesta al mismo.

1) Si ratifica la firma que obra en la última parte de la orden de inserción número 36287, de fecha 16 de junio de 2009, emitida por el Periódico "IMAGEN" a su nombre, específicamente en la parte en donde señala: "DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DEL GRUPO EDITORIAL ZACATECAS, S.A. DE C.V. EN ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., A LA VISTA, SIN PROTESTO, LA CANTIDAD DE \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IMPORTE DE ESTA INSERCIÓN. (FIRMADO)".

Respuesta: Si la ratifico.

2) En caso de que desconozca la firma, informe si la misma corresponde a la de alguna persona que haya obrado en su nombre para perfeccionar el acto jurídico antes mencionado.

Respuesta: La reconozco como la que suscribió en mi nombre, la C. C.P. Soledad Luevano Cantú, para perfeccionar el acto jurídico antes mencionado.

3) Si los folletos que fueron repartidos en el evento realizado en el Domo de la Feria de Fresnillo, el día 19 de junio de 2009 a las 18:00 horas en el que se aprecia el nombre y la imagen del Senador Ricardo Monreal Ávila y un listado de las obras supuestamente realizadas en su gestión como Gobernador Constitucional en la entidad federativa de referencia, durante el período 1998-2004, así como la imagen de la C. Amalia García (actual Gobernadora del Estado de Zacatecas), con el texto siguiente: "¿cuáles obras ha hecho por Fresnillo?", "uno, dos ... ni me acuerdo", "¡¡Fresnillo!! ¿dónde queda?", "por qué premiar el abandono y la corrupción del actual Gobierno" y "ahora se vota así PT (emblema del Partido del Trabajo tachado con una cruz)" fueron elaborados y distribuidos a su nombre.

Respuesta: No. Manifestando bajo protesta de decir verdad, quiénes y bajo qué circunstancias los elaboraron y repartieron, no olvidando que el clima de efervescencia política que vive el Estado de Zacatecas, al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

margen de las elecciones federales llevadas a cabo el pasado 5 de julio, ha provocado la infiltración de presuntos actores políticos de distintas ideologías intentando desestabilizar y enfrentar a algunos otros de esos mismos actores políticos que operamos de manera transparente y abierta.

4) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quién contrató la elaboración de dichos folletos; el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicho acto, el monto de las contraprestaciones económicas pagadas por los folletos; especificando si los mismos fueron de naturaleza pública y/o privada y la fuente en la que se obtuvieron dichos recursos.

Respuesta: Se ratifica lo señalado en el punto anterior.

5) Asimismo, remita copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos, materia del presente expediente.

Respuesta: Como ha quedado aclarado, en distintos puntos del presente documento, a la fecha no han sido cubiertos los compromisos de pago relativos a las inserciones periodísticas reconocidas contraídos con los diarios "IMAGEN" y el "Diario NTR", ambos de circulación estatal en Zacatecas.

PRUEBAS

1.- Instrumental Privada: consistente en el escrito de contestación que se sirve formular el C. Eugenio Ernesto Mercado Sánchez, en su calidad de Director general del Periódico "Imagen", de fecha 7 de julio de 2009, así como su anexo correspondiente de la orden de inserción número 32287 de fecha 16 de junio del año actual, misma que ya se encuentra contenida en el presente expediente.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de hechos narrados en el presente documento.

2.- Instrumental Privada: consistente en el escrito de contestación que se sirve formular el C. Eugenio Ernesto Mercado Sánchez, en su calidad de Director general del Periódico "Imagen", de fecha 9 de julio de 2009, así como su anexo correspondiente de la orden de inserción

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

número, 32287 de fecha 16 de junio del año actual, misma que ya se encuentra contenida en el presente expediente.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de hechos narrados en el presente documento.

3.- Instrumental Privada: consistente en el escrito de solicitud formulada por el suscrito al C. Mario Trujillo Félix, encargado del Domo de la Feria, de fecha 19 de junio de 2009.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de hechos narrados en el presente documento.

4.- Instrumental Privada: consistente en el oficio de contestación de fecha 19 de junio de 2009, suscrito por el C. Mario Trujillo Félix, en su carácter de Coordinador del Domo de la Feria, en fresnillo Zacatecas, por el cual autoriza el uso del mismo.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de hechos narrados en el presente documento.

6.- Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente, en todo o que favorezca a los intereses que defiendo.

7.- Presuncional Legal y Humana. En todo cuanto me favorezca, del análisis transparente, objetivo y equitativo, de todo lo jurídicamente expuesto en el presente asunto.

ALEGATOS

PRIMERO.- Que el suscrito en su calidad de representante popular, calidad que otorga la Carta Magna de nuestro país, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la misma, somos inviolables por las opiniones que podamos manifestar en el desempeño de nuestro cargo y jamás ser reconvenidos por ellas, razón misma por la que podemos convocar a la ciudadanía en todo momento, para que con fines informativos se haga de su conocimiento de algunas de las circunstancias políticas que se viven, tanto estatal como nacionalmente sin que esto implique necesariamente un proselitismo electoral.

Ahora bien, en el presente caso, una vez enterado de la molestia que ocasionó a los integrantes del Partido de la Revolución Democrática, la intención de convocar con el propósito de informar de algunas de mis

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

actividades realizadas y a efecto de no generar un conflicto o que este fuera, como lo es en la especie, el alegato para la justificación de algún descalabro electoral, me vi en la necesidad de cancelar el evento.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la supuesta violación a los distintos artículos de la diversa legislación constitucional y electoral que se aduce, la misma no tiene sustento alguno, esto confirmado con el primer razonamiento que en la parte correspondiente, se sirve hacer esa autoridad electoral en su calidad de Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 19 de junio del año 2009 al argumentar: VISTOS ... SE ACUERDA: PRIMERO ... SEGUNDO ... TERCERO.- En relación con la solicitud formulada por el impetrante, relativa a decretar las medidas cautelares que sean procedentes en el presente asunto, encaminadas a la suspensión de la difusión del Informe de mérito, no ha lugar a solicitar las medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias, en virtud de que esta autoridad estima que la propaganda materia del presente asunto no es susceptible de producir algún daño irreparable al partido quejoso ni de vulnerar los principios rectores del proceso electoral o afectar algún bien jurídico tutelado constitucional y legalmente, dado que el contenido de la propaganda denunciada no constituye una violación evidente a las disposiciones constitucionales y legales que rigen el desarrollo de la contienda electoral federal; y CUARTO ...

Reforzado con lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, de los motivos que animaron la intención de llevar a cabo la reunión de información y que fueron otros que los de tratar de neutralizar los ataques que en nuestra contra ha enderezado el Gobierno Estatal.

TERCERO.- Es ocioso entrar al análisis de cada uno de los artículos constitucionales y de los ordenamientos electorales que se manifiestan violados, toda vez que como ya ha quedado plenamente aclarado y determinado, en ningún momento se generó algún tipo de propaganda electoral que afectara la esfera de derechos de la parte quejosa y en ningún momento fue utilizado algún tipo de recurso público que haya generado una inequidad en el proceso electoral, en todo caso esto se hará ante la Autoridad Jurisdiccional Electoral correspondiente, si se emitiera una determinación contraria a esos fundamentos jurídicos invocados y que afecte mis intereses, políticos, legislativos o económicos.

CUARTO: Ratifico las aseveraciones contenidas en el cuerpo del presente documento y que no son otras que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

-La reunión convocada para el día 19 de junio de 2009, en las calles de Juárez e Hidalgo, NO SE LLEVO A CABO.

- NO SE UTILIZARON NINGUN TIPO DE RECURSOS PUBLICOS

- La propaganda materia del presente asunto no produjo ningún daño al partido quejoso, ni se vulnero los principios rectores del proceso electoral o afectó algún bien jurídico tutelado constitucional y legalmente, dado que el contenido de la propaganda denunciada no constituyó una violación a las disposiciones constitucionales y legales que rigieron el desarrollo de la contienda electoral federal.

Por lo expuesto a Usted C. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado, atendiendo el emplazamiento formulado por acuerdo el día 15 de julio del año actual, así como el correspondiente alcance emitido en el acuerdo de fecha 17 de julio del año en curso.

SEGUNDO.- Se sirva atender las pruebas y alegatos que se formulan en el presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad, resolver de manera favorable, conforme a Derecho y con el debido razonamiento a favor del suscrito, ordenando el archivo del presente asunto.”

XXIII. Asimismo, el Partido del Trabajo, en su escrito de contestación, esgrimió lo siguiente en su defensa:

“PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, en mi calidad de representante del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en la representación del Partido del Trabajo, en el Instituto Federal Electoral, sito en la planta baja del edificio A, de Viaducto, Tlalpan 100, colonia Arenal Tepepan en esta, autorizando en este mismo acto para que en mi nombre y representación las reciban los CC. Licenciados Silvano Garay Ulloa, Alba Zayonara Rodríguez Martínez, Cesar Cruz Ramírez, y Ulises Mejía Olvera; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Que por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafo 1 incisos a) y b, 364, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ocurro a presentar CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA QUEJA QUE PRESENTA EL C. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

HECHOS

El pasado 18 de junio, el representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la secretaría ejecutiva de este INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, en el que solicitó se iniciara un Procedimiento Especial Sancionador en contra el Instituto Político que represento por actos que se hacen consistir, entre otras cosas, en lo siguiente:

"el día 18 de junio de dos mil nueve, en el diario de circulación estatal, del estado de Zacatecas, denominado "IMAGEN", en su contraportada, utilizando la página completa, se publicó un desplegado del Senador Ricardo Monrreal Ávila, Senador de la República.

"En la publicación descrita en el numeral inmediato anterior, con claridad se aprecia el logotipo oficial del Partido del Trabajo; Señor Ricardo Monrreal Ávila, Senador de la República, por el estado de Zacatecas, de una manera por demás violatoria a lo establecido por el artículo 228 párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES", el cual se está programado para llevarse a cabo "ENTRE EL CRUCE DE LAS CALLES JUÁREZ E HIDALGO, FRESNILLO ZACATECAS, "EL VIERNES 19 DE JUNIO DEL 2009" a las "18:00 HRS", actividad contraria a la norma electoral que será tendrá una "TRANSMISIÓN EN VIVO" en la página de Internet www.informesenadormonreal.com.mx

"De igual manera, en la publicación periodística en comento, en plena violación a lo establecido en el artículo 347 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia con claridad la fotografía Del senador Ricardo Monreal Ávila, a sus espaldas parte de la Bandera Mexicana y a su frente el escudo nacional, con la frase "CAMARA DE SENADORES", y en el encabezado del desplegado periodístico, se aprecia el sello oficial de la "CAMARA DE SENADORES", seguido de la expresión "SENADO DE LA REPÚBLICA LX LEGISLATURA"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Ahora bien, el pasado 16 de julio de la presente anualidad, el Secretario del Consejo General, notificó el inicio del Procedimiento Especial Sancionador, previsto en el artículo 367 del Código de la Materia, a fin de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código antes invocado.

De la misma manera, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, me notificó un alcance al requerimiento de información formulado en el emplazamiento se señala en el párrafo inmediato anterior.

En este tenor, procedo a dar contestación a la infundada queja que se presenta en contra de mi representado.

En primer lugar, quiero señalar que el presente Procedimiento Especial Sancionador, es infundado, atendiendo a lo expuesto por el artículo 363 numeral 1, inciso d) el cual a la letra señala:

ARTÍCULO 363. (Se transcribe)

Lo anterior, por las razones que ahora expondré en primer lugar, porque el quejoso pretende se sancione a mi representado por las supuestas violaciones en que ha incurrido el Senador de la República Ricardo Monreal Ávila integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Cámara de Senadores.

Olvidando o dejando de lado el carácter o calidad de los militantes del Partido del Trabajo a la hora de llevar a cabo los actos que se pretenden atribuir a mi representado, es decir, que los actos que el quejoso sin fundamento alguno tilda de ilegales, y que pretende que sean atribuidos al instituto político que represento, fueron, si bien es cierto realizados por el Senador Ricardo Monreal Ávila del Partido del Trabajo, fueron en su calidad de Senador del Congreso de la Unión, por tal motivo dichos actos no deben por ningún motivo ser atribuidos al partido político que represento, EN CUANTO AL ACTO REALIZADO POR EL SENADOR LO CIERTO ES QUE SE REALIZÓ UN MÍTIN POLÍTICO Y NO COMO INFORME PARLAMENTARIO O DE ACTIVIDADES, lo anterior es así, en virtud de que de los hechos narrados por el actor y las pruebas aportadas por éste, no se desprende la violación alguna por parte de mi representado y del Senador Ricardo Monreal Ávila.

Ya que si bien es cierto las obligaciones que tiene los partidos político se encuentran establecidas en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual aplica al caso en concreto en su inciso a) y que dice:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

ARTÍCULO 38 (Se transcribe)

Con lo antes expuesto no debe considerarse que el Partido del Trabajo, con su obligación de ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, deba inferir en el ámbito de los mismos en todas las actividades que estos lleven a cabo, ya que independientemente de ser militantes de algún partido político no pierden su calidad de ciudadanos mexicanos, y por tal motivo siguen estando sujetos a otros regímenes legales bajo los cuales deben de regir su actuar y no solo por el ámbito político-electoral.

En ese sentido, si el Senador de la República y del Partido del Trabajo, integrante de la Cámara de Senadores, llevó a cabo los actos que se le atribuye en la queja de origen, los cuales no fueron realizados directa e inmediatamente con su participación dentro de la vida del Partido del Trabajo y, por ende, relacionados con los fines fundamentales de los partidos políticos, que son a saber: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, sino que como el propio recurrente lo reconoce, esas personas actuaron como Diputados Federales del Congreso de la Unión; luego entonces, no hay motivos jurídicos ni legales para que el Partido del Trabajo sea sancionado.

Es importante hacer mención de las tareas de vigilancia que realiza el Consejo General del Instituto Federal Electoral a los partidos políticos, las cuales se encuentran perfectamente delimitadas por los artículos 23, numeral 2, 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichas normas están encaminadas a que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, y en caso contrario de la vulneración de alguno de los artículos mencionados con anterioridad, dicho órgano de dirección es el único competente para sancionar administrativamente a los partidos políticos, es decir que solo tratándose de actos realizados por los militantes de algún partido político en tal calidad, da motivos bastantes para que el mismo sea sancionado pero es importante hacer hincapié en que únicamente un partido político será sancionado por actos realizados por ciudadanos única y exclusivamente en su calidad de militantes.

Cabe agregar que un ciudadano se encuentra regidos por diversas disposiciones legales, bajo las cuales debe dirigir su conducta, como son la civil, penal, laboral, entre otras, y no por el hecho de infringir alguna de las anteriores disposiciones el partido político en el que en dado el caso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

milite, sea susceptible de ser sancionado, por no ser el Consejo General el competente para conocer de dichas materias; en razón de que la ley específicamente le señala los casos en que será autoridad competente para conocer y que casos no están dentro de su jurisdicción.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis S3EL 103/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercer Época, localizable a página 702, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes del siguiente rubro y texto:

MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO. (Se transcribe)

En el presente caso, en el escrito a través del cual hizo valer la queja, el Partido de la Revolución Democrática atribuye equivocadamente responsabilidad al Partido del Trabajo, en sentido de que:

*a) El 18 de Junio de dos mil nueve, se publicó un desplegado del Senador Ricardo Monreal Ávila, en el diario de circulación estatal denominado "IMAGEN" **

b) Se invita a su informe de actividades el cual esta programado para llevarse a cabo entre el cruce de las calles Juárez e Hidalgo, Fresnillo Zacatecas, el viernes 19 de junio de 2009a las 18:00 HRS.

e) Que en la publicación propagandística se aprecia el logotipo del partido del trabajo.

En consecuencia, si el Senador de la república integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados expresó sus manifestaciones en un MITIN POLÍTICO Y NO UN INFORME DE LABORES, esto quiere decir que dicho acto fue realizado en el ámbito de ciudadano, que si bien es integrante de la fracción parlamentaria del partido político que represento también es claro que dicho acto fue llevado a cabo como legislador y que cabe señalar que sus actuaciones están revestidas del poder de imperio que la constitución otorga a los miembros del poder legislativo, según se advierte del artículo 61 constitucional, y 11 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan.

ARTÍCULO 61. (Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

ARTICULO 11. (Se transcribe)

En este tenor quiero señalar que no le atañe razón al quejoso, toda vez que, con dichas conductas en ningún momento se vulneraron las disposiciones establecidas en el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior en el sentido que ya se mencionó en el presente escrito, dicho acto fue llevado a cabo por el Senador de la República Ricardo Monreal Ávila en su calidad de ciudadano mexicano y su actuar esta constreñido a sus derechos y prerrogativas que le confiere la constitución para participara en la vida política de nuestro país, luego, aunado a la inviolabilidad de que gozan los legisladores del Congreso de la Unión, no es factible ni posible se sancione a nuestro instituto político.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su creación, el Partido del Trabajo, como tal y a través de su militancia, ha dado cabal cumplimiento a la norma constitucional antes invocada, es decir, se ha dedicado a promover la participación del pueblo en la vida democrática, de la misma manera a contribuido a la integración de la representación nacional y ha permitido el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

De los artículos invocados por el impetrante, visibles en la pagina dos, del escrito de queja, no se desprenden conductas ni se actualiza violación alguna por parte del Partido del Trabajo, lo anterior es así, en virtud de que en el escrito inicial el quejoso no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar que actualicen la presunta conducta ilícita en que incurre el Partido del Trabajo, en ese sentido no acredita que mi partido haya realizado actos que contraríen la norma electoral aplicable.

Es de explorado derecho el que no se puede imponer válidamente sanción administrativa alguna a un partido político, por aparentes violaciones al código Electoral -en el caso sin conceder que hubieren existido- sino, cuando se pruebe plena y fehacientemente su responsabilidad directa e inmediata en los hechos de que el quejoso se duela (lo cual no acontece en el caso a estudio). La mera presunción o indicios no bastan para tener por acreditado que mi partido haya incurrido en la violación al precepto del Código Electoral a que aludió el quejoso.

El hecho de aplicarnos injustamente una sanción, cuando no está acreditada plenamente la responsabilidad de mi representado, nos dejaría en estado de indefensión, en contravención a los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad y profesionalismo que deben regir todos los actos del Instituto Federal Electoral, y violentaría las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por tanto, no es posible afirmar que el Partido del Trabajo cometió las absurdas irregularidades que denuncia el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, pues con los indicios que remite no se acreditan sus argumentos; en consecuencia, permito objetar todas y cada de las pruebas ofrecidas por el actor, por no estar ofrecidas conforme lo establece el numeral 358 y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral; pero sí se acepta, y hacemos nuestra, por el principio de adquisición procesal, la instrumental pública de actuaciones en todo lo que favorezca al Partido Político que represento.

Ahora bien, respecto de la diligencia de notificación realizada el pasado 17 de julio de 2009, y en alcance al requerimiento de información y a fin de dar cumplimiento al acuerdo tercero punto 1, de esta misma fecha me permito informar que no fueron elaborados y tampoco distribuidos los folletos a que hace referencia en este apartado, a nombre del partido del trabajo, en consecuencia no es dable proporcionar la información que se solicita en el punto 2 de este acuerdo tercero.

En este acto ofrezco como de mi intención las siguientes:

PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en el análisis de las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie al Partido del Trabajo.

2.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda razonar y valorar de las constancias que obren en el expediente, en lo que beneficie a los intereses de del Partido del Trabajo.

3.- HACEMOS NUESTRAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL SENADOR RICARDO MONREAL Á VILA Y/O SU REPRESENTANTE EN ESTA DILIGENCIA PROPGRAMADA PARA TAL EFECTO.

En este momento ofrezco como de mi intención los siguientes alegatos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

ALEGATOS

Primero: En este acto ratificamos nuestro escrito de contestación a la infundada denuncia que presenta el representante del partido de la revolución democrática en fecha 18 de junio del presente año, en todos sus términos.

Segundo: Señalar, que este Instituto deberá de actuar al momento de resolver el presente procedimiento dentro del marco legal, es decir, deberá de ajustarse a lo establecido por el artículo 363 párrafo 1, inciso d), el cual claramente senata:

Artículo 363 (Se transcribe)

De la misma manera, se tendrá que observar, por parte de este Instituto, al momento de resolver el presente procedimiento sancionador ordinario, lo establecido por los artículos 61, 3 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

Tercero: Que el Partido del Trabajo, ha conducido sus actividades y de sus militantes dentro de los causes legales, tal y como lo señala el artículo 38 párrafo 1, inciso a) del Código Federal y de Procedimientos Electorales.

Cuarto: Manifiestar que este Instituto Federal Electoral, no puede imponer sanción alguna al Instituto Político que represento, toda vez que como se desprende de las actuaciones del presente procedimiento sancionador, no se ha probado plena y fehacientemente la responsabilidad directa o inmediata a mi representado, pues de lo contrario nos dejaría en estado de indefensión en contravención a los principios constitucionales de certeza, legalidad e imparcialidad, y por consecuencia se nos violentaría las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Quinto: Manifiestar que el partido actor no ofreció las pruebas conforme lo establece los numerales 358 y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, solo se concreta a presentar notas periodísticas que no hacen prueba plena, pues así lo ha sostenido en reiterados criterios jurisprudencia les la H. Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.

Sexto: Asimismo deseamos manifiestar que no existen suficientes elementos constitutivos de infracción alguna contenidos en autos, para el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

efecto de acreditar que mi representado haya cometido alguna conducta irregular prevista en la ley electoral de la materia.

Séptimo: En conclusión, que el Partido Político que represento, y previo el análisis que de manera exhaustiva se deba realizar, exhorta a este Instituto

Federal Electoral, para separar la actividad político-electoral, de los actos que realizan los partidos políticos respecto a la actividad parlamentaria del Senador de la República Ricardo Monreal Ávila para estar en condiciones de diferenciar su campo competencial respecto de sus actividades como militantes de sus respectivos partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero: Se me tenga por presentando en tiempo y forma, escrito en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Que al no existir elementos de convicción suficientes que acrediten la presunta conducta irregular al partido que represento, solicito se declare improcedente e infundado el procedimiento especial sancionador en contra del Partido del Trabajo, por así ser precedentes en derecho.”

XIV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, el C. Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo valer como causales de improcedencia, las que se sintetizan a continuación:

- a) Se denuncian actos de los que el Instituto Federal Electoral resulte incompetente para conocer.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

- b) Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En primer término, corresponde a esta autoridad el análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso a) relativa a la incompetencia del Instituto Federal Electoral, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen violaciones a las disposiciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 363, párrafo 1, inciso d) y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra dispone:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)”

En esta tesitura conviene recordar que de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, **el Consejo General de este Instituto es competente para conocer de las violaciones a la normatividad electoral cometidas por los siguientes sujetos:** a) Los partidos políticos; b) Las agrupaciones políticas nacionales; c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; g) Los notarios públicos; h) Los extranjeros; i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión; j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos, y l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, teniendo la facultad, en su caso, de imponer la sanción correspondiente.

En el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática denunciante, refiere conductas atribuibles a un partido político como lo es el Partido del Trabajo, que podrían constituir violación al artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se hizo consistir en omisión de vigilar la conducta de sus militantes, en el caso concreto la conducta del Senador Ricardo Monreal Ávila, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo citado.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, en razón de que la materia es incuestionablemente electoral, además de que los entes en contra de quienes se formuló la denuncia, son entidades que se encuentran bajo la tutela de esta autoridad, que como hemos referido, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los mismos.

Al respecto, conviene tener presente las disposiciones contenidas en el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso h) y w) del mismo ordenamiento, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 109

*1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de **vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral**, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades del Instituto.*

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

[...]

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código;

(...)"

Así mismo cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos y servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral, atribuida a una entidad política, así como a un servidor público de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, resulta inconcuso que esta autoridad es competente por la materia de los hechos y por los sujetos denunciados.

En relación con la causal sintetizada en el inciso **b)** que antecede, el representante propietario del Partido del Trabajo, hace valer como tal la consistente en que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que este órgano sustanciador desestima, puesto que al conocer el contenido de los hechos que sustentan las denuncias acumuladas en el presente, conjuntamente con los medios de convicción que aportaron los denunciantes para dar sustento a su recurso, se estima que en principio existen elementos indiciarios para su tramitación, ya en su momento procesal y analizado y valorado el caudal probatorio aportado por las partes determinará lo conducente, más se insiste, la defensa argüida resulta improcedente.

LITIS

QUINTO.- Que una vez sentado lo anterior, esta autoridad procederá a entrar al estudio de la **litis** en el presente asunto, la cual se constriñe en determinar:

- 1. Propaganda personalizada.** Si el Senador Ricardo Monreal Ávila, infringió lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir diversas inserciones en los diarios locales “Imagen” y “El Diario NTR” los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, en los cuales invitaba a la ciudadanía a presenciar la rendición de su informe de actividades.

- 2. Difusión de Propaganda Gubernamental en periodo prohibido.** Si el Senador Ricardo Monreal Ávila violentó lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG40/2009, a través de la difusión y publicación de diversas inserciones en los diarios locales “Imagen” y “El Diario NTR” los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, en los cuales invitaba a presenciar la rendición de su informe de actividades.
- 3. Principio de imparcialidad.** Si el Senador Ricardo Monreal Ávila infringió lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG39/2009 mediante la ejecución de las siguientes conductas:
 - A) La difusión de diversas inserciones en los diarios locales “Imagen” y “El Diario NTR” los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, a través de las cuales invita a presenciar su informe de actividades.
 - B) La presunta utilización de recursos públicos en la organización y realización de un acto proselitista a favor de los candidatos del Partido del Trabajo el día diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas en el Domo de las instalaciones de la Feria de Fresnillo Zacatecas, así como de su participación en el mismo.
 - C) La presunta emisión y distribución por parte del Senador Ricardo Monreal Ávila de un folleto distribuido en el evento realizado el diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas en el Domo de las instalaciones de la Feria de Fresnillo Zacatecas, en el que se aprecia el nombre y la imagen del servidor público referido, y un listado de la obras supuestamente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

realizadas en su gestión como Gobernador Constitucional en la entidad federativa de referencia, durante el periodo 1998-2004, así como la imagen y el nombre de la C. Amalia García (actual Gobernadora del estado de Zacatecas), con el texto siguiente: “¿Cuáles obras ha hecho por Fresnillo?”, “uno, dos... ni me acuerdo”, “¡¡Fresnillo!!! ¿Dónde queda?”, “Porque premiar el abandono y la corrupción del actual gobierno” y “Ahora se vota así PT (emblema del Partido del Trabajo tachado con una cruz)”.

- 4. Culpa in vigilando.** Si el Partido del Trabajo transgrede los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) del código comicial federal, por la omisión de vigilar que la conducta de sus militantes se realice dentro de los causes legales y en estricto apego al Estado de Derecho.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido de la Revolución Democrática y de manera oficiosa por la autoridad electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

Al respecto, conviene precisar que el C. Ricardo Monreal Ávila y el Partido del Trabajo al comparecer al presente procedimiento, no controvirtieron la difusión de la propaganda materia de inconformidad, por lo que la autoridad de conocimiento estima que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia. En esta tesitura, conviene reproducir la contestación al emplazamiento que les fue formulado por esta autoridad quienes respectivamente manifestaron en lo que interesa lo siguiente:

- a)** El Senador Ricardo Monreal Ávila, señaló lo que a continuación se transcribe:

“ ...

Que por medio del presente escrito vengo a atender el emplazamiento formulado a través del oficio SCG/2253/2009 de fecha 15 de julio del año en curso y la cita a la audiencia prevista en el artículo 369 del Código Federal de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del 15 de enero del año 2008, así como el alcance al requerimiento de información, formulado en el emplazamiento, ordenado en el oficio SCG/2287/2009 de fecha 17 de julio del año actual, manifestando desde luego mi plena disposición para que esa autoridad electoral, conozca la verdad de los hechos.

Previo a responder con puntualidad la información solicitada, considero oportuno mencionar una vez enterado de que con fecha 18 de junio de 2009, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpuso QUEJA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES CON SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN Y MEDIDAS PARA HACER CESAR LOS ACTOS DENUNCIADOS, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL SUSCRITO RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE ZACATECAS, lo siguiente:

El estado de Zacatecas en estos últimos cuatro años, ha venido enfrentando distintos problemas políticos y sociales, derivados por diversos factores, pero sobre todo por una mala conducción del Gobierno Estatal, que con actitudes de represión, agresión y revanchas, ha venido generando enconos y dificultades para algunos de los integrantes de la sociedad, particularmente, para aquellos que participamos en la vida política estatal y no coincidimos con dichas conductas.

...

Expuesto lo anterior, paso a señalar que:

I. En relación al hecho número 1 de la queja señalada, el mismo es cierto, aclarando que dicha publicación fue solicitada con cargo a recursos propios del suscrito, como más adelante quedará acreditado.

II. En relación al hecho número 2, el mismo es parcialmente cierto, toda vez que la imagen que en él se describe, es la que de manera normal se utiliza para cualquier tipo de comunicado interno o externo del suscrito, aclarando que bajo ninguna forma ha sido violado lo dispuesto en el artículo 228 párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que fue una simple invitación a un informe de actividades como ya quedo expuesto en este mismo documento, el cual NO SE LLEVÓ A CABO, y para dicho desplegado periodístico no fueron utilizados recursos públicos.

III. En referencia al hecho número 3, el mismo no es aplicable en cuanto a su fundamento, toda vez que como ya ha quedado precisado en el punto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

número I del hecho 1 que se comenta, la imagen que aparece en las ediciones periodísticas, es la misma que de manera cotidiana utilizamos los legisladores miembros de la Cámara de Senadores, sin que esto implique la difusión de propaganda, sino más bien la identificación e imagen de cada uno de nosotros, como se puede constatar en la propia página WEB del referido Senado de la República.

IV. En relación al hecho número 4, y como ya ha quedado precisado en el punto número II, el citado informe de actividades que se pretendía llevar a cabo el día viernes 19 de junio de 2009 a las 18:00 horas, entre el cruce de las calles Juárez e Hidalgo, en Fresnillo, Zacatecas, fue suspendido para evitar cualquier cuestionamiento en cuanto a su legalidad, esto es, el evento NO SE LLEVÓ A CABO.

V. Por cuanto hace al segundo hecho 4 (sic) éste se atiende en los distintos párrafos que considera: por cuanto hace a la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reitero que NO FUERON UTILIZADOS RECURSOS PÚBLICOS; por cuanto al artículo 347 párrafo primero, inciso b), de la Legislación Electoral, éste no se aplica porque no existió en ningún momento la difusión de propaganda de ningún tipo, sólo la invitación a un evento; por cuanto hace al acuerdo del Consejo General CG39/2009 POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO C) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el mismo no es aplicable, toda vez que reitero NO FUERON UTILIZADOS RECURSOS PÚBLICOS; por cuanto hace al acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2º, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C), PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, registrado como CG40/2009, el mismo no es aplicable toda vez que como ya ha quedado manifestado en ningún momento se generó ningún tipo de propaganda electoral o gubernamental.

VI. Por cuanto hace al hecho número 5 de la referida queja, no es aplicable el fundamento y motivación que en él se contiene, incluso llegando a cambiar el término de "Informe de Actividades" utilizado inicialmente por el suscrito, por el de "Informe de Gobierno", tratando de sorprender a esa autoridad electoral, toda vez que al ser un representante popular, mis actividades se relacionan

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

directamente con resultados legislativos y no con acciones de gobierno, pues los Legisladores, no manejamos personal y mucho menos recursos públicos más allá de los que se nos otorgan como dietas o salarios, aún a pesar de que por disposición constitucional nuestra actividad se encuentre clasificada como la de un servidor público, bastante diferencia existe con la que se pueda llevar a cabo con una acción ejecutiva de gobierno.

Por referencia a las pruebas que el quejoso hace valer, las mismas se objetan en cuanto al alcance y valor que el mismo pretende darles, toda vez que en cuanto a la instrumental privada marcada con el número 1, consistente en la copia simple de la publicación realizada en el Diario de circulación a nivel estatal del Estado de Zacatecas, denominado "IMAGEN" relativo a su contraportada, aclaro que la misma fue solicitada por el suscrito con cargo a recursos personales.

Al margen de lo expuesto anteriormente, a continuación paso a atender los requerimientos de información solicitados en su oficio SCG/2253/2009 de fecha 15 de julio del año en curso:

A) Si implementó y en su caso, las circunstancias en que lo hizo, una campaña informativa o publicitaria, con el objeto de difundir su informe de labores.

Respuesta: No como campaña. Sólo me circunscribí a pagar inserciones periodísticas, invitando a la ciudadanía a un Informe de Actividades, las cuales fueron de la siguiente manera:

Periódico Zacatecas en "IMAGEN" el periódico de los zacatecanos, los días 17, 18 y 19 de junio del año 2009, por la cantidad de \$57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

"El diario NTR", los días 18 y 19 de junio del año 2009. Por la cantidad de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.)

Respecto a este hecho, efectivamente se elaboró una convocatoria para asistir al evento imputado, sin embargo, al existir dos acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal, el acuerdo CG39/2009 y CG40/2009, de los cuales tuve conocimiento posterior a que se había ordenado las inserciones de mérito, el evento fue cancelado. Sin embargo como una circunstancia de fuerza mayor como lo fue el acuerdo dictado por el Instituto Federal Electoral, del cual ya hice referencia, me presenté en dicho evento con el carácter exclusivo de informar a los asistentes que dicho evento no se podía llevar a cabo por las determinaciones de la autoridad electoral respecto a la veda electoral que se había dictado. Por tanto conforme a un acuerdo pactado con la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Dirigencia Estatal del Partido del Trabajo, se organizo un evento emergente al cual me presenté en carácter de militante de dicho partido, amparado en mi derecho constitucional plasmado en el 6°. Constitucional, para explicar a los asistentes de todos los ataques en contra de mi persona y de mi familia de una campaña de desprestigio orquestada por diversas autoridades del Gobierno Estatal, en el cual imputaban a mi familia para asuntos hechos delictuosos infundados y, al carecer dichas autoridades estatales de un carácter jurisdiccional, pues como lo dictan los preceptos constitucionales del debido proceso así como el Pacto de San José, nadie puede ser condenado o juzgado sin un juicio previo, cuestión que el citado gobierno del estado utilizó ilegalmente con fines electorales.

B) Si como Senador de la República recibe alguna erogación del erario público con el objeto de implementar una campaña informativa o publicitaria para difundir la rendición de su Informe de Actividades, así como para la realización de dicho evento.

Respuesta: No.

En cuanto a ese referido hecho, dentro de la normativa del poder autónomo que significa el H. Congreso de la Unión, no existe alguna partida presupuestal para dicho fin.

C) Si organizó o realizó el acto que tuvo lugar a las 18:00 horas del día 19 de junio del año 2009 en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

Respuesta: No en el lugar originalmente convocado en las invitaciones aparecidas en los periódicos "IMAGEN" y "Diario NTR", que era el ubicado en el cruce de las calles de Juárez e Hidalgo de Fresnillo, Zac., pero por la magnitud de la convocatoria, me vi en la necesidad de implementar conjuntamente con el Comité Estatal del Partido del Trabajo, una reunión para explicar el motivo de la suspensión del evento, el cual se llevó a cabo en el inmueble denominado "Domo de la Feria", ubicado en las instalaciones de la feria de Fresnillo, Zacatecas, con domicilio distinto al cual inicialmente se había convocado.

Y si tuve participación como una militante y ciudadano amparado en mi derecho constitucional de libertad de expresión y libre asociación y el cual se traduce en un derecho político-electoral.

I) Informe el monto erogado para la organización y/o realización de dicho evento, así como para la implementación de la campaña informativa o publicitaria relacionada con la rendición de su Informe de Actividades, especificando si los mismos fueron de naturaleza pública y/o privada y la fuente de la que se obtuvieron.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Respuesta: En cuanto al evento convocado que se llevaría a cabo el día 19 de junio de 2009 a las 18:00 horas, en las calles de Juárez e Hidalgo del municipio de Fresnillo, Zacatecas, NO SE LLEVÓ A CABO.

Por cuanto hace al lugar que de manera emergente fue utilizado para explicar a la ciudadanía los motivos de la cancelación del evento "Informe de Actividades Legislativas", el mismo fue el Domo de la Feria, ubicado en las instalaciones de la feria de Fresnillo, Zacatecas, el cual fue solicitado por escrito dirigido al C. Mario Trujillo Félix, encargado del Domo de la Feria el propio día 19 de junio del año 2009, recibiendo la respuesta afirmativa en esa misma fecha, otorgándose el uso del mismo de manera gratuita por así haberse solicitado y entiendo que por ser práctica común para ese tipo de eventos. Por cuanto hace a los recursos utilizados para el pago de las inserciones periodísticas de invitación, los mismos fueron de carácter privado cubiertos por peculio del suscrito.

II) Proporcione la documentación que acredite sus afirmaciones tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente.

Respuesta: En referencia a este punto, los documentos comprobatorios de pago aún no se encuentran en posesión del suscrito por estar en vías de cubrir los mismos, pero aclarando que por cuanto hace al Diario "IMAGEN", el monto de lo contratado asciende a la cantidad de \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), costo de 3 días de publicación. Anexo copia de la factura número 53777 de fecha 15 de julio del año en curso.

Por cuanto hace al "Diario NTR", se ordenó la inserción pagada del día 19 de junio del año 2009, con recursos propios del suscrito, no estando en posesión de la factura correspondiente, por no haber cubierto a esta fecha el costo de dicha publicación.

II) Si para la utilización del Domo de las instalaciones de la Feria de Fresnillo, Zacatecas, en el cual se celebró el evento del día 19 de junio del año 2009 a las 18:00 horas, fue necesario realizar algún trámite a efecto de que se otorgara el permiso necesario.

Respuesta: Como ya quedó aclarado en el punto anterior, si fue necesario efectuar la solicitud correspondiente, misma que a través de escrito de fecha 19 de junio del año actual fue tramitado, recayendo acuerdo favorable en esa misma fecha sin el cobro de recurso alguno, reiterando que el evento "Informe de Actividades Legislativas" fue cancelado, llevándose a cabo un evento distinto en el que se explicó a la ciudadanía las causas de dicha cancelación. Con la aclaración correspondiente del punto anterior, paso a dar respuesta a los siguientes incisos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

i) *Si se le otorgó la autorización para su uso.*

Si, volviendo a aclarar que éste no fue el lugar para el evento inicialmente convocado.

ii) *Quién llevó a cabo la solicitud del permiso para la realización de dicho acto.*

El suscrito Ricardo Monreal Ávila, reiterando que el evento inicialmente convocado para el Informe de Actividades fue cancelado, realizándose un evento distinto.

iii) *En qué fecha fue presentado el escrito o trámite de solicitud de autorización para efectuar el evento de mérito.*

Para efectuar el nuevo evento, el trámite fue realizado el día 19 de junio de 2009, siendo autorizado en esa misma fecha.

iv) *Para qué evento fue solicitada la autorización para el uso del inmueble mejor conocido como Domo.*

Para reunir a los asistentes al evento de Informe de Actividades y explicar los motivos de su cancelación.

v) *Qué requisitos cumplimentó el solicitante para que se le otorgara la autorización.*

Sólo la mera solicitud.

vi) *Si para la expedición de dicha autorización se realizó alguna contraprestación.*

No

vii) *Asimismo proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente.*

Se acompaña copia simple de la solicitud para el uso del inmueble denominado Domo de la Feria, así como copia simple de la respuesta al mismo emitida por el C. Mario Trujillo Félix, Coordinador del Domo de la Feria de fecha 19 de junio del año 2009.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

D) *Si asistió al evento realizado en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, a las 18:00 horas del día 19 de junio del año 2009.*

Respuesta: Al evento inicialmente convocado a realizarse entre las calles de Juárez e Hidalgo de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, NO. Solo acudí al evento en el inmueble denominado Domo de la Feria, a efecto de explicar las causas por las que fue cancelado el primero.

La calidad en la que asistí al evento fue en mi carácter de militante y ciudadano en pleno uso de mis derechos político-electorales, pues como ya lo expresé mi finalidad en dicho evento fue el expresar una defensa legítima en contra de acusaciones infundadas contra el suscrito y mi familia, cuestión que como ya lo expresé son amparadas por el artículo 6° de la Constitución, reitero exigiendo un respeto al debido proceso amparado por nuestra Carta Magna

I) *La calidad con la que asistió y se ostentó en dicho evento, así como cuál era el motivo de su presencia en el mismo.*

Respuesta: Con la aclaración vertida en el párrafo anterior, mi calidad fue como la de ciudadano y Senador de la República.

II) *Señale expresamente cuál era el objetivo o la finalidad de aquella reunión, en qué consistió su participación y si realizó algún pronunciamiento, informe en qué consistió el mismo.*

Respuesta: Con la aclaración vertida en el párrafo primero de este inciso, la reunión alternativa fue con el propósito de explicar los motivos de dicha cancelación y mi participación se circunscribió en ese sentido, así como a señalar las agresiones de que hemos sido objeto por parte del gobierno estatal, tanto mi familia como el suscrito.

Reitero que fue un evento el cual tuvo como finalidad explicar a la ciudadanía de una campaña de desprestigio orquestada por diversas autoridades del gobierno del estado de Zacatecas con la finalidad de afectar al suscrito y a mi familia, defensa que hice en dicho evento amparado en el artículo 6° y 9° de la Constitución Política.

Artículo 6°. (Se transcribe)

Artículo 9°. (Se transcribe)

Por cuanto hace al alcance al requerimiento de información, formulado en el emplazamiento, hecho de nuestro conocimiento a través del oficio SCG/2287/2009, de fecha 17 de junio de 2009, me permito dar respuesta al mismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

1) *Si ratifica la firma que obra en la última parte de la orden de inserción número 36287, de fecha 16 de junio de 2009, emitida por el Periódico "IMAGEN" a su nombre, específicamente en la parte en donde señala: "DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DEL GRUPO EDITORIAL ZACATECAS, S.A. DE C.V. EN ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., A LA VISTA, SIN PROTESTO, LA CANTIDAD DE \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IMPORTE DE ESTA INSERCIÓN. (FIRMADO)".*

Respuesta: Si la ratifico.

2) *En caso de que desconozca la firma, informe si la misma corresponde a la de alguna persona que haya obrado en su nombre para perfeccionar el acto jurídico antes mencionado.*

Respuesta: La reconozco como la que suscribió en mi nombre, la C. C.P. Soledad Luevano Cantú, para perfeccionar el acto jurídico antes mencionado.

3) *Si los folletos que fueron repartidos en el evento realizado en el Domo de la Feria de Fresnillo, el día 19 de junio de 2009 a las 18:00 horas en el que se aprecia el nombre y la imagen del Senador Ricardo Monreal Ávila y un listado de las obras supuestamente realizadas en su gestión como Gobernador Constitucional en la entidad federativa de referencia, durante el período 1998-2004, así como la imagen de la C. Amalia García (actual Gobernadora del Estado de Zacatecas), con el texto siguiente: "¿cuáles obras ha hecho por Fresnillo?", "uno, dos ... ni me acuerdo", "¡¡Fresnillo!! ¿dónde queda?", "por qué premiar el abandono y la corrupción del actual Gobierno" y "ahora se vota así PT (emblema del Partido del Trabajo tachado con una cruz)" fueron elaborados y distribuidos a su nombre.*

Respuesta: No. Manifestando bajo protesta de decir verdad, quiénes y bajo qué circunstancias los elaboraron y repartieron, no olvidando que el clima de efervescencia política que vive el Estado de Zacatecas, al margen de las elecciones federales llevadas a cabo el pasado 5 de julio, ha provocado la infiltración de presuntos actores políticos de distintas ideologías intentando desestabilizar y enfrentar a algunos otros de esos mismos actores políticos que operamos de manera transparente y abierta.

4) *En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quién contrató la elaboración de dichos folletos; el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicho acto, el monto de las contraprestaciones económicas pagadas por los folletos; especificando si los*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

mismos fueron de naturaleza pública y/o privada y la fuente en la que se obtuvieron dichos recursos.

Respuesta: Se ratifica lo señalado en el punto anterior.

5) *Asimismo, remita copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y cualquier otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos, materia del presente expediente.*

Respuesta: Como ha quedado aclarado, en distintos puntos del presente documento, a la fecha no han sido cubiertos los compromisos de pago relativos a las inserciones periodísticas reconocidas contraídos con los diarios "IMAGEN" y el "Diario NTR", ambos de circulación estatal en Zacatecas."

Asimismo, el Partido del Trabajo, en su escrito de contestación, esgrimió lo siguiente en su defensa:

"...

HECHOS

El pasado 18 de junio, el representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la secretaría ejecutiva de este INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, en el que solicitó se iniciara un Procedimiento Especial Sancionador en contra el Instituto Político que represento por actos que se hacen consistir, entre otras cosas, en lo siguiente:

"el día 18 de junio de dos mil nueve, en el diario de circulación estatal, del estado de Zacatecas, denominado "IMAGEN", en su contraportada, utilizando la página completa, se publicó un desplegado del Senador Ricardo Monrreal Ávila, Senador de la República.

"En la publicación descrita en el numeral inmediato anterior, con claridad se aprecia el logotipo oficial del Partido del Trabajo; Señor Ricardo Monrreal Ávila, Senador de la República, por el estado de Zacatecas, de una manera por demás violatoria a lo establecido por el artículo 228 párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES", el cual se está programado para llevarse a cabo "ENTRE EL CRUCE DE LAS CALLES JUÁREZ E HIDALGO, FRESNILLO ZACATECAS, "EL VIERNES 19 DE JUNIO DEL 2009" a las "18:00 HRS", actividad contraria a la norma electoral que será tendrá una "TRANSMISIÓN EN VIVO" en la página de Internet www.informesenadormonreal.com.mx

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

"De igual manera, en la publicación periodística en comento, en plena violación a lo establecido en el artículo 347 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia con claridad la fotografía Del senador Ricardo Monreal Ávila, a sus espaldas parte de la Bandera Mexicana y a su frente el escudo nacional, con la frase "CAMARA DE SENADORES", y en el encabezado del desplegado periodístico, se aprecia el sello oficial de la "CAMARA DE SENADORES", seguido de la expresión "SENADO DE LA REPÚBLICA LX LEGISLATURA"

Ahora bien, el pasado 16 de julio de la presente anualidad, el Secretario del Consejo General, notificó el inicio del Procedimiento Especial Sancionador, previsto en el artículo 367 del Código de la Materia, a fin de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código antes invocado.

De la misma manera, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, me notificó un alcance al requerimiento de información formulado en el emplazamiento se señala en el párrafo inmediato anterior.

En este tenor, procedo a dar contestación a la infundada queja que se presenta en contra de mi representado.

En primer lugar, quiero señalar que el presente Procedimiento Especial Sancionador, es infundado, atendiendo a lo expuesto por el artículo 363 numeral 1, inciso d) el cual a la letra señala:

ARTÍCULO 363. (Se transcribe)

Lo anterior, por las razones que ahora expondré en primer lugar, porque el quejoso pretende se sancione a mi representado por las supuestas violaciones en que ha incurrido el Senador de la República Ricardo Monreal Ávila integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Cámara de Senadores.

Olvidando o dejando de lado el carácter o calidad de los militantes del Partido del Trabajo a la hora de llevar a cabo los actos que se pretenden atribuir a mi representado, es decir, que los actos que el quejoso sin fundamento alguno tilda de ilegales, y que pretende que sean atribuidos al instituto político que represento, fueron, si bien es cierto realizados por el Senador Ricardo Monreal Ávila del Partido del Trabajo, fueron en su calidad de Senador del Congreso de la Unión, por tal motivo dichos actos no deben por ningún motivo ser atribuidos al partido político que represento, EN CUANTO AL ACTO REALIZADO POR EL SENADOR LO CIERTO ES QUE SE REALIZÓ UN MÍTIN POLÍTICO Y NO COMO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

INFORME PARLAMENTARIO O DE ACTIVIDADES, lo anterior es así, en virtud de que de los hechos narrados por el actor y las pruebas aportadas por éste, no se desprende la violación alguna por parte de mi representado y del Senador Ricardo Monreal Ávila.

Ya que si bien es cierto las obligaciones que tiene los partidos político se encuentran establecidas en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual aplica al caso en concreto en su inciso a) y que dice:

ARTÍCULO 38 (Se transcribe)

Con lo antes expuesto no debe considerarse que el Partido del Trabajo, con su obligación de ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, deba inferir en el ámbito de los mismos en todas las actividades que estos lleven a cabo, ya que independientemente de ser militantes de algún partido político no pierden su calidad de ciudadanos mexicanos, y por tal motivo siguen estando sujetos a otros regímenes legales bajo los cuales deben de regir su actuar y no solo por el ámbito político-electoral.

En ese sentido. si el Senador de la República y del Partido del Trabajo, integrante de la Cámara de Senadores, llevó a cabo los actos que se les atribuye en la queja de origen, los cuales no fueron realizados directa e inmediatamente con su participación dentro de la vida del Partido del Trabajo y, por ende, relacionados con los fines fundamentales de los partidos políticos, que son a saber: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, sino que como el propio recurrente lo reconoce, esas personas actuaron como Diputados Federales del Congreso de la Unión; luego entonces, no hay motivos jurídicos ni legales para que el Partido del Trabajo sea sancionado.

Es importante hacer mención de las tareas de vigilancia que realiza el Consejo General del Instituto Federal Electoral a los partidos políticos, las cuales se encuentran perfectamente delimitadas por los artículos 23, numeral 2, 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichas normas están encaminadas a que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, y en caso contrario de la vulneración de alguno de los artículos mencionados con anterioridad, dicho órgano de dirección es el único competente para sancionar administrativamente a los partidos políticos, es decir que solo tratándose de actos realizados por los militantes de algún partido político en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

tal calidad, da motivos bastantes para que el mismo sea sancionados pero es importante hacer hincapié en que únicamente un partido político será sancionado por actos realizados por ciudadanos única y exclusivamente en su calidad de militantes.

Cabe agregar que un ciudadano se encuentra regidos por diversas disposiciones legales, bajo las cuales debe dirigir su conducta, como son la civil, penal, laboral, entre otras, y no por el hecho de infringir alguna de las anteriores disposiciones el partido político en el que en dado el caso milita, sea susceptible de ser sancionado, por no ser el Consejo General el competente para conocer de dichas materias; en razón de que la ley específicamente le señala los casos en que será autoridad competente para conocer y que casos no están dentro de su jurisdicción.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis S3EL 103/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercer Época, localizable a página 702, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes del siguiente rubro y texto:

MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO. (Se transcribe)

En el presente caso, en el escrito a través del cual hizo valer la queja, el Partido de la Revolución Democrática atribuye equivocadamente responsabilidad al Partido del Trabajo, en sentido de que:

a) El 18 de Junio de dos mil nueve, se publicó un desplegado del Senador Ricardo Monreal Ávila, en el diario de circulación estatal denominado "IMAGEN".

b) Se invita a su informe de actividades el cual esta programado para llevarse a cabo entre el cruce de las calles Juárez e Hidalgo, Fresnillo Zacatecas, el viernes 19 de junio de 2009a las 18:00 HRS.

c) Que en la publicación propagandística se aprecia el logotipo del partido del trabajo.

En consecuencia, si el Senador de la república integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados expresó sus manifestaciones en un MITIN POLÍTICO Y NO UN INFORME DE LABORES, esto quiere decir que dicho acto fue realizado en el ámbito de ciudadano, que si bien es integrante de la fracción parlamentaria del partido político que represento también es claro que dicho acto fue llevado a cabo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

como legislador y que cabe señalar que sus actuaciones están revestidas del poder de imperio que la constitución otorga a los miembros del poder legislativo, según se advierte del artículo 61 constitucional, y 11 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan.

ARTÍCULO 61. (Se transcribe)

ARTICULO 11. (Se transcribe)

En este tenor quiero señalar que no le atañe razón al quejoso, toda vez que, con dichas conductas en ningún momento se vulneraron las disposiciones establecidas en el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior en el sentido que ya se mencionó en el presente escrito, dicho acto fue llevado a cabo por el Senador de la República Ricardo Monreal Ávila en su calidad de ciudadano mexicano y su actuar esta constreñido a sus derechos y prerrogativas que le confiere la constitución para participara en la vida política de nuestro país, luego, aunado a la inviolabilidad de que gozan los legisladores del Congreso de la Unión, no es factible ni posible se sancione a nuestro instituto político.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su creación, el Partido del Trabajo, como tal y a través de su militancia, ha dado cabal cumplimiento a la norma constitucional antes invocada, es decir, se ha dedicado a promover la participación del pueblo en la vida democrática, de la misma manera a contribuido a la integración de la representación nacional y ha permitido el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

De los artículos invocados por el impetrante, visibles en la pagina dos, del escrito de queja, no se desprenden conductas ni se actualiza violación alguna por parte del Partido del Trabajo, lo anterior es así, en virtud de que en el escrito inicial el quejoso no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar que actualicen la presunta conducta ilícita en que incurre el Partido del Trabajo, en ese sentido no acredita que mi partido haya realizado actos que contraríen la norma electoral aplicable.

Es de explorado derecho el que no se puede imponer válidamente sanción administrativa alguna a un partido político, por aparentes violaciones al código Electoral -en el caso sin conceder que hubieren existido- sino, cuando se pruebe plena y fehacientemente su responsabilidad directa e inmediata en los hechos de que el quejoso se duela (lo cual no acontece en el caso a estudio). La mera presunción o indicios no bastan para tener por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

acreditado que mi partido haya incurrido en la violación al precepto del Código Electoral a que aludió el quejoso.

El hecho de aplicarnos injustamente una sanción, cuando no está acreditada plenamente la responsabilidad de mi representado, nos dejaría en estado de indefensión, en contravención a los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad y profesionalismo que deben regir todos los actos del Instituto Federal Electoral, y violentaría las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por tanto, no es posible afirmar que el Partido del Trabajo cometió las absurdas irregularidades que denuncia el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, pues con los indicios que remite no se acreditan sus argumentos; en consecuencia, permito objetar todas y cada de las pruebas ofrecidas por el actor, por no estar ofrecidas conforme lo establece el numeral 358 y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pero sí se acepta, y hacemos nuestra, por el principio de adquisición procesal, la instrumental pública de actuaciones en todo lo que favorezca al Partido Político que represento.

Ahora bien, respecto de la diligencia de notificación realizada el pasado 17 de julio de 2009, y en alcance al requerimiento de información y a fin de dar cumplimiento al acuerdo tercero punto 1, de esta misma fecha me permito informar que no fueron elaborados y tampoco distribuidos los folletos a que hace referencia en este apartado, a nombre del partido del trabajo, en consecuencia no es dable proporcionar la información que se solicita en el punto 2 de este acuerdo tercero.

...”

Como se observa, ni el Senador Ricardo Monreal Ávila y el Partido del Trabajo, no controvirtieron la difusión de la propaganda objeto del presente procedimiento, toda vez refirieron genéricamente que la misma se encontraba dentro de los cauces legales al revestir un carácter informativo ó bien de orientación, e incluso porque el evento que se anunció mediante la referida publicidad fue cancelado, por lo que esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que el servidor público de referencia si pretendía llevar a cabo el evento del día diecinueve de junio de dos mil nueve a efecto de rendir su informe de actividades, en un acto público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

(...)

Artículo 359

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.***
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.***
- 3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.***

(...)"

En tal virtud, la falta de contravención a los mismos por parte del servidor público y la entidad política denunciada, esta autoridad cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de tales acontecimientos.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas aportadas por las partes:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

DOCUMENTAL PRIVADA

- Copia simple de la publicación realizada en el diario de circulación estatal del periódico denominado "IMAGEN", cuyo contenido es el siguiente



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Publicación con la que el incoante pretende acreditar que en el periódico de circulación local en el estado de Zacatecas, denominado “Imagen”, el C. Ricardo Monreal Ávila (Senador de la República), invita a la ciudadanía a su informe de labores, el día viernes diecinueve de junio del presente año, a las dieciocho horas, mismo que sería transmitido en vivo en la página de Internet www.informesenadormonreal.com.mx.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental privada **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que ella se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente una resolución sobre los mismos, la cual será valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

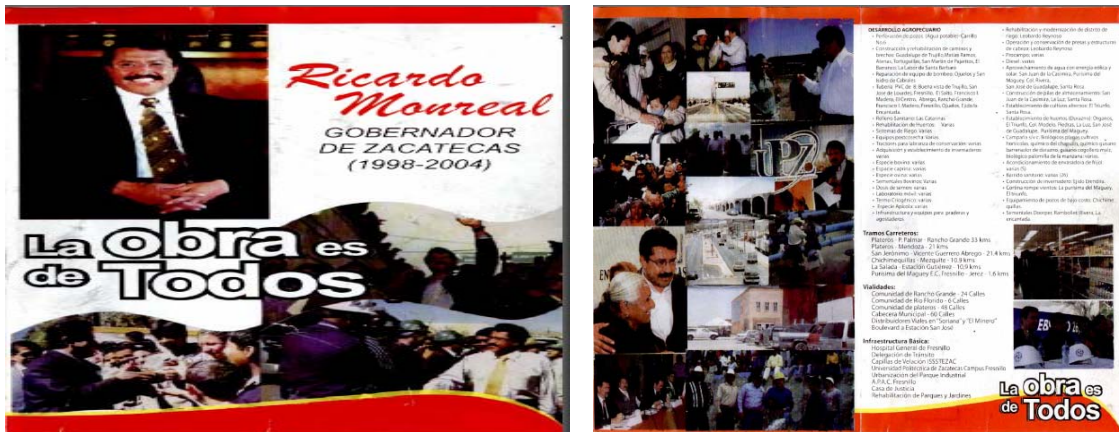
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso d) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS LA AUTORIDAD ELECTORAL DENUNCIANTE.

• **DOCUMENTALES PRIVADAS**

a) Díptico que en el que se aprecia el nombre y la imagen del Senador Ricardo Monreal, y un listado de la obras supuestamente realizadas en su gestión como Gobernador Constitucional en la entidad federativa de referencia, durante el periodo 1998-2004, así como la imagen y el nombre de la C. Amalia García (actual Gobernadora del estado de Zacatecas), con el texto siguiente: “¿Cuáles obras ha hecho por Fresnillo?”, “uno, dos... ni me acuerdo”, “¡¡Fresnillo!!! ¿Dónde queda?”, “Porque premiar el abandono y la corrupción del actual gobierno” y “Ahora se vota así PT (emblema del Partido del Trabajo tachado con una cruz)”, cuyos detalles gráficos son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**



En la parte interna del folleto se aprecian diversas imágenes, y un listado de lo que presuntamente fueron las obras públicas realizados por el Senador Ricardo Monreal como Gobernados del estado de Zacatecas, agrupadas bajo los rubros: “Desarrollo Agropecuario”, “Tramos Carreteros”, “Vialidades” e “Infraestructura Básica”.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental privada **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que él se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, sin embargo dicho documento concatenado con el acta circunstanciada instrumentada por el personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Zacatecas, genera convicción respecto a los hechos..

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso d) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

b) Siete ejemplares de los periódicos locales “Imagen”, “El Diario NTR” y “Página 24” de fechas diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de junio de dos mil nueve, en los se publican diversas inserciones del Senador Ricardo Monreal en los que realiza una invitación a la ciudadanía para que presencien la rendición de su informe de actividades, así como diversas notas informativas que dan cuenta del evento realizado el día diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas en el Domo de la Feria de Fresnillo, mismas que a continuación se reproducen:

- En el ejemplar del periódico “Imagen” de su edición del día diecinueve de junio de dos mil nueve, Año XIII, Época II, Número 4413, en el que aparece en la primera plana y en la página 6, de la sección Rumbo a San Lázaro, una nota periodística denominada: “Ricardo Monreal cancela informe”, cuyo texto en lo que importa es el siguiente:

“Ricardo Monreal cancela informe

Fue cancelado el informe de actividades legislativas del senador Ricardo Monreal Ávila y convertido en una evento de promoción partidista ante 8 mil personas, donde destapó a su hermano David Monreal Ávila como próximo candidato a la gubernatura del estado por el PT para el 2010.

La posibilidad de una sanción por parte del Instituto Federal Electoral por presentar un informe en época de campañas electorales, ya no se dio, pues el motivo de la reunión cambió.

El evento comenzó a las 7 de la tarde cuando arribaron al lugar Ricardo Monreal, acompañado de su esposa, de los candidatos a las diputaciones federales Guillermo Huizar, Filomeno Pinedo y Alfredo Femat, así como de su hermano Saúl Monreal, comisionado nacional del PT en Zacatecas.

‘Este tipo de eventos hacen que exista nerviosismo en los sectores del gobierno y del partido del PRD, nosotros no concederemos con serenidad y buen juicio’ dijo Ricardo Monreal.

Agregó que hubo un intento de evitar que la gente asistiera al evento con la detención de camiones con militantes y afines al partido y hasta un baile se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

realizó para impedir que la gente llegara, pero al ver tal respuesta decidió suspender el informe y hablar directamente con la gente.

'Pretendía hacer un informe ciudadano de actividades legislativas de un servidor, pero ahora es tiempo de hablar de política porque nadie lo impide, es tiempo de hablar de futuro, hablar del futuro de nuestros hijos' anunció Monreal al suspender su informe.

Después pidió a los centenares de asistentes que escucharan el mensaje de cada uno de los candidatos del Partido del Trabajo, a quienes les dio la confianza y el apoyo moral.

'Por una decisión a nivel nacional del partido y una vez que la ley lo permita se inscribirá a David Monreal Ávila como el candidato por el Partido del Trabajo, esto tiene una razón, se avecina la nueva marcha' gritó Ricardo Monreal a la multitud.

Les pidió a los votantes que el apoyo y el acuerdo será para comenzar con una nueva era y el principio será la votación el próximo 5 de julio, 'ganar las elecciones, ese es el comienzo'.

La Ley prohíbe informes en época electoral

De haber realizado su informe de actividades de Fresnillo, el senador Ricardo Monreal podría haberse hecho acreedor de una sanción impuesta en primera instancia por el Instituto Federal Electoral (IFE) en Zacatecas. Según Olga Alicia Castro Ramírez, vocal ejecutiva de este órgano en la entidad, durante las campañas electorales toda autoridad debe suspender la publicidad de gubernamental de cualquier nivel, así como informes de labores.

'La prohibición es muy clara y expresa', aseveró.

El artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) suscribe:

'Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 DE LA Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerado como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

tener fines electorales, no realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

- En el ejemplar del periódico “El Diario NTR”, de su publicación del día veinte de junio de dos mil nueve, Año 1, Número 331, en el que aparece en la primera plana y en la página 1B, de la sección El Mineral, las notas periodísticas intituladas: “Al Monrealismo ya nadie lo para” y “Destapa a David para la gubernatura, Encabeza Monreal acto multitudinario”, en el que esencialmente se señaló:

“Encabeza Monreal acto multitudinario

Ante más de 10 mil personas, el senador Ricardo Monreal Ávila destapó a su hermano David Monreal, actual presidente municipal de Fresnillo, como el próximo candidato a gobernador de Zacatecas por el Partido del Trabajo.

Pese a la demanda por parte del diputado federal de extracción perredista Javier Calzada ante el IFE, el evento que se esperaba fuera el informe de actividades del senador se convirtió en un mitin político en apoyo a los candidatos a diputados federales del PT: Alfredo Femat Bañuelos. Filomeno Pinedo y Guillermo Huizar.

Se esperaba que dicho evento se llevara a cabo en la intersección de las avenidas Miguel Hidalgo y Juárez, sin embargo, a la última hora se decidió cambiar la sede al domo de la feria.

El rojo, color que distingue el Partido del Trabajo, cubrió el recinto donde los gritos en apoyo a los candidatos del movimiento monrealista se unieron en una voz.

Entre la multitud sobresalían las mantas en apoyo al movimiento que encabezan los hermanos Monreal Ávila que decían “Valparaíso decide, con David 210-2016” y “A mí no me llegaron al precio. 100% monrealista”.

Al lugar arribaron aproximadamente 150 productores pecuarios montados a caballo, encabezados por el suplente del candidato Guillermo Huizar, el presidente de la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, Miguel González Valdez, quien ofreció el apoyo de su sector al Partido del Trabajo.

Los ánimos se encendieron cuando tomó el micrófono el candidato a diputado federal por el primer distrito Guillermo Huizar y destacó el intento del Partido de la Revolución Democrática (PRD) por afectar el acto político que desde hace días preparaba Ricardo Monreal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

“Nomás anunció la presentación de su informe y se pusieron a temblar; no es la primera vez que les tiemblan las piernas”, dijo sobre los perredistas.

Llamó a los zacatecanos a reconocer el error de 2004, en el que le dieron el voto de confianza a Amalia García Medina “y resultó una desilusión para todos un gobierno frívolo y un gobierno que abandona a la gente de Zacatecas”.

Por ello, exhortó a los presentes a mantener su dignidad y no dejarse comprar con ninguna dádiva, “no va a ser la banda San José de Mesillas quien detenga la Marcha de Zacatecas”, fue la frase que desató los gritos y aplausos de quienes se encontraban en el lugar, reacción que aprovechó para llamarlos nuevamente a una sola voz.

“Ayúdame a corear”, llamó Guillermo Huizar, “Amalia, entiende, el pueblo no se vende”, respondieron los presentes en varias ocasiones.

Siguieron consignas contra quien se encuentra actualmente al frente del Gobierno: “Oye Amalia, oye Amalia, dónde estás, dónde estás, vete a La chingada, vete a la chingada, pero ya, pero ya”, seguida por otra que decía, “Cuidate, Amalia, que por ai te andan buscando, que los Monreal ya te vienen a sacar”, fue la porra que dirigió desde la primera fila la regidora Elisa Carrillo González.

Al término del discurso de Huizar Carranza, representantes del Partido Alternativa Social Demócrata también manifestaron todo su apoyo a los candidatos del Partido del Trabajo.

El momento de Ricardo Monreal al frente del micrófono inició y en sus primeas palabras señaló que “en cuanto se inicie el proceso electoral para el próximo 2010 y empiecen los registros, por disposición del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo, se ha decidido que será David Monreal Ávila quien represente al partido como un candidato de unidad”.

Destacó que lo primero será ganar el próximo 5 de julio para llegar con mayor fuerza a 20110. Por lo que pidió a cada persona que manifieste su apoyo: “están de acuerdo en apoyar a los candidatos del PT cuando menos con 10 personas más por cada uno de ustedes, porque aquí sólo hay líderes”, recalcó.”

- En el ejemplar del periódico “Página 24”, de su publicación del día veinte de junio de dos mil nueve, Año 9, Número 3238, en el que aparece en la primera plana y en la página 12, de la sección Fresnillo, titulada “Destapa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Ricardo Monreal a su Hermano David Como Candidato a Gobernador”, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Durante su “Informe” Como Senador

Destapa Ricardo Monreal a su Hermano David Como Candidato a Gobernador Fresnillo, Zac.- Destapó el senador Ricardo Monreal Ávila a su hermano David, presidente municipal de Fresnillo, como candidato a la gubernatura del estado al 2010 por el Partido del Trabajo (PT), en un evento que inicio fue anunciado como su informe de legislador, pero lo turnó electorero.

Aunque no estuvo presente el alcalde, el ex gobernador de zacatecas, externó “no tengan duda de ello y a nivel nacional está acordado, David es el elegido para ser quien gobierne el estado”.

En el domo de las instalaciones de la feria, el evento fue realizado a la 19:00 horas de ayer sitio a donde arribaron más de 50 camiones de transporte público, los cuales llevaron gente de diversos municipios del estado, así como de las comunidades de Fresnillo y de colonias populares.

Asistieron cientos de personas, quienes ataviadas de playeras rojas y banderines de ese instituto político, estuvieron en espera de las actividades de Monreal Ávila como senador de la República, pero al note que el ambiente era para apoyar a los candidatos petistas, Ricardo decidió hacerlo electorero, ante el gran número de simpatizantes.

El senador del PT, aseguró, “yo iba a dar mi informe, pero al ver la convocatoria, quiero decirles que es el momento de darles a conocer que en el Comité Ejecutivo Nacional está definiendo y mi hermano es el único candidato”.

“Se avecina la nueva marcha, cada vez somos más, no podemos ir al 2010 sin pasar por el 2009, por ello les pido el apoyo de cada uno de ustedes a los candidatos a diputado federal del PT”, externó en su discurso.

Les solicitó a los ahí reunidos: “levante la mano quienes están de acuerdo en apoyar a los candidatos”, y les pidió: “cada uno de ustedes debe de convencer por lo menos a diez personas más, porque cada uno de ustedes son líderes de su región, aquí todos vamos a cumplir”.

Agradeció, además, a cada uno de las personas y nombró a cada uno de los municipios presentes. Igualmente, les dijo, vamos a ganar el 5 de julio, por lo que concluyó diciendo con voz fuerte: “Viva Zacatecas, viva la dignidad y la democracia, vivan los líderes de este movimiento y viva la libertad”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Cabe destacar que antes de dicho evento, en las principales calles de la ciudad, se hizo una cabalgata encabezada por el suplente de Guillermo Huizar Carranza, Miguel González Valdez, con un total de 35 caballos, recorrido que inició en el Monumento al minero hasta las instalaciones de la Feria Nacional de la Plata, arribando al momento en que iba dando su discurso político del senador; eran acompañados por una banda, eso generó más ambiente ante el acto y de los presente.

En el templete estuvieron tres candidatos del Pt, Huizar Carranza por el I Distrito; Filomeno Pinedo rojas, del II; además de Alfredo Femat Bañuelos, por el Distrito IIII.”

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentales privadas **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que ellas se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente una resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso d) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- **PRUEBAS TÉCNICAS.**

- Disco compacto que contiene dos entrevistas concedidas por el Senador Ricardo Monreal Ávila, el día dieciséis de junio de dos mil nueve, la primera de ellas al programa matutino de noticias “NTR POR LA MAÑANA” transmitido por el canal de cable NTR, conducido por Alberto Chiu, en la cual anunció la realización de su informe de labores, en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, concretamente en las calles Juárez e Hidalgo, y la segunda, en la misma televisora, durante la transmisión del programa “A la de tres”, conducido por Enrique Laviada, en la que el referido Senador reiteró la invitación para que asistieran a su informe de labores en el Municipio de Fresnillo.

El contenido de tales entrevistas es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

“NTR POR LA MAÑANA

Entrevistador (E): Bienvenido Ricardo Monreal.

Monreal (M): Gracias, muchas gracias.

E: Empezamos con la declaración que hace Andrés Manuel, hace una especie de reclamo.

M: Así es, Andrés dice una frase con la que no estoy de acuerdo, dice ‘la política está podrida’, dice que los diputados no le ayudan a la gente, yo estoy aquí, yo siempre estaré y yo le ayudo a la gente, siempre he estado muy pendiente de la gente en las tareas que me corresponden, por eso yo creo que Andrés Manuel tiene razón al decir fijense bien por quien votan,... yo sólo estoy apoyando al Partido del Trabajo. Aquí en Zacatecas, yo les solicito humildemente que voten por Alfredo Femat para mí Alfredo Femat es un buen candidato, un hombre limpio, un hombre que cambió la universidad. En el caso de Fresnillo estoy acompañando a Guillermo Huizar, para mí es el mejor, siempre se manejó con honestidad y con capacidad y por eso lo estoy respaldando. Y el otro candidato es Filomeno Pinedo y Fredy Barajas que está en el distrito cuarto. Nosotros vamos a votar por el Partido del Trabajo y yo le pido a la gente que simpatizó con el movimiento de mil novecientos noventa y ocho que vote por el Partido del Trabajo. A todo el monrealismo, a todos los que simpatizaron con el movimiento monrealista les estoy pidiendo su confianza, su respaldo por las fórmulas que está encabezando el Partido del Trabajo”.

PROGRAMA “A LA DE TRES”

“Entrevistador (E): ¿Qué expectativa tiene Ricardo Monreal ahora para la estatal?”

Ricardo Monreal (RM): Es muy complicado, yo no puedo lanzar las campañas al vuelo, no puedo de ninguna manera desbordar en optimismo. Estamos como en 1998, construyendo un movimiento ahora en el Partido del Trabajo y ahora yo estoy yendo a Fresnillo los fines de semana para pedirle a la gente que simpatizó con el movimiento Monrealista de 1988, hoy participe en el Partido del Trabajo. Pero no es fácil, yo reconozco que no es fácil y sin embargo somos los mejores candidatos desde mi punto de vista.

E: Haber, desde once años del movimiento Monrealista, no hay forma de saber...., pero sin embargo, los que voten por el PT en este movimiento en Zacatecas por cualquier distrito, sean los monrealistas, sea el monrealismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

RM: Yo estoy respaldando a los candidatos del PT, es decir mi voto va a ser por el PT en Zacatecas. El voto va a ser para Alfredo Femat, que yo creo es un candidato honesto, es un candidato porque demostró enfrente de la Universidad mucha capacidad, mucha eficacia. En el caso de Fresnillo y en el caso de Chipila, está Filomeno, y aquí en Fresnillo por Fredy Barajas; o sea voy apoyar y a fortalecer lo que yo pueda modestamente con la gente que confía en nosotros. Si ellos creen conveniente voy a pedirles que voten por el Partido del Trabajo que nada se pierde, realmente nunca les fallamos, yo como gobernador, claro tuvimos errores y fallas como todos los hombres.

E: Tiene voto a favor el monrealismo.

RM: Es que no lo sabemos, no hay una prueba porque mucha gente dice que no existe el monrealismo. Parte de los voceros del actual gobierno dicen que es un mito, no hay ya monrealismo, esos se acabaron, murió el monrealismo.

E: Oiga Senador, decía Andrés Manuel ahora que vino, vino habló y se fue que más vale pocos pero buenos, que muchos los apoyó en su campaña y no los volvió a ver.

RM: Textualmente, Andrés Manuel dijo: aquí en Zacatecas, la clase política está podrida, dijo, yo acompañé a los diputados y no los he vuelto a ver. No se refería al PT, sino al PRD. De cien legisladores, treinta son los que valen la pena. Habla de los políticos que se olvidan así de pronto, que pasa con este tipo de políticos esquisofrénicos,

Yo ayudé aquí en 2006 a los diputados federales y no los he vuelto a ver. Andrés no se refería al PT, sino al PRD.

E: Oiga Senador, si se vale a un exgobernador en campaña abierta apoyando a los candidatos del PT.

RM: Sí, lo hizo Borrego... Para algunos voceros el monrealismo no existe, es un mito, pero luego dicen a qué viene, voy a hacer el informe el viernes próximo en Fresnillo, dicen no es de aquí ese cuate, a qué viene."

- Disco compacto que contiene la grabación del evento realizado a las dieciocho horas, del día diecinueve de junio de dos mil nueve, en el domo de la Feria de Fresnillo, Zacatecas, en el cual el Senador Ricardo Monreal participó de la siguiente forma:

"...

**EVENTO DEL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA
19 DE JULIO DE 2009 EN FRESNILLO, ZACATECAS**

Mensaje del Senador Ricardo Monreal Ávila.

[...]

El Senador Ricardo Monreal Ávila dice:

- Estimados amigos y amigas, ahora que en nuestro estado existe una percepción equivocada sobre el quehacer político, nosotros no vamos a incurrir en actos que puedan provocar la discusión y la controversia sobre la aplicación de sanciones electorales, existe mucho nerviosismo en los sectores del gobierno y de su partido el PRD, no vamos a concederles ningún error de nuestra parte, vamos a seguir actuando con serenidad y buen juicio, vamos actuar con responsabilidad y con firmeza, vamos a continuar construyendo una nueva alternativa política.

El día de ayer en la ciudad de México, se presentó una denuncia queja contra nosotros, por intentar informarles a ustedes sobre las calumnias, la infamia, de la cual hemos sido objeto, esos amigos que ayer me denunciaron por intentar informarles a ustedes, tienen mucho miedo de este movimiento, están muy asustados, porque cada vez somos más en todo el estado, por eso les pido su comprensión, por eso les solicito su comprensión y su respaldo para que el informe que tenía programado para el día de hoy, lo realicemos el mes próximo, pero ahora que estamos reunidos qué les parece si aprovechamos el tiempo y hablamos de política.

En mi informe, en el informe, en el informe que tenía, que pretendía ofrecerles a ustedes sólo mencionaba mis actividades legislativas, pero el que obra mal, termina mal, hoy a las seis de la tarde contrataron una banda que cuesta un millón de pesos aproximadamente, para quitarnos la gente y la gente aquí esta, hoy desde el gobierno nos pararon camiones, nos pararon autobuses para que no llegara la gente que había contratado con sus propios recursos, hubo gente que se quedo en sus comunidades porque no llegaron los autobuses, hubo gente que nos está esperando, que quería venir a compartir con nosotros este evento que no tiene precedente, por eso hago caso de las cartulinas que enfrente de mí se encuentran, aun sin camiones apoyamos a los Monreal dice una familia, Amalia aunque veas diez vamos junto a los Monreal, la colonia Linda Vista y el lienzo charro simplemente apoyamos al Senador, todo, todo harán menos frenarnos, nadie va a parar este movimiento, no hay fuerza capaz, no hay

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

dinero suficiente para pararnos, porque nuestro movimiento no se vende, ni esta al menor postor, vamos a ir hasta el final del camino, porque aquí nadie se raja, aquí ni un paso atrás.

Miren ustedes, miren ustedes, yo pretendía hacer un informe ciudadano, sólo sobre las actividades legislativas, pero ahora nada nos impide hablar de la política y del futuro de nuestra causa, nada nos impide hablar del futuro de nuestros hijos y vamos dándole un aplauso a la cabalgata que tienen los ganaderos, con más de doscientos caballos que desfilaron por el centro de la ciudad, está entrando los charros que nos acompañan en este movimiento, bien venidos a sumarse a este movimiento.

Nosotros formamos parte de un movimiento ciudadano, un movimiento ejemplar, un movimiento que tiene las mejores propuestas.

Miren ustedes, viva la cabalgata.

Miren ustedes, que todos, que todos aquellos que impidieron..., porque ahora de manera libre podemos realizar este evento al aire, este evento de este respaldo político; formamos parte de un gran movimiento, tenemos a los mejores representantes, tenemos las mejores propuestas, quiero pedirles a todos, como ya no voy a informar, sino hasta después de junio, voy a pedirles a ustedes, escuchen a nuestros candidatos a diputados federales que nos den un saludo cada uno de ellos y después yo ofreceré un mensaje final ¿Les parece bien?

Vamos a pedirle al candidato Filomeno Pinedo que nos haga el favor de dirigirse a ustedes, el es candidato a Diputado Federal por el IV Distrito con cabecera en Jerez, tiene la palabra nuestro compañero Filomeno Pinedo.

[...]

- El Senador Ricardo Monreal dice:

Filomeno Pinedo, es un maestro universitario con estudios y merece ganar, aquí hay gente de Valparaíso y de muchos municipios, ya platicaremos más tarde, tiene también el uso de la palabra este hombre que fue un gran Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Alfredo Femat, un hombre honesto, un hombre integro, que va a ganar el Distrito de Zacatecas, con ustedes Alfredo Femat.

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

El Senador Ricardo Monreal Ávila dice:

Vamos dándole un aplauso a la cabalgata de charros y ganaderos que están arribando a este evento, encabezado por Miguel González, Presidente de la Unión Ganadera, de la formula con Memo Huizar.

[...]

El Senador Ricardo Monreal Ávila dice:

También el día de hoy nos visita una comisión de zacatecanos radicados en los Estados Unidos, nuestros migrantes encabezados por Moy.

[...]

El Senador Ricardo Monreal Ávila dice:

Qué les parece que les dé un saludo Saúl Monreal, es el Presidente del Partido del Trabajo en el estado.

[...]

El Senador Ricardo Monreal dice:

Muchas gracias por aguantar tanto rato, seré muy breve para que ya la gente pueda regresar a sus comunidades, pueda regresar a su municipio, muchas gracias, quiero explicarles solamente dos cosas, desde hace varios días, varias semanas, la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo en México, los dirigentes de todos los partidos decidieron, que una vez que inicie el proceso formal para registrar candidatos a gobernador del dos mil diez en Zacatecas, una vez que la ley lo permita, van inscribir a David Monreal como candidato único del Partido del Trabajo, esa es una decisión del Partido del Trabajo a nivel Nacional.

Por eso, tiene razón esa manta junto con otras, pero esa manta que dice: Se avecina la nueva marcha Ruta 2010, cada vez somos más, y también quisiera felicitar a este grupo de jóvenes que sean denominado muralla roja. ¡Felicidades!, porque son muy entusiastas y con mucha inteligencia.

Yo quiero pedirles, que no podemos ir al dos mil diez, sin antes pasar por el dos mil nueve, yo quiero hacer un compromiso con ustedes, quiero que en esta asamblea de hombres y de mujeres libres decidamos, decidamos ¿Están de acuerdo en apoyar a nuestros candidatos?, y qué cada uno de ustedes cuando menos convenza a diez más, cuando menos a diez más,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

porque aquí sólo hay líderes, aquí hay dirigentes naturales, respetables y honorables, diez votos son pocos para ustedes, pero nada más diez votos para asegurar el triunfo ¿Están de acuerdo? Levanten la mano en señal de acuerdo, porque aquí todos vamos a cumplir. Tomamos nota, es un acuerdo.

Quiero saludar, saludar, a mucha gente que me ayudo cuando fui gobernador, aquí hay mis ex-colaboradores, amigos, maestros, campesinos, comisariados ejidales, delegados municipales, mujeres líderes, muchas gracias por acompañarnos, ahí está la gente de Río Grande, la gente de Valparaíso, la gente de Fresnillo..., mis paisanos de Plateros, todos estamos ya unidos.

Miren, ya ven como se equivocaron por obrar mal, iba hacer un informe legislativo, y ya ven lo que nos resulto, nos resulto un buen acto, para ganar las elecciones del cinco de julio, cuando se obra mal, mal se termina, yo quiero pedirles a todos no descansemos, no nos confiemos, vamos a ganar el cinco de julio, para que haya dos mil diez, vamos a ganar vamos a salir a votar, y los que quieran ir a escuchar gratis, haya a la banda de San José de Mesillas, yo los invité, vaya a escucharla, y voten el cinco de julio por el Partido del Trabajo. ¡Muchas gracias! Dios los bendiga. Nos vemos haya en el camino. ¡Viva Zacatecas! ¡Viva la dignidad y la democracia viva! ¡Vivan las mujeres libres de este movimiento! ¡Viva la muralla roja! ¡Vivan todos los hombres libres! ¡Vivan los ganaderos! ¡Viva la libertad! ¡Vamos a ganar!.”

En este orden de ideas los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a lo que en ella se precisa, las cuales al ser concatenadas con los demás elementos probatorios que obran en autos generan convicción sobre los hechos que en el caso se estudian, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c) y 359, párrafo 3 del código federal electoral, y lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, incisos c); 38, párrafo 1; y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

- Disco compacto que contiene fotografías del evento realizado a las diecinueve horas del día diecinueve de junio de dos mil nueve en el domo de la Feria de Fresnillo, Zacatecas:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**



Al respecto, debe decirse que con los elementos probatorios se pretende acreditar que el día diecinueve de junio a las dieciocho horas, se llevó a cabo la realización de un evento en el lugar denominado “El Domo de la Feria”, en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, por parte del instituto político denominado Partido del Trabajo, del que se advierte la existencia de una manta que contiene el nombre del senador Ricardo Monreal.

En este orden de ideas los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a lo que en ella se precisa, las cuales al ser concatenadas con los demás elementos probatorios que obran en autos generan convicción sobre los hechos que en el caso se estudian, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c) y 359, párrafo 3 del código federal electoral, y lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, incisos c); 38, párrafo 1; y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.

a) Acta circunstanciada, de fecha veintidós de junio del presente año, instrumentada por el personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, en la cual se hicieron constar diversos hechos relacionados con el informe de labores del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA EN RELACIÓN A LA DIFUSIÓN DE INFORME DE LABORES DEL SENADOR DE LA REPÚBLICA RICARDO MONREAL ÁVILA. -----

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las diez horas del día veintidós de junio del presente año, en la Junta Local Ejecutiva, con domicilio en antigua carretera Panamericana km. 4, número 205, colonia Zacatlán, se levanta la presente acta con motivo de informar sobre la difusión de informe de labores por parte del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, en diversos medios de comunicación, al tenor de los siguientes:-----

----- Hechos -----

Primero: *En martes dieciséis de junio del presente año, durante la transmisión del programa matutino de noticias ‘NTR POR LA MAÑANA’, transmitido por el canal de cable NTR, conducido por Alberto Chiu se realizó una entrevista con el Senador de la República Ricardo Monreal Ávila, en el cual anunció la realización de su informe de labores en el Municipio de Fresnillo, concretamente en las calles Juárez e Hidalgo. Asimismo, fue entrevistado en la misma televisora NTR, el mismo día durante la transmisión del programa ‘A la de Tres’, conducido por Enrique Laviada, en dicha entrevista el Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, manifestó su apoyo a los candidatos del PT de los cuatro distritos electorales de la entidad, expresamente manifestó que invita a toda la gente a votar por los candidatos del Partido del Trabajo. En este programa, reiteró la invitación a asistir a su informe de labores en el municipio de Fresnillo. ----***Segundo:** *En fecha 17 de junio del presente año, salió publicada una inserción en el periódico ‘Imagen’ EL PERIÓDICO DE LOS ZACATECANOS, concretamente en la página 9, en la que aparece la fotografía del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, en la parte superior aparece el logotipo del Senado de la República, le sigue el nombre del Senador Dr. RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA, el logotipo del PT (Partido del Trabajo) y el siguiente texto: INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES. ENTRE EL CRUCE DE LAS CALLES JUÁREZ E HIDALGO. VIERNES 19 DE JUNIO DE 2009, 18:00 HRS. TRANSMISIÓN EN VIVO www.informesenadormonreal.com.mx. -----***Tercero:** *El jueves 18 de junio de 2009, salió publicada otra inserción en el periódico ‘Imagen’ EL PERIÓDICO DE LOS ZACATECANOS, en la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

contraportada, en la página completa, con las siguientes características: aparece la fotografía del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, en la parte superior aparece el logotipo del Senado de la República, le sigue el nombre del Senador DR. RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA el logotipo del PT (Partido del Trabajo) y el siguiente texto: INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES. ENTRE EL CRUCE DE LAS CALLES JUÁREZ E HIDALGO. VIERNES 19 DE JUNIO 2009. 18:00 HRS. TRANSMISIÓN EN VIVO. www.informesenadormonreal.com.mx. -----

Cuarto: *Asimismo, en fecha viernes 19 de junio del presente año, salió publicada una inserción en el periódico 'Imagen' EL PERIÓDICO DE LOS ZACATECANOS, en la página 9, en el cual aparece el anuncio del informe de labores del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila. En la publicación aparece la fotografía del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, en la parte superior aparece el logotipo del Senado de la República, le sigue el nombre del Senador DR. RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA, el logotipo del PT (Partido del Trabajo) y el siguiente texto: INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES ENTRE EL CRUCE DE LAS CALLES JUÁREZ E HIDALGO. VIERNES 19 DE JUNIO DE 2009. 18:00 HRS. TRANSMISIÓN EN VIVO www.informesenadormonreal.com.mx. -----*

Quinto: *En la misma fecha 19 de junio, aparece una inserción en la página 3ª de 'El Diario NTR', en la que se anuncia el informe de labores del Senador Ricardo Monreal Ávila, en la cual aparece la fotografía del Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, en la parte superior aparece el logotipo del Senado de la República, le sigue el nombre del Senador DR. RICARDO MONREAL ÁVILA, SENADOR DE LA REPÚBLICA, el logotipo del PT (Partido del Trabajo) y el siguiente texto: INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES ENTRE EL CRUCE DE LAS CALLES JUÁREZ E HIDALGO VIERNES 19 DE JUNIO DE 2009. 18:00 HRS. TRANSMISIÓN EN VIVO. www.informesenadormonreal.com.mx. -----*

Sexto: *En fecha 17 de junio, se instruyó al Vocal Ejecutivo del Distrito 01, a fin de que personal autorizado de esa adscripción se constituyera en el lugar difundido en los medios de comunicación para la realización del informe de labores del Senador Ricardo Monreal Ávila, con el motivo de hacer una verificación del evento mencionado. En fecha 19 de junio del presente año, siendo las dieciocho horas con quince minutos, el Lic. Carlos Bernardo Jauregui Rivera, Auxiliar Jurídico del Consejo Distrital 01, con cabecera en Fresnillo Zacatecas, se constituyó en el domo de las instalaciones de la feria de Fresnillo, lugar en donde se llevó a cabo un evento político del Senador Ricardo Monreal Ávila, y los candidatos a diputados federales del Partido del Trabajo, Guillermo Huizar Carranza, Alfredo Femat Bañuelos y Filomeno Pinedo Rojas, a fin de levantar acta circunstanciada de los hechos ocurridos en dicho evento, misma que se anexa a la presente. -----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Séptimo: En fecha 20 de junio, salió una nota publicada en 'El Diario NTR', en primera plana dice: 'Al Monrrealismo ya nadie lo para' y una fotografía del Senador Ricardo Monreal Ávila, en la que aparece mucha gente y una nota que dice: El Coordinador de los Senadores Petistas, Ricardo Monreal Ávila, encabezó un acto multitudinario en Fresnillo; asegura que una nueva marcha se avecina, porque movimiento iniciado en 1998 tiene más fuerza que nunca y 'llegó la hora de rescatar a Zacatecas'. Asimismo, en la misma fecha, en la sección El Mineral, en la página 1B, aparece nuevamente la nota del evento del Senador Ricardo Monreal Ávila, con los siguientes encabezados: Destapa a David para la Gubernatura. Encabeza Monreal acto multitudinario. Así como dos fotografías, una del lado izquierdo de la página en la que aparecen varias personas de entre las cuales, unas sostienen una manta de color rojo con letras blancas que dicen: A mí NO me llegaron AL PRECIO. 100% MONREALISTA. Y una nota al pie de la misma, que dice: Manifiestan repudio a la Gobernadora Amalia García. En la fotografía del lado derecho, aparece el Senador Ricardo Monreal Ávila, con los brazos extendidos y a sus espaldas mucha gente y un pie de fotografía que dice: Ricardo Monreal pide votos para candidatos petistas.' -----

Octavo.- Por su parte, el periódico 'Imagen' EL PERIÓDICO DE LOS ZACATECANOS, de fecha 20 de junio, en portada aparece una fotografía del Senador Ricardo Monreal Ávila, con los brazos extendidos con la siguiente leyenda: RUMBO A SAN LÁZARO. PÁG. 6. Miden PRD y Monreal sus fuerzas. En la misma edición, en la página 6, aparece una nota con las siguientes leyendas: RUMBO a San Lázaro. Podría haber sido sancionado por el IFE. Ricardo Monreal cancela informe. En la nota aparece una fotografía en la cual se aprecia mucha gente debajo de un domo y al pie de foto dice: Miles de personas se congregaron en el evento organizado por el PT. Asimismo, aparece la redacción del contenido de la nota periodística.----**Noveno.-** En el periódico 'Página 24', en la edición del día 20 de junio del presente año, aparece una nota que dice: Destapa Ricardo Monreal a su hermano David como candidato a Gobernador. Aparece una fotografía en la que está hablando el Senador Ricardo Monreal Ávila y algunas personas a sus costados. Al pie de la foto, una nota que dice: Destape familiar. Página 12. En la página 12 de la misma edición, aparece una nota que dice: Durante su 'Informe' como Senador. Destapa Ricardo Monreal a su hermano David como candidato a Gobernador. Asimismo, aparece una fotografía del Senador Ricardo Monreal Ávila hablando con micrófono, y al pie de la foto, una nota que dice: Destape familiar. La nota periodística incluye la redacción de lo acontecido en el evento, con el nombre del autor de la misma: Margarito Juárez González."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

b) Acta circunstanciada, de fecha diecinueve de junio del presente año, instrumentada por el Licenciado Carlos Bernardo Jauregui Rivera, Auxiliar Jurídico del 01 Consejo Distrital de este Instituto, con cabecera en Fresnillo Zacatecas, que en lo que importa establece:

“ACTA DEL EVENTO DEL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA.

En la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil nueve, en el domo de las instalaciones de la Feria de Fresnillo, Zacatecas, tuvo verificativo el evento del Senador Ricardo Monreal Ávila, al cual asistieron el Senador Ricardo Monreal Ávila, Saúl Monreal Ávila, Presidente Estatal del Partido del Trabajo y los candidatos a diputados federales por la coalición Salvemos a México: Guillermo Huizar Carranza, Alfredo Femat y Filomeno Pinedo, así como los diputados locales en el estado de Zacatecas: Juan García Páez, Federico Martínez y Feliciano Monreal. También asistieron Miguel González Valdez, Presidente de la Unión Ganadera Regional y Jorge Humberto Domínguez. Primeramente intervino el Senador Ricardo Monreal Ávila; después el candidato a diputado federal por el Distrito 02 en el estado de Zacatecas, Filomeno Pinedo; en seguida el candidato a diputado federal por el Distrito 03 del estado de Zacatecas, Alfredo Femat y a continuación el candidato a diputado federal por el Distrito 02 en el estado de Zacatecas, Guillermo Huizar Carranza. Enseguida intervino Saúl Monreal Ávila y a continuación el C. Jorge Humberto Domínguez. Por último intervino el Senador Ricardo Monreal Ávila quien entre otras cosas señaló que una vez la ley lo permita para el 2010 en las elecciones locales se va a registrar como candidato único del Partido del Trabajo para gobernador a David Monreal Ávila. Este evento terminó a las dieciocho horas con cincuenta minutos del mismo día de la fecha. Se procedió a grabar este acto y a tomar diez fotografías, agregándose a la presente acta un disco compacto que contiene la grabación en video, en el que consta el sentido de las participaciones de cada uno de los oradores en dicho evento; un disco compacto que contiene diez fotografías, así como que se entregó a los asistentes a este evento. Levantándose la presente acta por indicaciones recibidas vía telefónica del Lic. Carlos Casas, Auxiliar Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, quien indicó que por instrucciones de la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, se procediera a video grabar y tomar fotografías del evento del Senador Ricardo Monreal Ávila, indicando que dicho evento tendría lugar el día 19 de junio a las 18:00 horas en las calles de Juárez e Hidalgo de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, sin embargo el día del evento, pocos minutos antes de que iniciara se nos informó por parte del representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital, Lic. Lizandro Díaz Romero, que dicho evento se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

efectuaría en el domo de las instalaciones de la feria, ya que existía probabilidad de lluvia, motivo por el cual se cambio de lugar. Para atender esta solicitud se comisionó al C. Carlos Bernado Jauregui Rivera, Auxiliar Jurídico de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas, quien acudió al evento de referencia procediendo a videograbar y tomar fotografías del mismo, constando la presente acta en una foja útil firmada por los que en ella intervinieron.” -----

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan**, al haber sido emitidos por parte de funcionarios electorales federales, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, lo que crea certeza en esta autoridad respecto a lo contenido en ellas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

ACTUACIONES Y PRUEBAS DE LAS QUE SE ALLEGÓ LA AUTORIDAD ELECTORAL.

DOCUMENTALES PRIVADAS

Requerimientos de información formulados por esta autoridad a los periódicos locales IMAGEN, PAGINA 24 y EL DIARIO NTR.

- A)** Escrito de fecha siete de julio de dos mil nueve, signado por Eugenio Ernesto Mercado Sánchez, Director General del Periódico “Imagen”, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“En respuesta a su oficio SCG/1752/2009 con fecha de 19 de junio del año en curso, recibida el 4 de julio del mismo año y en cumplimiento de los distintos ordenamientos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citados le manifiesto que:

1.- Lo publicado en este diario el día mencionado en el oficio antes citado, es una publicidad contratada vía telefónica por el Senador Ricardo Monreal Ávila.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

2.- La publicidad mencionada se cotizó en \$27,600.00 más IVA, misma que fue aceptada por el contratante y pidió un plazo de 30 días para el pago correspondiente.

3.- A la fecha no se ha hecho la factura correspondiente por lo que se desconocen los datos.

Se anexa copia simple de la orden de inserción número 3287 de fecha 16 de junio del año en curso.”

- B)** Escrito de fecha nueve de julio de dos mil nueve, signado por Eugenio Ernesto Mercado Sánchez, Director General del Periódico “Imagen”, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“En respuesta a su oficio SCG/1906/2009 con fecha 26 de junio del año en curso, recibida el 09 de julio del mismo año y en cumplimiento de los distintos ordenamientos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citados le manifiesto que:

1.- En relación a lo publicado en este diario los días 17 y 19 de junio en la página 9 de la sección Rumbo a San Lázaro citado en el oficio mencionado, es una publicidad contratada vía telefónica por el Senador Ricardo Monreal Ávila.

2.- La publicidad mencionada se cotizó en \$ 11,200.00 más IVA, misma que fue aceptada por el contratante y pidió un plazo de 30 días para el pago correspondiente.

3.- A la fecha no se ha hecho la factura correspondiente por lo que se desconocen los datos.

4.- En relación a lo publicado el día 20 de junio en la portada y en la sección Rumbo a San Lázaro, página 6, obedece a una cobertura informativa de los reporteros Heriberto Casas y Bet-Birai Nieto, que fue considerado de interés para nuestros lectores.

Se anexa copia simple de la orden de inserción número 32287 de fecha 16 de junio del año en curso.”

- C)** Escrito de fecha trece de julio de dos mil nueve, signado por Alonso Chávez Landeros, Jefe de información de “Página 24”, en el cual aduce lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

“Por la presente doy respuesta al requerimiento de información con relación a la nota publicada en este medio informativo, en su edición del 20 de junio de 2009.

Se trata de una nota que obedece exclusivamente al trabajo periodístico del corresponsal de Página 24 Zacatecas en el municipio de Fresnillo, Margarito Juárez González.”

- D)** Escrito de fecha trece de julio de dos mil nueve, suscrito por Enrique Laviada Cirerol, Director General de Medios de Comunicación NTR, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“...

I. La publicación del desplegado obedece a una orden de inserción, realizada desde la oficina del Senador Ricardo Monreal Ávila; en tanto que la publicación de la nota obedece estrictamente al trabajo periodístico por considerarlo un asunto de interés.

II. La orden de inserción la realizó, vía telefónica, uno de los asistentes del Senador Ricardo Monreal, y se pactó verbalmente la tarifa de \$1,560.00 (Un Mil Quinientos Sesenta pesos 00/100 M.N), por publicación de ¼ de plana en el Diario NTR.

III. Al haber sido una contratación hecha verbalmente, vía telefónica, no existe constancia escrita de orden de inserción, y no se ha generado la factura correspondiente.”

- E)** Orden de Inserción número 36287 anexa a los escritos de contestación a los requerimientos de información del periódico “IMAGEN”, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve expedida a nombre del Senador Ricardo Monreal Ávila, en su parte inferior un pagará supuestamente signado por el servidor público referido.

Al respecto, debe decirse que las pruebas de referencia tienen el carácter de documentales privadas **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permite fundar razonablemente una resolución sobre el mismo, la cual será valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso d) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

A) Acta circunstanciada de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, instrumentada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto con la finalidad de certificar la existencia de una página de Internet.

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, EN EL PUNTO IDENTIFICADO CON LA LETRA “B”, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/CG/188/2009.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil nueve, siendo las doce horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y el Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica de este Instituto y Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas de la misma Dirección, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con el objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la dirección electrónica <http://www.informesenadormonreal.com.mx>, a fin de verificar si en Internet aparecía algún dato relacionado con los hechos denunciados en el escrito de queja, al instante se desplegó una página cuyas características son las siguientes: en la parte superior izquierda se observa el emblema del Senado, en el centro la leyenda: “Senado de la República, LX Legislatura”, debajo de ésta “Dr. RICARDO MONREAL ÁVILA. SENADOR DE LA REPÚBLICA”. En el lado izquierdo del anuncio, dice: “la fecha límite ya pasó”. En el centro de la página aparece el emblema del Partido del Trabajo. Y abajo de éste la frase: “INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES”. “Domo de las instalaciones. La feria”. A un lado del emblema se observa la imagen de quien puede ser el Senador Ricardo Monreal, y las letras “CÁMARA DE SENADORES”, debajo de éstas, la fecha: “Hoy 19 de junio de 2009. 18:00

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

*Hrs.”, misma que se imprimió en una foja, la cual se agrega a la presente acta como **Anexo número 1**.-----
Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet <http://www.informesenadormonreal.com.mx>, del cual aparece el desplegado ya descrito, concluye la presente diligencia, siendo las trece horas del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de siete fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.”*

B) Oficio número CI/LX/164/2009, signado por el contralor de la Cámara de Senadores, a través del cual informa que no contaba con las atribuciones que le permitan disponer de los elementos o de la información que pudiera contribuir a desahogo de la investigación efectuada por la Secretaría Ejecutiva.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan**, al haber sido emitidos por parte de funcionarios electorales federales, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, lo que crea certeza en esta autoridad respecto a lo contenido en ellas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA

DOCUMENTAL PRIVADA

A) Copia simple de la factura número 5777, expedida por el periódico “Imagen”, por la cantidad de \$57,500.00 (cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100, M.N.), por concepto de publicidad, a favor de Ricardo Monreal Ávila.

Misma que se reproduce a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

IMAGEN EL PERIÓDICO DE LOS ZACATECOS		FACTURA SERIE B P 53777 ZACATECAS, ZAC. A. 15/JUL/IG/2009	
Matría Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. Ruta: Fresnillo No. 47 Calzada Fresnillo No. 74 C.P. 39000 Fresnillo, Zacatecas México D.F. C.P. 06701 UNAM Teléfono: (52) 52-73-84 37		Sucursal C.P. 39000 Fresnillo, Zacatecas Tel: (52) 52-73-84 37	
FACTURADO A: RICARDO MONREAL ÁVILA SAN LOPEZO #903 INT-003 DEL VALLE, DELEG. BENITO JUÁREZ MEXICO D.F. CP. 03100 Del.		SUSCRITOR: ABOGATE JOSÉ IXFA CASTELLÓN ENTREGAR EN:	
R.F.C.: MGG600917036 CLAVE: 1701		RUTA:	
DESCRIPCIÓN: PUBLICIDAD 2 REPARLANA 25x4 17, 19, 06/09 Y 1 CONTRAPORTADA DEL 16/06/09		TIPO DE PUBLICACION: CANTIDAD: 1 IMPORTE: 30,000.00	
PRECIO: 30,000.00		Descuento: 0.00 SUB-TOTAL: 30,000.00 I.V.A. 15%: 4,500.00 TOTAL: 34,500.00	
ACEPTO:		RECIBI DE CONFORMIDAD:	

B) Copia simple del escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, suscrito por el Senador de la República Ricardo Monreal Ávila mediante el cual solicitó la utilización del domo de la Feria de Fresnillo para llevar a cabo un evento del Partido del Trabajo, ostentándose como Coordinador Parlamentario de la Cámara Alta de dicho partido, dirigido al C. Mario Trujillo Félix, encargado del domo de la Feria en Fresnillo, Zacatecas.

C) Escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, suscrito por el C. Mario Trujillo Félix, Coordinador del Domo de la Feria de Fresnillo, Zacatecas, dirigido al C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República en el que le manifiesta que puede disponer del domo el día diecinueve de junio del presente año para el evento político que tenía organizado.

En lo atinente a este medio de prueba, debe decirse que el mismo tiene el carácter de documental privada **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que el se consigna, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permite fundar razonablemente una resolución sobre el mismo, la cual será valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso d) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.”

CONCLUSIONES

En resumen y tal como ha quedado evidenciado hasta lo aquí expuesto, a través del acervo probatorio han quedado acreditados los hechos materia del presente procedimiento.

Del análisis a las probanzas antes enlistadas, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

1. La existencia y la difusión de las inserciones materia del presente procedimiento a través de los periódicos locales "IMAGEN" y "EL DIARIO NTR" los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve.
2. Que a través de las mismas el Senador Ricardo Monreal Ávila realiza una invitación a la ciudadanía para que presencien la rendición de su informe de actividades el día diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas.
3. Que la solicitud para la publicación de las inserciones materia del presente procedimiento a través de los periódicos locales "IMAGEN" y "EL DIARIO NTR" los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve se realizó vía telefónica por el propio Senador Ricardo Monreal y por una persona perteneciente a su oficina a nombre de dicho servidor público.
4. Que el Senador Ricardo Monreal Ávila **canceló el evento en el que rendiría su informe de actividades**, y que en su lugar el día y hora señalados para ello organizó, en colaboración con el Partido del Trabajo, un acto proselitista en un lugar distinto al precisado inicialmente (Domo de la Feria de Fresnillo).
5. Que las inserciones publicadas los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve en el diario "Imagen" fueron pagadas a través de la Factura número 53777 expedida a nombre del C. Ricardo Monreal Ávila.
6. Que el pago de la inserción publicada en "El Diario NTR" aún no ha sido cubierto por el legislador y que no existe constancia respecto al momento preciso en que tendría que cumplir dicha obligación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

7. Que el Senador Ricardo Monreal solicitó el Domo de la Feria de Fresnillo para la realización del acto proselitista de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve.
8. Que el servidor público denunciado participó en el evento de mérito a través del pronunciamiento de un discurso en el cual manifestó las razones por las cuales canceló su informe de gobierno, asimismo, hace alusión a algunos tópicos de la vida política de Zacatecas y refrenda su apoyo a los candidatos del Partido del Trabajo.

Por cuestión de método se procederá a realizar el estudio del presente asunto en apartados.

SEXTO. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo en la Sala de Consejo del propio Instituto el día veintiuno de julio de dos mil nueve, se sometió a consideración el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido del Trabajo y del C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República por el estado de Zacatecas, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/188/2009 y su acumulado SCG/PE/CG/217/2009.

En la sesión de mérito el Consejero Alfredo Figueroa realizó la siguiente propuesta de engrose:

“[...] Pero independientemente de este asunto, me parece que es susceptible de establecerse fundado por el incumplimiento del artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, con relación a que existieron inserciones pagadas en los medios que se acreditan en el Proyecto de Resolución y que además se establezca, como el mismo Proyecto de Resolución señala, que estaba impedido por acuerdos de esta autoridad.

Así que es importante por esta causa establecer la vista correspondiente en relación a este asunto.

En relación al tema de establecer sanción al Partido del Trabajo, me parece que debe formularse una sanción, y establecer ciertamente como una de las atenuantes que el Senador decidió interrumpir el Informe que estaba prohibido y los mensajes producto de ese Informe.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Hay que recordar que todavía se puede con posterioridad al Informe difundir aquello que se dijo en el mismo, lo cual ya de entrada es otro atenuante que es importante.

Pero en mi opinión, sí debe ser una sanción mayor a la de amonestación pública, por las implicaciones que tiene en el espacio en el que tiene esas implicaciones, y en el contexto en el que se formulan.

Mi opinión es que deben ser 1 mil 100 días de salario mínimo general vigente, que equivalen a 60 mil 280 pesos, que además, tiene que ver con el gasto que el Proyecto de Resolución establece respecto de las inserciones pagadas en el lugar.

Esta sería la sanción que propondría en relación al artículo 228 del Código Electoral, en relación al deber de cuidado relacionada con el Partido del Trabajo en dos resolutivos, que evidentemente son distintos a los infundados que el Proyecto de Resolución nos propone.”

En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo sometió a consideración de los miembros del Consejo General la propuesta de engrose planteada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, la cual se transcribe a continuación:

*“Ahora, someteré a su consideración en lo particular, el Resolutivo Primero, siguiendo la tradición que tenemos, primero en los términos en que viene en el Proyecto de Resolución y, posteriormente, la propuesta que **formuló originalmente el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.***

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a consideración en lo particular, el Considerando Primero en los términos en que viene en el Proyecto de Resolución que se circuló.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 3 votos.

Por la negativa. 6 votos.

*Ahora, para dar certeza, como hemos estado trabajando, someteré el Resolutivo Primero en los términos en que fue propuesto por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, es decir, **declararlo fundado en lo que tiene que ver con el Considerando Sexto para basarlo en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como consecuencia, en caso de que sea aprobado, se dará vista a la Contraloría de la Cámara de Senadores.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a la consideración esta propuesta...

El C. Presidente: *Es el segundo.*

El C. Secretario: *Por lo tanto, es vista a la Cámara de Senadores. En el Resolutivo Segundo, que es por el partido, en ese caso sí hay una propuesta de sanción económica.*

Por certeza, como hemos venido trabajando, iríamos uno por uno, si les parece.

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y respaldada por algunos de ustedes, en el sentido de declarar fundado el Resolutivo Primero en lo que se refiere al Considerando Sexto, en términos de lo señalado por el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya consecuencia sería dar vista a la Contraloría de la Cámara de Senadores.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, 5 votos.

Por la negativa. 4 votos.

Aprobado por 5 votos a favor, y 4 votos en contra.

Ahora procederé a someter a su consideración en lo particular, lo que se refiere al Resolutivo Segundo, una vez más primero procediendo tal y como viene en el Proyecto de Resolución original.

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la aprobación en lo particular, del Resolutivo Segundo, tal y como está en el Proyecto de Resolución que se circuló originalmente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, 3 votos.

Por la negativa. 6 votos.

No es aprobado por 6 votos en contra y 3 votos a favor.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Por lo tanto, someteré a su consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, y respaldada por algunos de ustedes, en el sentido de declararlo fundado, y cuya consecuencia sería una sanción de 1 mil 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a 60 mil 280 pesos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 5 votos.

Por la negativa. 4 votos.

Aprobado por 5 votos a favor y 4 votos en contra.

Señora y señores Consejeros Electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General procederé a hacer los engroses correspondientes.

Asimismo, como lo señala el artículo 24, párrafo 4, procederé, en su caso, a incorporar el voto particular que presenta el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcántar. Es cuanto, Consejero Electoral.”

Con base en las propuestas sometidas a consideración por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y dado que las mismas fueron aprobadas por los miembros del Consejo General, se procede a modificar el considerando SEXTO (actual considerando SÉPTIMO) en el proyecto presentado en la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de julio del año en curso, relativa a declararlo fundado en términos de lo señalado por el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la vista correspondiente a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, así como declararlo fundado por cuanto a hace a la imputación efectuada al Partido del Trabajo y cuya consecuencia sería una sanción de 1 mil 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a 60 mil 280 pesos.

SÉPTIMO. En el presente punto corresponde determinar si el Senador Ricardo Monreal Ávila, infringió lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante la difusión de diversas inserciones en los diarios locales “Imagen” y “El Diario NTR” los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve en los cuales invitaba a presenciar su informe de actividades.

En primer término, resulta atinente precisar que los denunciantes basan su inconformidad en que el Senador Ricardo Monreal Ávila, a través de diversas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

inserciones publicadas en los diarios locales “Imagen” y “El Diario NTR” los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, a través de las cuales informaba que con fecha diecinueve del mismo mes y año rendiría su informe anual de labores, transgrede lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, en primer lugar, conviene recordar el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 228

...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo (sic) del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Así del numeral antes expuesto se desprende, lo siguiente:

- Que no se considerará propaganda **el informe anual de labores o de gestión que rindan los servidores públicos**, del mismo modo tampoco podrá considerarse propaganda **los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación**.
- Que el ejercicio de tal derecho por parte de los servidores públicos podrá realizarse siempre y cuando la rendición del informe de labores o de gestión, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan, cumplan con los siguientes requisitos.
 1. Que su difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

2. Que no excedan de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
3. Que en ningún caso su difusión podrá tener fines electorales, **ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.**

En este orden de ideas, debe considerarse que el caso de excepción que establece el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sigue la lógica antes anotada, es decir, que todo servidor público que pretenda echar mano de la cobertura legal que brinda el artículo comentado, deberá realizar su informe de gestión o de labores, así como la difusión de **los mensajes que para darlo a conocer** se implementen, a través de las vías y de acuerdo a las normas aplicables que rijan la actividad de las instituciones a las que pertenezcan, sin menoscabo, de observar que los contenidos de dicha propaganda debe perseguir fines institucionales, así como los ámbitos de territorialidad y temporalidad establecidos en el quinto párrafo del artículo 228 del código federal electoral.

De lo anterior se colige que para estar en presencia de una transgresión al artículo 228, párrafo 5 del código comicial de la materia, resulta necesario que los mensajes que para dar a conocer la rendición de un informe de labores se difundan una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, que estos mensajes no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, que los mismos sean difundidos fuera del periodo de campaña electoral y que no tengan un fin electoral.

Expuesto lo anterior, esta autoridad advierte que a través de las constancias que obran en autos así como de las manifestaciones vertidas en la audiencia de pruebas y alegatos por las partes es posible acreditar en el caso que nos ocupa lo siguiente:

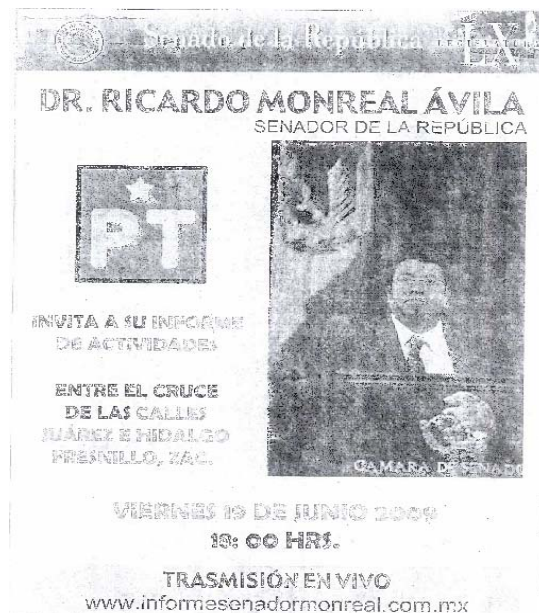
- La existencia y la difusión de las inserciones materia del presente procedimiento a través de los periódicos locales "IMAGEN" y "EL DIARIO NTR" los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve.
- Que a través de las mismas el Senador Ricardo Monreal Ávila realiza una invitación a la ciudadanía para que presencien la rendición de su informe de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

actividades el día diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas.

- Que el Senador Ricardo Monreal Ávila **canceló el evento en el que rendiría su informe de actividades**, y que en su lugar el día y hora señalados para ello organizó, en colaboración con el Partido del Trabajo, un acto proselitista en un lugar distinto al precisado inicialmente (Domo de la Feria de Fresnillo).
- Que el Senador Ricardo Monreal Ávila solicitó la difusión de las inserciones materia del presente procedimiento.

Para mayor ilustración se reproduce a continuación la inserción de marras:



Como se observa la inserción cuenta con las siguientes características:

- La imagen del C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República por el estado de Zacatecas, así como el escudo de la Cámara de Senadores y la referencia a la LX legislatura.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

- También se observa el emblema del Partido del Trabajo (PT).
- Asimismo, se desprende que la finalidad del mismo era el de realizar una invitación a la ciudadanía para presenciar el día diecinueve de junio a las dieciocho horas su informe de actividades.

Evidenciado lo anterior y realizada la descripción de la inserción publicada en los periódicos “IMAGEN” y “EL DIARIO NTR”, se llega a la conclusión de que la inserción materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como un promocional usado para dar a conocer a la ciudadanía la rendición de un informe anual de actividades o de labores por parte de un servidor público, ya que la misma hace referencia al Senado de la República, incluye el logotipo de la LX Legislatura, el nombre del Senador Ricardo Monreal Ávila, el emblema del Partido del Trabajo y contiene el siguiente texto: “DR. RICARDO MONREAL ÁVILA [...] SENADOR DE LA REPÚBLICA [...] INVITA A SU INFORME DE ACTIVIDADES [...] VIERNES 19 DE JUNIO 2009 [...] 18:00 HRS.”

Otro elemento que debe tomarse en cuenta para decir que dicho desplegado efectivamente fue usado con la finalidad de publicitar la rendición del informe de actividades del Senador Ricardo Monreal Ávila, es el hecho de que a través del escrito de contestación al emplazamiento que suscribe el servidor público referido se advierte por parte de él el reconocimiento de tal hecho.

En ese sentido, se estima que de la adminiculación de los elementos probatorios que obran en autos así como de las características propias del desplegado, permite concluir que el mismo fue difundido en los periódicos locales “IMAGEN” y “EL DIARIO NTR” con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía que el día diecinueve de junio a las dieciocho horas el Senador Ricardo Monreal Ávila rendiría su informe de actividades.

Expuesto lo anterior esta autoridad considera entrar al fondo de la cuestión planteada en el sentido de determinar si con la difusión de dichas inserciones se violentó lo dispuesto por el artículo 228, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la difusión de mensajes para dar a conocer la rendición de un informe anual de labores dentro del periodo de campaña electoral. No obstante, ello cabe hacer consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

CONSIDERACIONES GENERALES

Al respecto, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, párrafo primero, de la Constitución General, se desprende que en México la **soberanía popular** reside esencial y originalmente en el pueblo mexicano; que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa**, democrática y federal, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los **Poderes de la Unión**, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores.

Que del artículo 41, párrafo segundo el mismo ordenamiento legal se desprende que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres, auténticas y periódicas**.

Que de conformidad con lo previsto en la base I, primer párrafo, del artículo constitucional bajo análisis se obtiene que uno de los fines principales de los partidos políticos es el de contribuir a la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que **el Poder Legislativo** se deposita en un **Congreso General** que se divide en una cámara de diputados y una cámara de senadores, cuyos integrantes son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, siendo que corresponde al Presidente de cada cámara velar por el respeto al fuero constitucional y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar, lo cual se desprende de lo previsto en los artículos 50 y 61 de la Constitución General.

Por su parte, de los artículos 51, 56, párrafo primero y 62 de la Constitución General se obtiene que la cámara de diputados se compone de quinientos **representantes** de la nación electos en su totalidad cada tres años y la cámara de senadores se integra por ciento veintiocho miembros electos cada seis años; los diputados y los senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva, en cuyo caso cesarán sus **funciones representativas**, mientras dure la nueva ocupación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

En ese tenor, de acuerdo con las normas antes referidas, es dable afirmar que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, entre los que se encuentra el Poder Legislativo, cuya función primordial es la de iniciar y formar leyes, a través de representantes electos por el pueblo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, siendo los partidos políticos la organización de ciudadanos que sirve como medio para que éstos accedan al poder público.

Bajo estas condiciones, es incuestionable que, una vez que los ciudadanos postulados por los partidos políticos son votados por la ciudadanía y declarados electos para ocupar un cargo de representación en el Congreso de la Unión, tienen la obligación de respetar el mandato popular y de desempeñar el cargo para el cual fueron electos, en términos del artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciertamente, en el ejercicio de su cargo, los diputados y senadores no pierden sus derechos partidarios, ni se desvinculan del instituto político que los propuso como candidatos; al contrario, en principio, buscan legítimamente defender, aplicar y orientar sus actos de acuerdo con la ideología y principios del partido político del que emanan, pero sin que se ignore o merme la esencia del cargo y su tarea principal; a saber: la representación de la soberanía popular en la función legislativa, ejercida a través de diputados y senadores libres de pensar, opinar y decidir en la esfera de su competencia.

Ahora bien, dentro de los elementos inherentes de la función parlamentaria, se encuentra el de comunicar a la ciudadanía que los eligió, respecto de las actividades y resultados que en el seno de la legislatura se obtuvieron, dado que con eso se cumple uno de los objetivos esenciales de la función representativa de los funcionarios electos.

Lo anterior constituye un rasgo esencial de las democracias representativas, toda vez que, desde sus orígenes, la idea de gobierno representativo estuvo ligada a la discusión pública.

Esto es así porque las funciones parlamentarias representativas, como lo es la comunicación a la ciudadanía de las actividades desarrolladas en el ejercicio del encargo, tienden de manera permanente a representar de manera auténtica al electorado que se conforma por las distintas fuerzas sociales y económicas de la Nación, quienes en todo momento tienen el derecho de evaluar el desempeño de sus representantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Sin embargo, a diferencia de otro tipo de funcionarios, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé algún mecanismo, sistema o procedimiento que rijan los términos en que los legisladores deban comunicar a la ciudadanía sus gestiones.

No obstante lo anterior, dichos legisladores se encuentran limitados a informar sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, se encuentran obligados a cumplir con un contenido y con una temporalidad específica.

La anterior afirmación tiene su sustento en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del código de la materia, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, por tal motivo ningún otro ente, debe emitir y difundir publicidad que pueda tener inferencia en el normal desarrollo del proceso comicial, ya sea a favor o en contra de alguno de los contendientes.

Esto es así, porque el legislador con las reformas constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante el proceso electoral, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.

Así debe tenerse en cuenta que como se ha evidenciado con las anteriores consideraciones, los legisladores se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor y toda vez que en ninguna norma del sistema legal mexicano se regula la forma de hacerlo resulta válido que dicha labor informativa se realice mediante la utilización de los medios de comunicación; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de mensajes a través de los cuales se dé a conocer la rendición de un informe anual de labores durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

En consecuencia, de todo lo expuesto es válido afirmar que los legisladores tienen derecho a informar el resultado de sus actividades, y que los mensajes que para darlos a conocer difundan en los medios de comunicación social no constituirá una violación a la normatividad electoral aplicable, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Su contenido debe ser informativo, es decir, debe estar encaminado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores.
2. **No se debe realizar dentro del periodo campaña electoral.**
3. **Su finalidad debe ser informativa respecto de las actividades legislativas, es decir, por ningún motivo debe tener contenido electoral.**

Visto lo anterior, conviene recordar que en el caso se tiene acreditado:

- Que el Senador Ricardo Monreal solicitó a los periódicos locales “IMAGEN” y “EL DIARIO NTR” la publicación de las inserciones objeto de inconformidad.
- Que se solicitó las publicaran los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve.
- Que a través de las inserciones se realizó una invitación a la ciudadanía para presenciar el día diecinueve de junio a las dieciocho horas el informe de actividades del Senador Ricardo Monreal Ávila.

Precisado todo lo anterior, esta autoridad considera que el Senador Ricardo Monreal Ávila, violentó lo previsto en el artículo 228 quinto párrafo y 347, párrafo 1, inciso d) del código electoral federal, al tenor de las siguientes consideraciones.

En primer término debemos partir del hecho de que en autos está acreditado que desde el dieciséis de junio del presente año se solicitó por parte del Senador Ricardo Monreal Ávila la difusión de los desplegados materia del presente asunto, en los periódicos locales “IMAGEN” y “EL DIARIO NTR”, los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, es decir, la temporalidad para su difusión se encuentra dentro del periodo de campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Al respecto, cabe referir que aun cuando en principio el informe anual de labores de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación constituyen un derecho tanto de los servidores públicos como de la ciudadanía, lo cierto es que en el caso que nos ocupa dada la temporalidad en que se solicitó que se publicaran las inserciones, se considera que las mismas además de incumplir con la temporalidad para su difusión, incidieron en el normal desarrollo de la contienda comicial federal a favor del Partido del Trabajo.

Esto es así, porque esta autoridad no puede desconocer que, si bien el desplegado de mérito difundió una invitación para que la ciudadanía acudiera a al informe de actividades del Senador Ricardo Monreal Ávila el día diecinueve de junio de dos mil nueve (hecho que en la especie no aconteció), lo cierto es que esta autoridad electoral federal estima que el hecho de que las inserciones hayan sido difundidas en el periodo de campaña electoral y que dicha publicidad contiene el emblema del Partido del Trabajo se traduce en una transgresión a la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese orden de ideas, se considera que las inserciones solicitadas por el Senador Ricardo Monreal Ávila no pueden considerarse amparadas bajo las situaciones de excepción previstas en la normativa comicial federal, puesto que de su apreciación y de la temporalidad en que fueron difundidas se considera que atendiendo a los criterios de la sana crítica y la razón, las mismas infringieron el con principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral.

Tomando en cuenta lo expuesto, así como la temporalidad en que fueron difundidas las inserciones hoy denunciadas, esta autoridad considera que existe un incumplimiento a la norma, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 228, párrafo quinto del código federal electoral, el informe anual de labores de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación deberán suspenderse durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales.

En ese sentido, es un hecho público y notorio que las campañas iniciaron el día 3 de mayo y concluyeron el 2 de julio del presente año y que los desplegados denunciados fueron publicados los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio del año en curso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

En consecuencia, con base en todo lo antes expuesto y toda vez que se acreditó que los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio del presente año se difundieron en los periódicos locales “IMAGEN” y “EL DIARIO NTR” las inserciones alusivas a la invitación a asistir a la rendición del informe anual de actividades del Senador Ricardo Moreal Ávila, lo procedente es declarar **fundado** el presente motivo de inconformidad, puesto que los desplegados referidos se difundieron en el marco de las campañas electorales, y por tanto no se pueden clasificar en las excepciones previstas en el artículo 228, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se traduce en una conculcación al principio de equidad en la contienda electoral.

OCTAVO. En el presente punto corresponde determinar si el C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República por el estado de Zacatecas, violó lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el párrafo 2 del numeral 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, a través de la difusión de diversas inserciones en los periódicos locales “Imagen” y “Diario NTR”, de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio del año en curso, en los que efectuaba una invitación a la ciudadanía para presenciar su informe de actividades el día diecinueve de junio de dos mil nueve.

Al respecto, esta autoridad considera necesario transcribir el contenido de los artículos referidos en el párrafo que antecede:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 2

1. (...)
2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)

Artículo 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

- a) (...);
 - b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
 - c) (...)
- (...)"

Así de los numerales antes expuestos se desprende, lo siguiente:

- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales existe la prohibición de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda **propaganda gubernamental**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

- Que dicha prohibición se refiere a la **propaganda gubernamental** tanto de los **poderes federales** y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Previo al estudio de fondo del presente asunto resulta necesario realizar algunas consideraciones de orden general respecto al tema que nos ocupa.

En este sentido debe decirse que los legisladores se encuentran limitados a informar sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se encuentran obligados a cumplir con un contenido y con una temporalidad específica.

La anterior afirmación tiene su sustento en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del código de la materia, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, por tal motivo ningún otro ente, debe emitir y difundir propaganda que pueda tener inferencia en el normal desarrollo del proceso comicial, ya sea a favor o en contra de alguno de los contendientes.

Esto es así, porque el legislador con las reformas constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante el proceso electoral, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.

Así debe tenerse en cuenta que como se ha evidenciado con las anteriores consideraciones, los legisladores se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor y toda vez que en ninguna norma del sistema legal mexicano se regula la forma de hacerlo resulta válido que dicha labor informativa se realice mediante la utilización de los medios de comunicación; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

En consecuencia, es válido afirmar que los legisladores tienen derecho a informar el resultado de sus actividades, y que dicha propaganda no constituirá una violación a la normatividad electoral aplicable, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. La contratación de la propaganda debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, entendiéndose por ello su grupo parlamentario o cualquiera de las cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, **lo que implica el uso de recursos públicos.**
2. Su contenido debe ser informativo, es decir, debe estar encaminado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.
3. No se debe realizar dentro del periodo campaña electoral.
4. Su finalidad debe ser informativa respecto de las actividades legislativas, es decir, por ningún motivo debe tener contenido electoral.

Las anteriores consideraciones guardan relación con las tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros y contenido, es al tenor siguiente:

“GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.—*De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.”

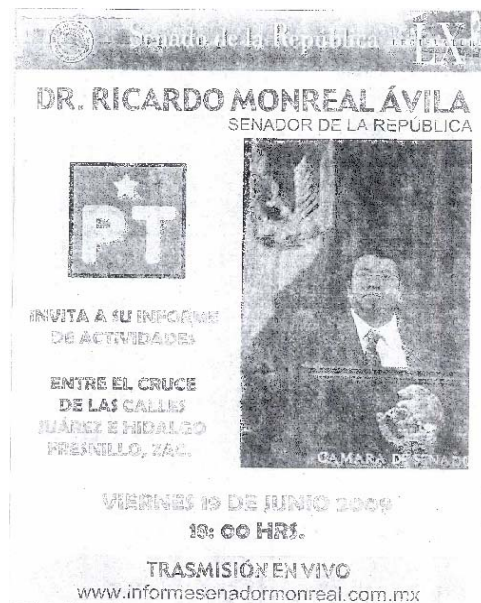
Expuesto lo anterior, y toda vez que en autos quedó acreditada la existencia de los desplegados que alude la parte denunciante, así como la solicitud de su difusión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

en los periódicos “Imagen” y “El Diario NTR”, **por parte del Senador de la República en el estado de Zacatecas, Ricardo Monreal Ávila**, esta autoridad considera necesario determinar su naturaleza, es decir, si la misma constituye propaganda gubernamental.

Una vez que esta autoridad determine la naturaleza de las inserciones publicadas en los medios de comunicación impresa estaremos en posibilidades de determinar si la misma resulta o no violatoria de lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de llevar el análisis antes aludido, a continuación se inserta el desplegado de mérito el cual, cuenta con las siguientes características:



- En el desplegado se observa la imagen del C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República en Zacatecas, así como el escudo de la Cámara de Senadores y la referencia a la LX legislatura.
- También se observa el emblema del Partido del Trabajo (PT).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

- Asimismo, se desprende que la finalidad del mismo era el de realizar una invitación a la ciudadanía para presenciar el día diecinueve de junio a las dieciocho horas su informe de actividades.

Expuesto lo anterior, se considera necesario recordar el contenido del artículo 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, que a la letra señala:

“Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”

De los ordenamientos normativos antes expuestos, en términos generales se obtiene:

- Que se considera propaganda institucional y/o gubernamental la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la emisión de propaganda por parte de los poderes públicos, órganos de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, implica necesariamente el uso de recursos públicos.
- Que la propaganda gubernamental debe revestir un fin informativo, educativo o de orientación social y que la misma sólo debe limitarse a identificar el nombre de la institución de que se trata.
- Que la propaganda gubernamental no debe contener frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del reglamento sobre propaganda institucional o política electoral que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político y/o electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Visto lo anterior, conviene recordar que en el caso se tiene acreditado:

- La existencia y la difusión de las inserciones materia del presente procedimiento a través de los periódicos locales “IMAGEN” y “EL DIARIO NTR” los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve.
- Que a través de las mismas el Senador Ricardo Monreal Ávila realiza una invitación a la ciudadanía para que presencien la rendición de su informe de actividades el día diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas.
- Que las inserciones publicadas los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve en el diario “Imagen” fueron pagadas por parte del Senador Ricardo Monreal Ávila con sus propios recursos, lo que no implica el uso de recursos públicos.
- Que el pago de la inserción publicada en “El Diario NTR” aún no ha sido cubierto por el legislador y que no existe constancia respecto al momento preciso en que tendría que cumplir dicha obligación.

Ahora bien, dado que del análisis a las probanzas aportadas por la parte denunciante esta autoridad no advirtió elementos suficientes que acreditaran el uso de recursos públicos para la contratación de las inserciones de marras, aún cuando nos encontramos en un procedimiento de naturaleza dispositiva, en ejercicio de sus facultades de investigación y en estricto apego a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad se realizó una investigación preliminar con la finalidad de allegarse de mayor información.

Al respecto, efectuó diversos requerimientos de los que se obtuvo la siguiente información:

1. Que las inserciones habían sido contratadas vía telefónica, algunas de ellas directamente por el Senador Ricardo Monreal Ávila y otras por una persona perteneciente a su equipo de trabajo.
2. Que al momento en que se efectuaron los requerimientos las mismas no habían sido pagas.
3. Que respecto a las inserciones contratadas con el periódico “IMAGEN” existía la firma de un pagaré por parte del servidor público denunciado, en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

el que se comprometía a pagar dentro del plazo de treinta días al momento de la emisión de la orden de inserción el monto pactado.

4. Que respecto a la inserción contratada con “El Diario NTR” no existía certeza respecto al momento en el que el servidor público efectuaría el pago correspondiente, en virtud de que no había constancia escrita respecto del acto jurídico a través del cual se perfeccionó dicha contratación.
5. Que en cuanto al requerimiento formulado a la Contraloría Interna del Senado de la República no se obtuvo información alguna en virtud de que dicho órgano no tiene dentro de sus atribuciones proporcionar información respecto de la solicitud efectuada por esta autoridad, relacionada con el otorgamiento de una partida presupuestal a los Senadores de la República para la emisión de su informe de gobierno.

De lo anterior esta autoridad concluyó, que ni de las pruebas aportadas por la parte denunciada así como tampoco de las constancias que obraban en el expediente existían elementos que acreditaran el uso de recursos públicos en la contratación de las inserciones publicadas en los periódicos locales “IMAGEN” y “El Diario NTR”, así como tampoco que las mismas hubieran sido emitidas por un ente público.

Circunstancia que fue corroborada a través de la contestación al emplazamiento efectuada por el Senador Ricardo Monreal Ávila quien arguyó que las inserciones fueron contratadas por él en su calidad de particular y pagadas con sus propios recursos, situación que pretendió acreditar a través de la exhibición de la copia simple de la factura número 53777 expedida a su favor por “IMAGEN EL PERIÓDICO DE LOS ZACATECANOS”.

Del mismo modo, respecto a la inserción publicada en “El Diario NTR”, esta autoridad no advierte de los elementos de prueba aportados por la parte accionante, ni de las constancias que obran en el expediente (resultado de la investigación que esta autoridad consideró conveniente efectuar en uso de sus facultades), elementos que acrediten el uso de recursos públicos para su contratación.

Precisado todo lo anterior, esta autoridad considera que el C. Ricardo Monreal Ávila no violentó lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

en el párrafo 2 del numeral 2 y 347, párrafo 1, inciso b) y c) del código electoral federal, al tenor de las siguientes consideraciones.

Al respecto, cabe referir que aun cuando en principio se pudiera considerar que la propaganda denunciada es de tipo gubernamental, pues como se evidenció con antelación hace referencia al Senador de la República por el Partido del Trabajo de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y que se pretendía hacer del conocimiento de la ciudadanía que rendiría un informe de actividades en el periodo de campaña, lo cierto es que no podemos afirmar que la misma se trata de propaganda gubernamental en virtud de lo siguiente:

En primer término, aún cuando las características de la inserción revisten elementos que pudieran generarnos algunos indicios respecto a que estamos ante la presencia de propaganda gubernamental, como ha quedado demostrado con anterioridad, no se advierten elementos suficientes que acrediten el uso de recursos públicos para la contratación de las inserciones de mérito, situación que es corroborada a través de la declaración del denunciado al afirmar que las mismas fueron solicitadas por él y pagadas con su propio peculio, lo que en la especie podría otorgarle carácter de publicidad privada, afirmación que el denunciado pretende sustentar a través de la copia simple de la factura número 53777.

Situación distinta sería que la citada factura estuviera expedida a nombre del Congreso de la Unión o del Senado de la República, lo que generaría una presunción respecto al uso de recursos públicos en su contratación.

Bajo este contexto, vale la pena aclarar que la parte denunciante en el presente procedimiento no aportó elementos de pruebas ni arguyó argumentos que generaran en esta autoridad convicción respecto al uso de recursos públicos, aún cuando la carga de la prueba le corresponde al que afirma, más aún tomando en consideración la naturaleza dispositiva del procedimiento especial sancionador.

Como puede verse, ni de la orden de inserción ni de la factura descrita, existe algún elemento ni siquiera indiciario por el que se pudiera sostener que la contratación de los desplegados de mérito, se hubieran sido pagados con recursos públicos, como ya quedó precisado con antelación.

Lo anterior se robustece con el hecho de que a través de las probanzas aportadas por la parte denunciante (quien tiene la carga de la prueba en los procedimientos especiales sancionadores) y de los argumentos vertidos en la audiencia de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

pruebas y alegatos, ni a través de las constancias que obran en el expediente resultado de la investigación preliminar efectuada por esta autoridad, se advierte elemento alguno que pruebe lo contrario.

En ese sentido, esta autoridad estima que la falta de uso de recursos públicos en la contratación de las inserciones materia del presente asunto impide catalogarla dentro del rubro de propaganda gubernamental.

En efecto, la propaganda gubernamental tiene como parte de sus elementos el que sea **emitida por instituciones públicas y pagada con recursos del erario público**.

En este sentido, al no estar ante la presencia de propaganda gubernamental no es posible concluir que la conducta denunciada consistente en la contratación de desplegados por parte del C. Ricardo Monreal Ávila sea susceptible de transgredir alguna disposición normativa en materia electoral.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que el C. Ricardo Monreal Ávila, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG40/2009, a través de la difusión y publicación de diversas inserciones en los diarios locales "Imagen" y "El Diario NTR" los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve en los cuales se hace referencia a la rendición de su informe de labores, razón por la cual se declara **infundado** el presente agravio.

NOVENO. Que en el presente considerando esta autoridad estudiará si el Senador Ricardo Monreal Ávila infringió lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG39/2009 mediante la ejecución de las siguientes conductas:

- A) La difusión de diversas inserciones en los diarios locales "Imagen" y "El Diario NTR" los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, a través de las cuales invita a presenciar su informe de actividades.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

- B) La presunta utilización de recursos públicos en la organización y realización de un acto proselitista a favor de los candidatos del Partido del Trabajo el día diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas en el Domo de las instalaciones de la Feria de Fresnillo Zacatecas, así como de su participación en el mismo.
- C) La presunta emisión y distribución por parte del Senador Ricardo Monreal Ávila de un folleto distribuido en el evento realizado el diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas en el Domo de las instalaciones de la Feria de Fresnillo Zacatecas, en el que se aprecia el nombre y la imagen del servidor público referido, y un listado de la obras supuestamente realizadas en su gestión como Gobernador Constitucional en la entidad federativa de referencia, durante el periodo 1998-2004, así como la imagen y el nombre de la C. Amalia García (actual Gobernadora del estado de Zacatecas), con el texto siguiente: “¿Cuáles obras ha hecho por Fresnillo?”, “uno, dos... ni me acuerdo”, “¡¡Fresnillo!!! ¿Dónde queda?”, “Porque premiar el abandono y la corrupción del actual gobierno” y “Ahora se vota así PT (emblema del Partido del Trabajo tachado con una cruz)”.

Al respecto, el artículo 134, párrafo séptimo dispone, lo siguiente:

*“Artículo 134.-
(...)”*

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”

(...)”

Previo al estudio de fondo de la violación que plantea la parte denunciante, esta autoridad considera necesario referir los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha vertido con relación al estudio del artículo 134 Constitucional, en los recursos de apelación identificados con las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

claves SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-8/2009, SUP-RAP-11/2009, SUP-RAP-12/2009, entre otros.

Al respecto, se ha sostenido que el legislador constituyente pretendió con las adiciones al artículo 134 constitucional, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional **la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.**

Esto es así, por la adición de los tres párrafos últimos en el dispositivo legal en comento; ya que por un lado, se establece el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

Asimismo, las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal; en órdenes distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto pueden dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

Esto porque, al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

artículo 134, últimos tres párrafos de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.

Lo anterior porque este Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

Incluso, robustece tal afirmación lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó que era posible asentar algunas reglas o bases generales sobre la competencia:

1. Este Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.
2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, político-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

En esta lógica el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CG39/2009).

Al respecto, conviene reproducir algunos de los dispositivos que integran la norma reglamentaria en cita, y que resultan aplicables a la materia sobre la que versa el presente asunto, a saber:

“PRIMERO. Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, según sea el caso:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

II. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

- III. Recoger la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.
- IV. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de esta Norma.
- V. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.
- VI. Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con el condicionamiento del voto.
- VII. Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, intente comprometer el voto del elector a favor o en contra de determinado partido político, precandidato, candidato o coalición.
- IX. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.
- X. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.
- XI. Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:

- I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.
- II. Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la jornada electoral, de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.
- III. Evitar el uso de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.
- IV. Abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.”

Cabe referir que, como se expresó en los considerandos que anteceden, no fue posible acreditar el uso de recursos públicos en la contratación de las inserciones publicadas en los periódicos “IMAGEN” y “El Diario NTR”, solicitadas por el Senador Ricardo Monreal Ávila.

En ese sentido, tal como se evidenció en el apartado que antecede el servidor público denunciado solicitó y/o contrató la inserción de diversos desplegados en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

los medios de comunicación impresos referidos durante los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio del presente año, con el fin de realizar una invitación a la ciudadanía a que asistieran a la rendición de su informe de labores; no obstante ello, lo cierto es que de las constancias que obran en el expediente no se acreditó el uso de recursos públicos para la contratación de los mismos, situación que en el caso no constituye una violación a la norma electoral, ya que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional dispone que los servidores públicos deben aplicar los recursos que tengan a su cargo con imparcialidad y sin influir en la equidad de la contienda comicial, situación que en el caso no se actualiza.

Al respecto, cabe referir que aun cuando es un criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los legisladores tienen derecho a informar a la ciudadanía de las actividades que realizan en ejercicio de su encargo y que incluso se pueden identificar con el partido político que los postuló, lo cierto es que para que la publicidad desplegada con motivo de esta situación pueda ser motivo de sanción por la presunta vulneración al principio de imparcialidad, resulta necesario acreditar que el C. Ricardo Monreal Ávila utilizó recursos públicos para su contratación.

Del mismo modo, resulta importante precisar que dicho servidor público argumentó a través de su escrito de contestación al emplazamiento que con motivo de su encargo no administra recursos públicos más allá de los que le son otorgados como dietas o salarios, dado que su labor o su actividad se relaciona directamente con la labor legislativa, situación que no fue controvertida por la parte denunciante.

Por otro lado, respecto de los folletos difundidos el día diecinueve de junio de dos mil nueve en el acto de proselitismo realizado a las dieciocho horas en el Domo de la Feria de Fresnillo a favor de los candidatos del Partido del Trabajo, en el que se aprecia el nombre y la imagen del servidor público referido, y un listado de las obras supuestamente realizadas en su gestión como Gobernador Constitucional en la entidad federativa de referencia, durante el periodo 1998-2004, así como la imagen y el nombre de la C. Amalia García (actual Gobernadora del estado de Zacatecas), con el texto siguiente: “¿Cuáles obras ha hecho por Fresnillo?”, “uno, dos... ni me acuerdo”, “¡¡Fresnillo!!! ¿Dónde queda?”, “Porque premiar el abandono y la corrupción del actual gobierno” y “Ahora se vota así PT (emblema del Partido del Trabajo tachado con una cruz)”, esta autoridad colige que los mismos no transgreden el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 párrafo séptimo de la constitución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Lo anterior, dado que de las constancias que obran en el expediente no existe elemento alguno que acredite que el Senador Ricardo Monreal Ávila hubiera elaborado o distribuido dichos folletos, del mismo modo vale la pena precisar que esta autoridad en ejercicio de sus facultades de investigación realizó las diligencias que consideró necesarias con la finalidad de acreditar la procedencia del mismo, tomando en consideración los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; sin embargo, del resultado de las mismas no se obtuvo algún elemento si quiera de carácter indiciario que comprobara que la emisión de tales folletos corrió a cargo del servidor público denunciado y menos aún que los mismos hubieran sido pagadas con recursos públicos, lo que pudiera darles la calidad de propaganda política y/o electoral contraria a la ley.

Lo anterior se robustece a través de lo argumentado por el quejoso, dado que éste mediante su escrito de contestación al emplazamiento negó tener relación alguna con la elaboración y distribución de los dípticos, e incluso manifestó que desconocía quiénes y bajo qué circunstancias los elaboraron, haciendo hincapié en el hecho de que el clima de las campañas electorales había provocado la infiltración de presuntos actores políticos de distintas ideologías con la finalidad de desestabilizar; del mismo modo, el representante del Partido del Trabajo sostuvo que los folletos no habían sido elaborados ni distribuidos por su representado.

Bajo este contexto, y una vez agotada la línea de investigación con la que contaba esta autoridad, se colige que no existe elemento alguno a través del cual se posible afirmar que nos encontremos ante la presencia de propaganda política, electoral y/o personalizada en virtud de que no fue posible acreditar el uso de recursos públicos, así como tampoco que los mismos hubieran sido pagados con recursos privados ya sea del Senador Ricardo Monreal Ávila o de recursos privados de terceros, lo que en la especie podría conculcar el principio de imparcialidad.

Respecto a la participación que tuvo el Senador referido en el acto de proselitismo realizado el día viernes diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas en el Domo de la Feria de Fresnillo, esta autoridad advierte que tales conductas de ningún modo transgreden el Acuerdo del Consejo General que reglamenta las disposiciones en materia de imparcialidad, identificado como CG39/2009, en virtud de que las restricciones enumeradas en la norma SEGUNDA únicamente establecen límites a los servidores públicos titulares de los poderes ejecutivos en los diferentes niveles de gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Cuyo contenido se transcribe a continuación:

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:

- I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.
- II. Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la jornada electoral, de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.
- III. Evitar el uso de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.
- IV. Abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.”

En razón a lo anterior, el hecho de que el Senador Ricardo Monreal hubiera asistido a un acto de campaña de los candidatos del Partido del Trabajo, así como la participación que hubiera tenido en el mismo, consistente en dirigir un mensaje de apoyo dichos candidatos, no es posible encuadrarla en alguna de las hipótesis normativas enunciadas en la SEGUNDA norma del reglamento de imparcialidad, en virtud de que dicho servidor público no reviste el carácter de Presidente de la República, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefe Delegacional o Presidente Municipal.

Por último, de las constancias que obran en autos es posible colegir que aún cuando el servidor público denunciado reconoce haber colaborado con el Partido del Trabajo en la organización del evento realizado el día diecinueve de junio de dos mil nueve en el Domo de las instalaciones de la Feria de Fresnillo, no existe constancia alguna que acredite el uso de fondos, bienes o servicios que haya tenido a su disposición el servidor público denunciado para la realización u organización del acto de campaña de los candidatos del instituto político referido.

En efecto, de las constancias que obran en autos se advierte que la intervención que tuvo el Senador Ricardo Monreal Ávila en la organización del evento consistió en la solicitud que efectuó para el uso del Domo de la Feria de Fresnillo, la cual según los elementos de prueba aportados revistió el trámite necesario para su solicitud, por lo que no es posible afirmar que a través de esta conducta se hubiera transgredido el principio de imparcialidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

En ese sentido, se considera que atendiendo a los hechos conocidos respecto de la naturaleza de las inserciones y folletos materia de estudio, así como respecto a la participación que tuvo el Senador Ricardo Monreal Ávila en la organización del evento efectuado el día diecinueve de junio de dos mil nueve en el Domo de la Feria de Fresnillo administrados con las constancias que obran en autos, no existen elementos suficientes para estimar que dicho servidor público hubiera vulnerado la prohibición establecida en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como tampoco al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG39/2009, en el sentido de aplicar con imparcialidad los recursos que tienen a su cargo con el fin de no vulnerar el principio de equidad en la contienda.

Bajo esa línea argumentativa, es de recordarse que el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha sostenido que para que se constituya una violación a lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 134 constitucional se tiene que evidenciar:

- a) Que se difundió propaganda por alguno de los poderes públicos o los servidores públicos.
- b) Que se empleen recursos públicos que estén bajo la responsabilidad del sujeto denunciado y que se apliquen para influir en la imparcialidad o en la equidad en la contienda entre los partidos políticos.**
- c) Que se utilice cualquier medio de comunicación social, para dar a conocer propaganda ajena al carácter institucional o a fines informativos, educativos o de orientación social.

Bajo este contexto, esta autoridad considera que en el caso que nos ocupa no se cumplen con todos los extremos señalados por dicho órgano jurisdiccional, toda vez que en autos quedó acreditado que no hubo utilización de recursos públicos para la contratación de las inserciones publicadas los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve en los periódicos locales “Imagen” y “El Diario NTR”; del mismo modo no es posible imputar la elaboración y/o distribución de los folletos en los que se aprecia el nombre y la imagen del servidor público referido, y un listado de la obras supuestamente realizadas en su gestión como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Gobernador Constitucional en la entidad federativa de referencia, durante el periodo 1998-2004, así como la imagen y el nombre de la C. Amalia García (actual Gobernadora del estado de Zacatecas), con el texto siguiente: “¿Cuáles obras ha hecho por Fresnillo?”, “uno, dos... ni me acuerdo”, “¡¡Fresnillo!!! ¿Dónde queda?”, “Porque premiar el abandono y la corrupción del actual gobierno” y “Ahora se vota así PT (emblema del Partido del Trabajo tachado con una cruz)” al Senador Ricardo Monreal Ávila; así como tampoco, es posible acreditar la utilización de fondos, bienes o servicios que tuviera a su disposición el servidor públicos denunciado para la realización del acto de campaña de los candidatos del Partido del Trabajo de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve celebrado en el Domo de la Feria de Fresnillo, ni que la participación del servidor público referido se encuentre restringida por las normas reglamentarias en materia de imparcialidad.

Con base en todo lo expuesto, se considera que el presente apartado debe declararse **infundado**, pues como se ha evidenciado a lo largo de la presente determinación, no es posible acreditar infracción alguna a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG39/2009 por parte del Senador Ricardo Monreal Ávila.

DÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el punto 4 de la litis planteada, relativo a la presunta transgresión por parte del Partido del Trabajo a los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) del código comicial federal, por la omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los causes legales y en estricto apego del Estado Democrático.

Para tal efecto, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En este sentido, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo, que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás*
- b) partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

Asimismo, resulta oportuno reproducir el contenido del artículo 342, párrafo 1, inciso a) del mismo código, el cual prevé:

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)”

Como se observa, del análisis integral al contenido de los artículos en cuestión se desprende la obligación por parte de los partidos políticos nacionales de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático, esto es de los valores superiores como la libertad, la justicia, la igualdad el pluralismo político y la supremacía de la ley, así como el respeto a la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y la de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos.

Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexos con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

Lo anterior ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada *culpa in vigilando*, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Cabe resaltar, que el criterio fue reiterado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-186/2008.

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a que los partidos políticos son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, pues una misma conducta puede actualizar diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil, penal o administrativa.

Lo anterior significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros o terceros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

Bajo este contexto, en el caso que nos ocupa, es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y que, por tanto, no es susceptible de ser controvertido, que el Partido del Trabajo tuvo conocimiento de la emisión y difusión de diversos desplegados los días diecisiete, dieciocho, y diecinueve de junio del año en curso, a través de los cuales el Senador Ricardo Monreal Ávila, invitó a la ciudadanía a presenciar su informe de actividades, dado que dicha difusión se realizó a través de medios masivos de comunicación, como son los periódicos “Imagen” y “El Diario NTR”,. asimismo se puede afirmar que también tuvo conocimiento de que la rendición del informe de labores del servidor público denunciado iba a tener verificativo el día diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas, y que en su lugar se realizó un acto en el Domo de las instalaciones de la Feria de Fresnillo, Zacatecas, en el cual el referido senador de la República participó en favor de los candidatos del Partido del Trabajo, y que en dicho evento se encontraban presentes diversos militantes del partido político denunciado.

Bajo esta premisa, esta autoridad estima que de los elementos probatorios que obran en su poder, es dable colegir que el Partido del Trabajo, se encontraba en posibilidad de atender a cabalidad el deber de cuidado que debía observar respecto de la conducta desplegada por el C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República por Zacatecas, a efecto de que condujera su conducta dentro de los cauces legales, en atención a las siguientes consideraciones jurídicas:

En primer término, del análisis a los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad se desprende que si bien es cierto el Partido del Trabajo no participó de forma directa en la contratación de las inserciones que dieron origen a la instauración del presente procedimiento especial sancionador, lo cierto es que dicho instituto político tenía el carácter de garante en relación con la conducta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

desplegada por el citado senador, por tanto, debía garantizar que el actuar de dicho sujeto se ajustara a la normatividad electoral y a los principios del Estado Democrático.

En efecto, el Partido del Trabajo tiene la calidad de garante respecto de sus militantes dado que tanto en el texto constitucional como en la ley electoral secundaria se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos acarrea la imposición de sanciones, de tal suerte que las eventuales infracciones a la normatividad electoral federal cometidas por dichos sujetos, constituyen el correlativo incumplimiento del deber de cuidado que el instituto político de mérito tiene como obligación realizar, pues al aceptar, o al menos, tolerar, la verificación de dichas conductas, implicaría, la aceptación de sus consecuencias y posibilitaría su sanción.

Sobre este particular, conviene señalar que no obra en poder de esta autoridad algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita desprender que el Partido del Trabajo hubiese implementado algún tipo de acción, mecanismo preventivo o correctivo tendente a garantizar que el actuar del Senador Ricardo Monreal Ávila se ajustara a las disposiciones normativas en materia electoral, por tanto, es dable colegir la responsabilidad del partido político denunciado.

De lo anterior, es válido afirmar que el Partido del Trabajo no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los actos idóneos y eficaces para garantizar que la conducta del servidor público de mérito se ajustara a los principios del Estado Democrático y tratar de evitar de manera real, objetiva y seria, la consumación o continuación del daño típico o la intensificación en la afectación a los bienes jurídicos protegidos, como el de legalidad, igualdad y equidad en la contienda, máxime que se encuentra acreditado que tenía pleno conocimiento del hecho ilícito.

En efecto, dada la conducta desplegada por el C. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República en el estado de Zacatecas, el Partido del Trabajo, en cumplimiento a su deber especial de cuidado y dadas las expectativas legales que se imponen a un sujeto garante, debió implementar medidas idóneas, eficaces y proporcionales a sus derechos y obligaciones, encaminadas a lograr la suspensión de la difusión de las inserciones materia del presente procedimiento y, en general, evitar que el ilícito se consumara o continuara.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

De esta forma, la infracción cometida por el Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, a los artículos 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye el correlativo incumplimiento de la obligación de garante del partido del Trabajo, lo cual determina su responsabilidad, toda vez que se encontró en posibilidad de implementar acciones tendentes a corregir dicha conducta, por ejemplo, pudo solicitar directamente al Senador Ricardo Monreal Ávila que retirara sus inserciones, conducta como la ejemplificada que pudiera reputarse como razonable y eficaz de parte de quien tiene un carácter especial y específico de garante.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que el Partido del Trabajo tuvo la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de corregir la conducta desplegada, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar diligente, como son: la presentación de la denuncia correspondiente, la comunicación a los periódicos locales denominados “Imagen” y “El Diario NTR” de que se cometía una infracción a la ley electoral con las inserciones en las cuales se invitaba a la ciudadanía a presenciar el informe de actividades del Senador Ricardo Monreal Ávila, a fin de lograr su suspensión.

Todas estas medidas están previstas en la legislación y son idóneas para restablecer el orden jurídico, y por el contrario, el partido denunciado adoptó una actitud pasiva, dando lugar a la continuación de la conducta ilícita por parte del servidor público denunciado.

En efecto, la presentación de una denuncia a las autoridades competentes tiene como finalidad hacer de su conocimiento conductas que se estiman contrarias a la normatividad electoral que, en su caso, pueden generar la investigación respectiva sobre la responsabilidad de los sujetos involucrados, lo que tiene un efecto inhibitorio de su continuación en el tiempo, precisamente, dada la noticia a la autoridad de su existencia.

Por su parte, la comunicación a los periódicos locales “Imagen” y “El Diario NTR”, de que su conducta es contraria a la normatividad electoral y perjudicial para un instituto político, podría influir para que los terceros involucrados adoptaran una posición de apego a la ley que, si bien quedaría a su arbitrio, constituiría una acción suficiente para evidenciar el repudio y desacuerdo con esa conducta.

Así, la presentación de una denuncia, como la solicitud a los periódicos locales “Imagen” y “El Diario NTR”, de que suspendieran la inserción de los desplegados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

de mérito, no son cargas desproporcionales ni imposibles de ejecutar, pues en el primer caso bastaba la presencia del representante del partido ante la autoridad electoral para denunciar la conducta infractora y en el segundo supuesto resultaba suficiente un escrito del instituto político dirigido a las personas morales correspondientes, haciéndoles saber que las inserciones que difundían violaban la normatividad electoral y que por ello debían retirarlas, independientemente del sentido de la respuesta.

Como se advierte, cada una de esas medidas implicaba actos positivos por parte del Partido del Trabajo para garantizar que el proceso electoral se ajustara a los principios constitucionales y legales del Estado Democrático.

Por tanto, la conducta pasiva y tolerante del partido político en cuestión, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplió con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

Lo anterior es así, toda vez que tomando en consideración el periodo en que fueron difundidos los desplegados de mérito, así como el contenido del escrito de denuncia signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante esta autoridad, es dable afirmar que el Partido del Trabajo tuvo la posibilidad y el tiempo suficiente de inhibir, repudiar o deslindarse de los actos desplegados por el Senador Ricardo Monreal Ávila, respecto a la solicitud a los diarios locales “Imagen” y “El Diario NTR” de difundir los desplegados de marras, lo que en la especie no aconteció, por tanto, la conducta desplegada por dicho sujeto es imputable al partido político denunciado.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido del Trabajo.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que existen elementos suficientes para considerar que el Partido del Trabajo, transgredió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que incumplió con su deber de cuidado que como instituto

político debía observar respecto de sus militantes, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la infracción y la responsabilidad del Partido del Trabajo, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe citar el contenido del dispositivo legal referido en el párrafo precedente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al partido político responsable del ilícito.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.¹

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el Partido del Trabajo, es la hipótesis contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo y 342, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos [...]*

¹ Aspecto que la Sala Superior identificó como “a) Al tipo de infracción (acción u omisión);”, visible a fojas 229 de la ejecutoria SUP-RAP-199/2008.

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de éste Código;*

(...)"

En el presente asunto quedó acreditado que el Partido del Trabajo, transgredió las normas jurídicas antes transcritas, en virtud de que incumplió con su deber de cuidado que como instituto político debía observar respecto de sus militantes, simpatizantes y terceros, en virtud de la difusión en época de campaña de diversas inserciones, en los diarios locales de Zacatecas "Imagen" y "Diario NTR", los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, a través de las cuales el Senador Ricardo Monreal Ávila (militante del Partido del Trabajo) extendió una invitación a la ciudadanía para que presenciaran la rendición de su informe de actividades.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.²

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, la conducta desplegada por el Partido del Trabajo, constituye una acción singular, por lo que sólo vulnera en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).³

En el caso concreto, la hipótesis normativa prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral establece la figura de garante de los partidos políticos, en cuanto a que tienen un deber especial de cuidado en garantizar que la conducta de sus militantes y terceros se ajusten a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas

² Aspecto que la Sala Superior identificó como "g) *La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas*", visible a fojas 229 de la ejecutoria SUP-RAP-199/2008.

³ Aspecto que la Sala Superior identificó como "d) *La trascendencia de la norma transgredida*", visible a fojas 229 de la ejecutoria SUP-RAP-199/2008.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

En tal virtud, como ya se afirmó, en el presente asunto quedó acreditado que el Partido del Trabajo, efectivamente contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al no haber realizado alguna acción o mecanismo tendente a evitar la difusión en el periodo de campaña electoral de diversas inserciones, en los diarios locales de Zacatecas “Imagen” y “Diario NTR”, los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, alusivas a la invitación realizada a la ciudadanía por el Senador Ricardo Monreal Ávila, perteneciente al Partido del Trabajo, a presenciar la rendición de su informe de actividades.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.⁴

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo: En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al Partido del Trabajo, consistieron en inobservar lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que omitió actuar con diligencia y eficacia para evitar la difusión en el periodo de campañas electorales de diversas inserciones, en los diarios locales de Zacatecas “Imagen” y “Diario NTR”, los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, alusivas a la invitación realizada a la ciudadanía por el Senador Ricardo Monreal Ávila, perteneciente al Partido del Trabajo, a presenciar la rendición de su informe de actividades, al no implementar las medidas idóneas y proporcionales a sus derechos y obligaciones, encaminadas a lograr la suspensión de la conducta desplegada por el servidor público en comento, respecto del cual tenía un deber de cuidado.

Ahora bien, de conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que las inserciones alusivas a la rendición del informe de actividades del Senador Ricardo Monreal Ávila, perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, fueron difundidas dentro del periodo de campaña electoral los días diecisiete al diecinueve de junio de dos mil nueve, a través del periódico

⁴ Aspecto que la Sala Superior identificó como “b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;*”, visible a fojas 229 de la ejecutoria SUP-RAP-199/2008.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

“Imagen” de Zacatecas, y una de ellas el día diecinueve del mismo mes y año, mediante el diario “NTR” de la misma entidad federativa.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, particularmente del Acta Circunstanciada, instrumentada por el personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, como de la información proporcionada por los Directores Generales de los periódicos denominados “Imagen” y “NTR”, se tiene acreditado que las inserciones alusivas a la invitación a la ciudadanía que realiza el Senador Ricardo Monreal Ávila a presenciar la rendición de su informe de actividades, fueron difundidas del diecisiete al diecinueve de junio de dos mil nueve.

Asimismo, cabe decir que la conducta desplegada por el Senador en mención, tuvo verificativo dentro del periodo de campañas electorales federales y locales del proceso comicial 2008-2009.

c) Lugar. Las inserciones objeto del presente procedimiento fueron difundidas a través de periódicos de circulación local (“Imagen” y “NTR”), esto es, la difusión de las mismas se circunscribió al estado de Zacatecas.

Intencionalidad.⁵

Se estima que el Partido del Trabajo, incurrió en una falta de cuidado al no realizar alguna acción tendente a impedir o a interrumpir la difusión de diversas inserciones, en los diarios locales de Zacatecas “Imagen” y “Diario NTR”, los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve (periodo de campaña), alusivas a la invitación realizada a la ciudadanía por el Senador Ricardo Monreal Ávila, perteneciente al Partido del Trabajo, a presenciar la rendición de su informe de actividades, por lo que es válido afirmar que toleró el actuar irregular del servidor público antes referido, máxime que no aportó elemento alguno para acreditar cualquier acción eficaz tendente a inhibir el actuar infractor del senador en comento.

⁵ Aspecto que la Sala Superior identificó como “c) *La comisión intencional o culposa de la falta...*”, visible a fojas 229 de la ejecutoria SUP-RAP-199/2008.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.⁶

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que las inserciones de mérito se difundieron por distintos periódicos de circulación local, y durante tres ocasiones, esto es durante los días diecisiete a diecinueve de junio de dos mil nueve, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, pues la omisión en que incurrió el partido político, sólo se presentó respecto de su omisión en el deber de cuidado respecto de la difusión de las inserciones de mérito.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.⁷

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el Senador **Ricardo Monreal Ávila**, se cometió en el periodo de campañas del proceso electoral federal.

Medios de ejecución.

La difusión de las inserciones materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución los periódicos de circulación local en el estado de Zacatecas, denominados “Imagen” y “El Diario NTR”.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.⁸

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse como **una gravedad especial**, ya que la conducta que dio origen a la omisión en que incurrió el partido político denunciado

⁶ Aspecto que la Sala Superior identificó como “f) *La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación...*”, visible a fojas 229 de la ejecutoria SUP-RAP-199/2008.

⁷ Aspecto que la Sala Superior englobó en el inciso identificado como “c) *La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso de resultar relevante para determinar la intención en el obrar los medios utilizados*”, visible a fojas 229 de la ejecutoria SUP-RAP-199/2008.

⁸ Aspecto que la Sala Superior identificó como “l. *La calificación de la falta o faltas cometidas;*”, visible a fojas 230 de la ejecutoria SUP-RAP-199/2008.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

fue cometida por el senador Ricardo Monreal Ávila quien tuvo la intención de difundir su informe de labores, así como los mensajes para darlo a conocer dentro del periodo de campaña electoral, conducta que se encuentra prohibida por la legislación electoral comicial federal.

Así las cosas, toda vez que el Partido del Trabajo omitió implementar medidas idóneas, eficaces y proporcionales a sus derechos y obligaciones, encaminadas a lograr la suspensión de las inserciones contrarias al orden electoral, difundidas por el Senador Ricardo Monreal Ávila mediante los periódicos “Imagen” y “El Diario NTR”, incumplió con su deber especial de cuidado que se le imponen como sujeto garante.

Reincidencia.⁹

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el instituto político denunciado, haya incurrido anteriormente en este tipo de falta, en atención a que el presente asunto constituye el primer precedente de dicho instituto político, infringiendo la normatividad electoral federal aplicable al caso concreto.

Sanción a imponer.

Finalmente, se considera que la sanción referida no es de carácter gravoso para el Partido del Trabajo, atento a las siguientes consideraciones:

En principio, tomando en consideración el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción la conducta irregular cometida por el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción que debe tomar en cuenta la calificación **de gravedad**

⁹ Aspecto que la Sala Superior identificó como “III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)”, visible a fojas 230 de la ejecutoria SUP-RAP-199/2008.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

especial, además de las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que la imposición de alguna amonestación pública incumplirían con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por el partido denunciado, por lo que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, con fundamento en el artículo 354, párrafo I, inciso a), numeral III del Código Federal Electoral se impone al Partido del Trabajo una reducción de sus ministraciones equivalente a **mil cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, que asciende a la cantidad **\$60,280.00** (sesenta mil dos doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual no resulta demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, y sin embargo, constituye una medida suficiente, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Sobre este particular, conviene precisar que si bien se encuentra acreditada una afectación, lo cierto es que, en el caso concreto, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el eventual beneficio o lucro que pudo haber obtenido el partido infractor con la comisión de la falta.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Dada la cantidad que se impone como multa al partido político en comento, comparada con el financiamiento que recibe de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG28/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintinueve de enero del presente año, se advierte que al Partido del Trabajo le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$ 216,513,876.21 (doscientos dieciséis millones quinientos trece mil ochocientos setenta y seis pesos 21/100 m.n.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el **0.027%** del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifras redondeadas al tercer decimal].

Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO SEGUNDO. VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA CAMARA DE SENADORES POR LA CONDUCTA REALIZADA POR EL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA. Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó en el considerando SEXTO de la presente determinación, que el Senador Ricardo Monreal Ávila incumplió con lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la conducta consistente en solicitar la difusión de diversas inserciones en los periódicos locales de Zacatecas, "Imagen" y "El Diario NTR" los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, a través de las cuales informaba que con fecha diecinueve del mismo mes y año rendiría su informe anual de labores, lo procedente es dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del numeral 6° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, a efecto de que determine lo que proceda en derecho.

Los mencionados preceptos a la letra dicen:

“Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.”

**“Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de
Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores
Públicos**

***Artículo 6.-** Con independencia del inicio o no de algún procedimiento sancionador por la contravención a disposiciones de orden electoral, el Instituto Federal Electoral analizará y determinará en cada caso, si resulta procedente dar vista o presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de posibles delitos o faltas en materia de responsabilidades políticas o administrativas.”*

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, resulta atinente precisar que del análisis al material probatorio aportado por las partes, quedó acreditada la existencia de los siguientes hechos: **a)** La publicación de diversas inserciones en los diarios locales “Imagen” y “El Diario NTR”, los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, en las que el Senador Ricardo Monreal Ávila, publicita la rendición de su informe de actividades (el cual contiene el emblema del Partido del Trabajo); **b)** La realización de un acto de campaña a favor de los candidatos del Partido del Trabajo, el diecinueve del mismo mes y año, en el Domo de la Feria de Fresnillo Zacatecas; y **c)** La distribución de un folleto en el evento referido (el cual contiene el emblema del Partido del Trabajo); por lo que se da vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que, en uso de sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

facultades de investigación, determine las sanciones conducentes por las acciones realizadas por el Senador de la República Ricardo Monreal Ávila y por el Partido del Trabajo, junto con su correspondiente contabilización para los topes de campaña que determinó el Consejo General para el proceso electoral 2008-2009; al tratarse de hechos vinculados con el origen y destino de los recursos del instituto político mencionado, resulta procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en virtud de lo establecido por el artículo 372, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone a la literalidad lo siguiente:

“ARTÍCULO 372

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución de quejas sobre financiamiento y gastos de los partidos políticos, y en su caso, de las agrupaciones políticas nacionales:

- a) EL Consejo General;*
- b) La Unidad de Fiscalización;*
- c) La Secretaría del Consejo General, y*

*2. El órgano competente para tramitar, substanciar y formar el proyecto de resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la **Unidad de Fiscalización**, la que podrá solicitar la colaboración de la Secretaría o, por su conducto, la de los órganos desconcentrados del Instituto.”*

Como se desprende del dispositivo en cita, corresponde a Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la sustanciación de las quejas que guarden relación con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas. En tal virtud, se estima procedente dar vista al órgano fiscalizador en cita, para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO CUARTO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo especial sancionador incoado en contra del Senador Ricardo Monreal Ávila, por cuanto a la infracción del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, con copia certificada del presente fallo y de las constancias que integran el expediente, en términos de los considerandos **SÉPTIMO** y **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente Resolución, a efecto de que proceda conforme a derecho una vez que haya causado estado.

TERCERO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Senador Ricardo Monreal Ávila, por cuanto a los motivos de inconformidad expresados en los considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** de la presente Resolución, relativos a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo prohibido por la norma electoral y la violación al principio de imparcialidad.

CUARTO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo especial sancionador incoado en contra del Partido del Trabajo, por cuanto a la infracción del artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal, por la omisión de vigilar que la conducta de sus militantes se realice dentro de los causes legales y en estricto apego al Estado de Derecho, en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

QUINTO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción consistente en 1,100 días de salario mínimo general vigente el Distrito Federal, equivalente a \$62,280.00 (sesenta y dos mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N), en términos de lo previsto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/188/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/217/2009**

SEXTO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la sanción antes referida será deducido de la siguiente ministración del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba el Partido del Trabajo durante el presente año, una vez que esta Resolución haya quedado firme.

SÉPTIMO. Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en términos de lo previsto en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de la presente determinación.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución, en términos de ley.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**